
INFORME N° 010-2019-SUNASS-DPN

PARA : **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General (e)

DE : **Roger Alfredo LOYOLA GONZALES**
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas

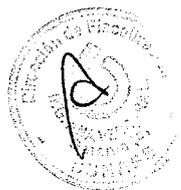
Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

Ana María VERGARA LEÓN
Gerente (e) de la Dirección de Fiscalización

Luis Acosta Sullcahuamán
Responsable de la Dirección de Ámbito de la Prestación

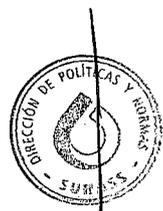
ASUNTO : Propuesta de la nueva Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

FECHA : 13 de noviembre del 2019



I. ANTECEDENTES

- 1.1.** La Ley N° 30215¹, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento² tienen por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280³ se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA⁴ se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la Sunass, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia



¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

con la normativa vigente⁵.

Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva de MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas⁷; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁸; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA¹⁰ se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. A través del Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN del 23 de agosto del 2019¹¹, elaborado por las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y la Oficina de Asesoría Jurídica se sustentó el Proyecto Normativo Inicial que propuso la modificación de la Directiva de MRSE Hídricos; recomendando a la Gerencia General que el referido informe sea puesto a conocimiento del Consejo Directivo de la Sunass.
- 1.7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2019-SUNASS-CD¹² se aprobó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación de la Directiva de MRSE Hídricos y su correspondiente exposición de motivos, otorgándose un plazo de 15 días calendario con la finalidad de que los interesados presenten sus comentarios.
- 1.8. Dentro del plazo otorgado presentaron sus comentarios los siguientes interesados:
 - SEDACUSCO S.A.
 - SEDAPAL S.A.
 - THE NATURE CONSERVANCY.

⁵ Reglamento de la Ley Marco:

"Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos

- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - **SPDA** & Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – **CONDESAN**.
- Comité de Gestión de la Microcuenca del Cumbaza – San Martín – **CGMC**.
- Sr. Edson Marín Jara, identificado con CIP N° 220594.
- Ministerio del Ambiente – **MINAM**.

1.9. Los comentarios y sus respuestas están consolidadas en la “Matriz de comentarios” adjunta al presente informe. Adicionalmente, debe indicarse que la referida matriz será difundida en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

1.10. En la sesión celebrada el 29 de octubre de 2019, el Consejo Directivo de la Sunass dispuso la elaboración de un nuevo proyecto de Directiva de MRSE Hídricos con la finalidad de integrar las propuestas de modificación sometidas a comentarios con las demás disposiciones vigentes.

II. OBJETIVO

2.1 El presente informe tiene los objetivos siguientes:

- Sustentar las propuestas de modificación realizadas a diversos artículos de la Directiva de MRSE Hídricos, las cuales han sido materia de comentarios según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2019-SUNASS-CD.
- Sustentar la necesidad de aprobar una nueva Directiva de MRSE Hídricos con la finalidad de consolidar en un mismo dispositivo legal las disposiciones que en materia de MRSE deberán observar las Empresas Prestadoras.



III. MARCO LEGAL

3.1 Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

3.2 Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y su modificatoria, y el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

3.3 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento y su modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017, y modificatorias.

3.4 Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass.

3.5 Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass.

3.6 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-EF.
- 3.9 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.10 Decreto Supremo N° 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de Sunass.
- 3.11 Resolución del Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos y modifican las disposiciones aprobadas mediante RCD N° 009, 003 y 011-2007-SUNASS-CD.
- 3.12 Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD que aprueba el Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria¹³ y sus modificatorias.
- 3.13 Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento General de Tarifas y sus modificatorias.
- 3.14 Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.

IV. RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN REALIZADAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS

IV.1 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

4.1.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS EN TORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO

A) Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídrico

1. En un proceso ordenado, las Empresas Prestadoras tienen la obligación de presentar el Diseño de su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO. Este diseño del MRSE Hídrico debe contar con sus elementos; de no ser así, corresponde que la Sunass observe dicha circunstancia a fin de continuar con el procedimiento de aprobación tarifaria.
2. En este sentido, se propone modificar el artículo 8 con el propósito de que se considere como regla general que el Diseño del MRSE Hídrico tiene que encontrarse incorporado en el PMO y su elaboración debe realizarse según lo señalado en el artículo 10, el cual a su vez guarda correspondencia con el artículo 6 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, **LMRSE**).

¹³ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD se modificó el título del procedimiento por "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria".

- Adicionalmente, se propone visibilizar la participación estratégica de las mujeres en esta etapa de conformidad con los argumentos desarrollados en el acápite 4.1.5 del presente informe a través del cual se sustenta la necesidad de incorporar el enfoque de género en la Directiva de MRSE Hídricos, en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP¹⁴.
- Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 8.- DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico independientemente de si la resolución tarifaria vigente fija o no reservas para la implementación de los MRSE Hídricos."</p>	<p>"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico 8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico <u>e incorporarlo en el PMO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la presente Directiva.</u></p> <p>8.2 Las Empresas Prestadoras <u>promueven la participación estratégica de la mujer en la gestión y conservación del agua, con el propósito de elaborar el diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el artículo 15 y el Anexo N° 1 de la presente Directiva."</u></p>

B) Respecto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico

- Con relación al contenido del Diseño de MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos establece lo siguiente:

"Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO

El diseño del MRSE Hídrico debe contener:

- 10.1. El DHR.
- 10.2. La identificación y caracterización de los Contribuyentes.
- 10.3. El Plan de Intervenciones.
- 10.4. El Sistema de Monitoreo Hidrológico.
- 10.5. La Plataforma de Buena Gobernanza."

- El Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y a su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento. No obstante, de la experiencia regulatoria se ha advertido que la exigencia de la elaboración de los elementos relacionados con (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del sistema de monitoreo ha venido complejizando el cumplimiento de esta etapa del proceso de implementación de los MRSE Hídricos, más aún, si se toma en cuenta

¹⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de abril de 2019.

que parte de la información necesaria para la elaboración de estos elementos se generará a partir de la etapa de ejecución del MRSE Hídrico, pues es en esta etapa que la Empresa Prestadora contará con el Estudio Tarifario que contendrá las acciones y proyectos que deberá ejecutar con cargo a las reservas de MRSE Hídricos.

3. En este escenario, se evidencia la necesidad de precisar los momentos en que, considerando las capacidades de las Empresas Prestadoras, cada elemento del Diseño de MRSE¹⁵ deberá realizarse con la finalidad de contribuir con la adecuada implementación del MRSE Hídrico.
4. Así, se propone que para efecto de la incorporación del Diseño del MRSE Hídrico en el PMO, las Empresas Prestadoras elaboren como mínimo los elementos relacionados con: (i) el DHR; (ii) el Plan de Intervenciones y (iii) la Plataforma de Buena Gobernanza, de modo que la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, proceda con el reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento.
5. Con relación a los elementos referidos a: (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, cabe señalar que en caso las Empresas Prestadoras no cuenten con capacidades para elaborarlos e incluirlos en sus respectivos PMO, éstas podrán desarrollarlos luego de haberse reconocido la tarifa por los servicios de saneamiento y antes de la etapa de ejecución de acciones físicas vinculadas al MRSE Hídrico. Esta propuesta de modificación generará las siguientes ventajas: (i) Se contará con información actualizada sobre las características sociales y económicas de los contribuyentes, para ser tomada en cuenta en la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; y, (ii) Se conocerá la dimensión de las acciones y proyectos contenidas en el Estudio Tarifario con el objeto de diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo Hidrológico.
6. Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

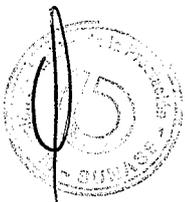
Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</p> <p>10.1. El DHR.</p> <p>10.2. La identificación y caracterización de los Contribuyentes.</p> <p>10.3. El Plan de Intervenciones</p> <p>10.4. El Sistema de Monitoreo Hidrológico.</p> <p>10.5. La Plataforma de Buena Gobernanza.”</p>	<p>“Artículo 10.- Contenido del diseño del MRSE Hídrico 10.1 El diseño del MRSE Hídrico debe contener los elementos siguientes:</p> <p>1. <u>El DHR.</u></p> <p>2. <u>El Plan de Intervenciones.</u></p> <p>3. <u>La Plataforma de Buena Gobernanza.</u></p> <p>4. <u>La caracterización de los Contribuyentes.</u></p> <p>5. <u>El Sistema de Monitoreo Hidrológico.</u></p>

¹⁵ Al respecto, los elementos del Diseño del MRSE se encuentran señalados en el artículo 6 de la LMRSE.

	<p><u>10.2 Para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento, las Empresas Prestadoras deben incorporar en sus PMO, como mínimo, los elementos señalados en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 10.1.</u></p> <p><u>10.3 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO los elementos señalados en los incisos 4 y 5 del párrafo 10.1, estos se implementan de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 14 de la presente Directiva, respectivamente."</u></p>
--	--

C) Respeto al Plan de Intervenciones

1. En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que este constituye un elemento importante y necesario del Diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de éste han sido presentados como parte del DHR en los estudios tarifarios que aprobaron las reservas para MRSE Hídricos.
2. Con relación al contenido del Plan de Intervenciones, el artículo 13 no es preciso y hace una remisión al Anexo N° 2 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual tiene una estructura de ficha de proyectos. Asimismo, el referido anexo precisa que *"la ficha de proyectos no reemplaza a las fichas que los sectores desarrollan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*.
3. Estas consideraciones podrían complicar la ejecución de los MRSE Hídricos por las siguientes razones:
 - No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
 - Presentar el Anexo N° 2 no exime a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, en tanto que también deberán presentar la ficha en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1252**) por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.
4. En este sentido, se propone la derogación del Anexo N° 2 y la eliminación de todas las referencias incluidas en la Directiva de MRSE Hídricos sobre este anexo.
5. Por otro lado, con la finalidad de precisar el contenido del Plan de Intervenciones se propone modificar el artículo 13 con el propósito de que éste contenga lo siguiente:



- Las acciones y proyectos priorizados identificados en el DHR.
 - La programación de actividades y los costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.
 - Las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos.
6. Asimismo, se propone eliminar el desarrollo de las modalidades de ejecución del MRSE Hídrico en la medida que éstas se encuentran expresamente comprendidas en el artículo 27.
7. Finalmente, de la experiencia regulatoria se han advertido casos, como el de EMAPA San Martín S.A. y SEDAM Huancayo S.A., donde se han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados. El objetivo de estos proyectos de inversión coincide con el objetivo de las acciones priorizadas en los DHR; incluso, tienen la condición de "viables". Sin embargo, la Directiva de MRSE Hídricos no desarrolla cómo considerar estos casos.

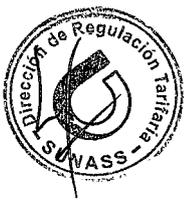
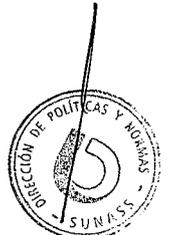
CUADRO N° 1. Proyectos de inversión desarrollados con apoyo de la cooperación internacional y otros actores

N°	EMPRESAS PRESTADORAS CON RESERVA MRSE HÍDRICO, EN ETAPA DE EJECUCIÓN	PROYECTO	COMENTARIO
1	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposo, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín. (Código: 2353097).	Este proyecto se formuló con fondos de la cooperación, de la Incubadora de MRSE Hídricos, la cual involucraba a varios actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Condesan, entre otros.
2	SEDAM HUANCAYO S.A.	Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín. (Código: 377470).	Este proyecto se formuló con la cooperación de CATIE para la EPS SEDAM Huancayo S.A.

Elaboración: DAP - Sunass.

8. En este contexto, se propone que la Empresa Prestadora incluya dichas inversiones en su respectivo Plan de Intervenciones con la finalidad de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico, y de esta manera pueda identificarse el avance de la inversión y su código, en caso corresponda.
9. En referencia a lo anterior, se propone la modificación del artículo 13 y la derogación del Anexo N° 2 en los términos siguientes:

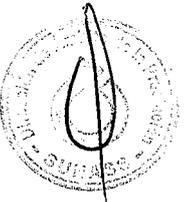
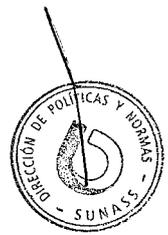
Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 13.- PLAN DE INTERVENCIONES</p> <p>El Plan de Intervenciones está conformado por uno o más proyectos identificados en el DHR, cuyas fichas se elaboran conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva.</p> <p>El Plan de Intervenciones puede ser ejecutado a través de:</p> <p>13.1. Proyectos de Inversión y/o Inversiones.</p> <p>13.2. Contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>13.3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</p> <p>El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a los demás Proyectos de Inversión y/o Inversiones que haya planificado ejecutar la Empresa Prestadora, en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.</p> <p>Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas.”</p>	<p>“Artículo 13.- Plan de Intervenciones</p> <p>13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por <u>una o más acciones o proyectos priorizados en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán para ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.</u></p> <p>13.2 <u>El Plan de Intervenciones debe establecer las modalidades de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en este la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre una inversión, así como el código respectivo, en caso corresponda.</u></p> <p>13.3 El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario <u>a las demás inversiones</u> que la Empresa Prestadora haya planificado ejecutar en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.</p> <p>13.4 Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades, <u>sean</u> públicas o privadas.”</p>



Propuesta de derogación
Anexo-Nº 2. FORMATO DE FICHA DE PROYECTOS DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICOS.

D) Respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza

1. Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de todas las personas, sean naturales o jurídicas, con interés en la implementación de los MRSE Hídricos, las cuales deberán ser convocadas por las Empresas Prestadoras con el propósito de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.
2. Lo anterior, se encuentra acorde con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM (en adelante, **Reglamento de LMRSE**). En este sentido, la Plataforma de Buena Gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, con el fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Asimismo, para efecto de acreditar el cumplimiento de este elemento, las Empresas Prestadoras deberán adjuntar las comunicaciones realizadas a los actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico como parte del contenido mínimo del Diseño del MRSE Hídrico que se incorpore en sus respectivos PMO.
4. En referencia a lo anterior se plantea la modificación siguiente:

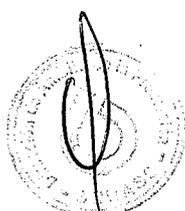
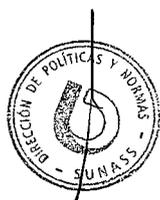


Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 15.- PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.”</p>	<p>“Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza 15.1 Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con <u>el párrafo 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.</u></p> <p>15.2 <u>Las Empresas Prestadoras deben convocar la participación en la Plataforma de Buena Gobernanza de todas las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,</u></p>

	<p><u>interesadas en la implementación del MRSE Hídrico.</u></p> <p><u>15.3 Para efecto de cumplir con el contenido del Diseño del MRSE Hídrico señalado en el artículo 10 de la presente Directiva respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza, las Empresas Prestadoras deben adjuntar en el Diseño del MRSE Hídrico las comunicaciones realizadas en el marco de lo señalado en el párrafo anterior.”</u></p>
--	---

E) Respetto a la caracterización de los Contribuyentes

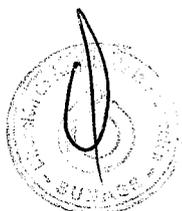
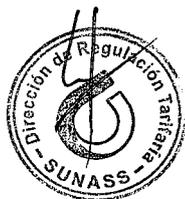
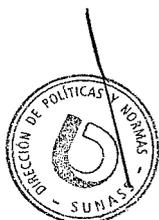
1. De acuerdo a lo señalado en el literal B) del acápite 4.1.1 del presente Informe, en relación a la propuesta de modificatoria del artículo 10, se considera conveniente precisar que la elaboración de la caracterización de las personas que tengan la condición de Contribuyente, en el caso de que las Empresas Prestadoras no cuenten con las capacidades para su desarrollo a efecto de su incorporación en el PMO, deberá realizarse a más tardar antes de la celebración del Acuerdo de MRSE Hídricos.
2. La presente propuesta impacta positivamente en la ejecución del MRSE Hídrico en tanto que permitirá a las Empresas Prestadoras contar con información actualizada, además de que contribuirá a sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con las personas que tengan la condición de contribuyentes.
3. La información que las Empresas Prestadoras deben requerir al Contribuyente tiene que permitir la identificación de la persona natural o jurídica con la que ésta celebrará el Acuerdo de MRSE. Así, si se trata de una persona natural se considerará su nombre y Documento Nacional de Identidad correspondiente; mientras que si se trata de una persona jurídica, deberá solicitarse la denominación o razón social, además del nombre y el Documento Nacional de Identidad de su representante.
4. Por otro lado, considerando que los MRSE Hídricos tienen como base conceptual los “Pagos por Servicios Ambientales”, los cuales son definidos como una transferencia de recursos entre actores sociales con el propósito de crear incentivos para alinear las decisiones individuales y colectivas, en torno al uso de las tierras con los intereses de la sociedad, en relación al manejo de los recursos naturales (Muradian et al., 2009)¹⁶, es importante que las Empresas Prestadoras identifiquen, de manera general, las actividades económicas que se desarrollan en la Zona de Interés Hídrico.



¹⁶ Muradian, R.; Corbera, E.; Pascual, U.; Kosoy, N.; May, P. 2009. *Reconciling theory and practice: An alternative conceptual framework for understanding payments for environmental services*. Ecological Economics 69 (Issue 6): 1202-1208.

5. Finalmente, se propone eliminar de la sumilla del artículo la referencia a la "identificación" toda vez que esta acción deberá ser realizada por las Empresas Prestadoras como parte del DHR, de conformidad con lo señalado en la sección 6.2.5 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídrico (en adelante, **Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídrico**).
6. En referencia a lo anterior se propone la modificación del artículo 12 en los términos siguientes:

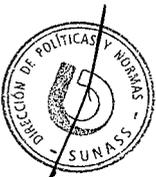
Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES</p> <p>12.1. Las Empresas Prestadoras deben identificar y caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>12.2. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p> <p>a. Nombre, razón social o denominación, según corresponda. En el caso de personas jurídicas: (i) la relación de socios, asociados o accionistas; así como de sus representantes, y (ii) el objeto social o fines de la persona jurídica, según corresponda.</p> <p>b. Las actividades económicas que desarrollan en la zona de interés hídrico."</p>	<p>"Artículo 12.- Caracterización de los Contribuyente</p> <p>12.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes de conformidad con el párrafo 7.1 del artículo 7 del <u>Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM</u>, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>12.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p> <p><u>1. Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.</u></p> <p><u>2. Para el caso de personas jurídicas: la denominación o razón social, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.</u></p> <p>3. Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.</p>



	<p>12.3 <u>En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO la caracterización de los Contribuyentes, esta debe realizarse a más tardar antes de la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico.</u></p>
--	--

F) Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

1. De igual modo, considerando lo señalado en el literal B) de la sección 4.1.1 que propone la modificación del artículo 10, se recomienda la modificación del artículo 14 el cual desarrolla el alcance del Sistema de Monitoreo como parte del diseño del MRSE Hídrico.
2. En este contexto, se propone precisar: el objetivo de este elemento, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución física de las acciones y proyectos que comprende el MRSE Hídrico en el caso de que las Empresas Prestadoras no hayan incluido este elemento en sus respectivos PMO.
3. Se precisa además, que la Zona de Interés Hídrico alude a la parte “alta” de la Cuenca de Aporte” de cada Empresa Prestadora. En la parte alta de las cuencas de aporte es donde se instalan los sistemas de monitoreo y por ende, donde se aplicarán los MRSE.
4. En referencia a lo anterior se plantea la modificación siguiente:



Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 14.- SISTEMA DE MONITOREO HIDROLÓGICO Las Empresas Prestadoras deben elaborar un Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual obtiene información de los resultados de los proyectos que permita monitorear las intervenciones e impacto, así como mejorar las acciones de conservación hídrica. La SUNASS aprobará una Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico.”</p>	<p>“Artículo 14.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico 14.1 Las Empresas Prestadoras deben <u>diseñar, implementar y dar seguimiento</u> al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual <u>se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones o proyectos ejecutados con las reservas de MRSE Hídricos.</u> 14.2 <u>El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles</u></p>

	<p><u>impactos y mejorar las acciones de conservación hídrica.</u></p> <p><u>14.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.</u></p> <p><u>14.4 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO el Sistema de Monitoreo Hidrológico, este debe diseñarse e implementarse a más tardar antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.”</u></p>
--	---

4.1.2 LA VARIACIÓN DE LAS ACCIONES O PROYECTOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO TARIFARIO Y DEL USO DE LAS RESERVAS DE MRSE HÍDRICOS Y DE LA SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE

1. Tomando en consideración los distintos ajustes que pueden presentarse en la ejecución de las acciones y proyectos en materia de los MRSE Hídricos como resultado de: (i) la negociación para la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; (ii) la caracterización del Contribuyente, (iii) la elaboración de un expediente técnico, entre otros; se pueden considerar variaciones en las actividades sobre MRSE reconocidas en el Estudio Tarifario.
2. En este sentido, el párrafo 20.2 de la Directiva de MRSE Hídricos faculta a las Empresas Prestadoras para solicitar cambios al Plan de Intervenciones con el objeto de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario.
3. No obstante, considerando que el Plan de Intervenciones contendrá una o más acciones o proyectos priorizados del DHR, la programación de actividades y los costos con el propósito de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, resulta pertinente precisar que los cambios que pudiesen solicitarse se realicen tanto por los proyectos como por las acciones en materia de MRSE contenidas en Estudio Tarifario, siempre que estos cambios no impliquen modificaciones de las metas correspondientes¹⁷.

¹⁷ Sobre el particular, corresponde precisar que a la fecha de elaboración del presente informe se han aprobado 6 proyectos de estudios tarifarios que contemplan metas asociadas a los MRSE Hídricos, siendo estas: EMAPA Hualal S.A.; EMAPA San Martín S.A.; EPS SEMAPA Barranca S.A.; EPS SEDACAJ S.A.; EPS SEDACUSCO S.A. y EMAPA Pasco S.A.

4. Asimismo, se precisa que la evaluación y autorización de la variación del Plan de Intervenciones será realizada por la Dirección de Regulación Tarifaria¹⁸.
5. De otro lado, se advierte la necesidad de indicar los supuestos en virtud de los cuales las Empresas Prestadoras podrán solicitar una variación de las acciones del Plan de Intervenciones, contenidas en el Estudio Tarifario. Para tal efecto, se toma como referencia los alcances establecidos por el Anexo N° 12 del Reglamento de Tarifas para la modificación del Plan de Inversiones Referencial. Así, se propone que el Plan de Intervenciones podrá variarse en los casos siguientes:
 - Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.
 - Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.
 - Estado de emergencia por desastre, declarado mediante Decreto Supremo¹⁹.
 - Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.
 - Otros que considere la Sunass técnicamente factibles.
6. De igual modo, en el caso de que los recursos provenientes de donaciones y/o transferencias financien alguna de las acciones o proyectos incluidos en el Plan de Intervenciones, se precisa que las Empresas Prestadoras destinarán los recursos liberados a otras actividades relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo hayan solicitado a la Sunass.
7. Por tanto, atendiendo a que la posibilidad de proponer la variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones, contenidas en el Estudio Tarifario y el uso de las reservas de MRSE Hídricos podrá realizarse en la etapa de ejecución del MRSE Hídrico, corresponde que esta disposición se encuentre ubicada en el Capítulo IV de la Directiva de MRSE Hídricos. En este contexto, se propone la incorporación del artículo 24-A.
8. Cabe indicar que la evaluación y autorización de la variación antes señalada, se encuentra directamente asociada a las acciones o proyectos a ejecutarse con cargo a los recursos provenientes de la tarifa abonada por los usuarios a fin de contribuir con asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y al cumplimiento de las metas sobre MRSE Hídricos.
9. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el párrafo 18.3 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, no corresponde que la presente disposición sea sometida al Análisis de Calidad Regulatoria en tanto que el presente procedimiento se encuentra relacionado con aspectos tarifarios, los cuales se determinan en atención de la función reguladora de la Sunass.



¹⁸ Cabe señalar que se propone el cambio de la denominación “Gerencia de Regulación Tarifaria” por “Dirección de Regulación Tarifaria”, de acuerdo al Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

¹⁹ De conformidad con lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

10. Adicionalmente, considerando que lo regulado por el artículo 20 en relación a la facultad de las Empresas Prestadoras de solicitar una tarifa incremental por MRSE Hídrico constituye parte del objeto de procedimiento especial aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNAS-CD, y modificado por la Resoluciones de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD y N° 060-2017-SUNASS-CD, se considera pertinente establecer una remisión expresa al referido procedimiento.
11. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 20 e incorporar el artículo 24-A en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 20.- TARIFA INCREMENTAL POR MRSE HÍDRICOS O CAMBIOS AL PLAN DE INTERVENCIONES EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO REGULATORIO</p> <p>20.1. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar, al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD o la que la sustituya, una tarifa incremental cuando se requiera:</p> <p>a) La incorporación de los MRSE Hídricos en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, cuando la resolución tarifaria vigente no los contemple.</p> <p>b) La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes considerandos en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa.</p> <p>20.2. Las Empresas Prestadoras, con el debido sustento, pueden solicitar cambios al Plan de Intervenciones para incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, siempre que no implique un incremento en la tarifa. La Gerencia de Regulación Tarifaria, previa evaluación, emitirá la respectiva aprobación, de corresponder."</p>	<p>"Artículo 20.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos</p> <p><u>Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar una tarifa incremental por MRSE Hídricos en el marco del "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y modificatorias."</u></p>



Propuesta de Incorporación

"Artículo 24-A.- Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos

24-A.1 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa solicitud y sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.

24-A.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:

1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.

2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.

3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.

4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

5. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.

24-A.3 En el caso de que una o más acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras actividades relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.

24-A.4 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario programadas con recursos propios no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo 24-A.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS."

4.1.3 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

1. La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones y proyectos del Plan de intervenciones, contenidas en el Estudio Tarifario, en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se

realiza al amparo de lo dispuesto en la LMRSE y su Reglamento²⁰.

2. Cabe indicar que la ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física de las acciones que comprende el MRSE Hídrico; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes, desarrollada en la propuesta de modificación del artículo 12 expuesto en el presente informe.
3. Adicionalmente, de conformidad con lo indicado en la LMRSE y su Reglamento se procede con incluir una referencia con el propósito de contribuir a que las Empresas Prestadoras en coordinación con las personas que tenga la condición de contribuyentes cumplan con la obligación de registrar sus acuerdos de MRSE Hídricos, según las disposiciones señaladas en la normas de la materia²¹.
4. Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que es innecesario establecer el contenido mínimo de éste.
5. En este sentido, se propone modificar el artículo 25 eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico debe ser celebrado. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3.
6. Consecuentemente, se propone lo siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 25.- DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO</p> <p>El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM y ser elaborado conforme al modelo de contenido mínimo del Acuerdo de MRSE Hídrico del Anexo N° 3 de la presente Directiva.</p> <p>En caso el Contribuyente sea una persona</p>	<p>“Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico</p> <p>25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</p>

²⁰ Sobre el particular, el Reglamento de la LMRSE, establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia.”

²¹ De conformidad con lo señalado en el párrafo 9.3 del artículo 9 de la LMRSE, concordado con el artículo 18 del Reglamento de la LMRSE.

jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder suficiente para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico.

La Empresa Prestadora puede coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico."

25.2 En el caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe **contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.**

25.3 Las Empresas Prestadoras pueden **solicitar el apoyo de** entidades privadas sin fines de lucro o **coordinar** con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.

25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

25.5 Las Empresas Prestadoras en coordinación con los Contribuyentes registran el acuerdo de MRSE Hídrico, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

Propuesta de derogación

Anexo N° 3. MODELO DE CONTENIDO MÍNIMO DE ACUERDO DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS.

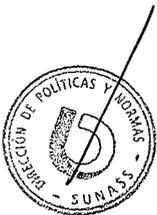
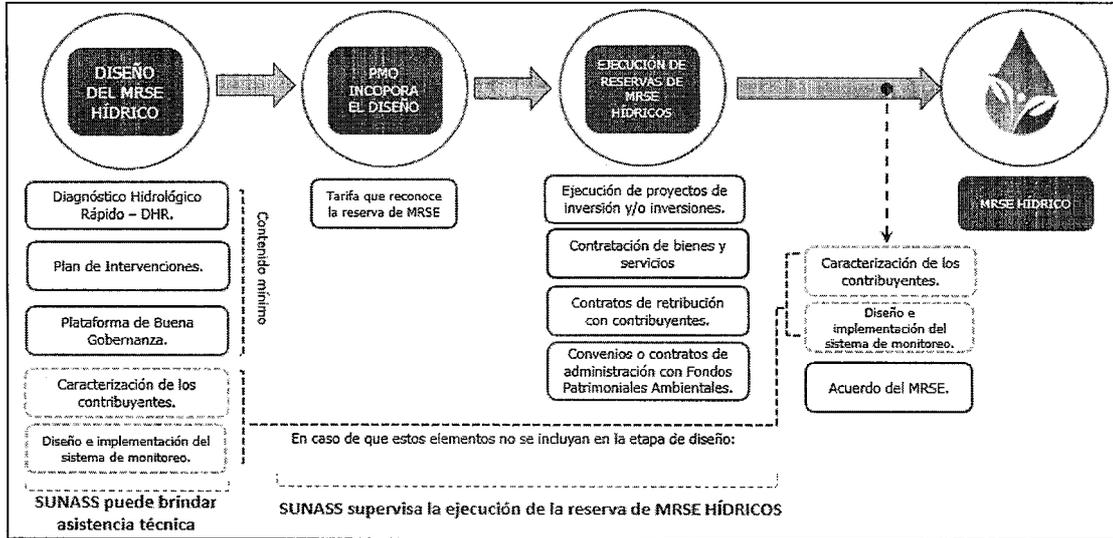


Gráfico N° 1. Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – Sunass.

4.1.4 ADECUACIONES A LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA

Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, se han identificado precisiones relacionadas con los MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco²², corresponde realizar adecuaciones a los artículos relacionados con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.

²² Reglamento de la Ley Marco:

“Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.
2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.
3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico.”

A) Respecto al artículo 27 de la Directiva MRSE Hídricos, sobre la retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídrico:

Sobre el particular se propone realizar las modificaciones siguientes:

1. Se modifica la sumilla del artículo 27 con el objeto de precisar que las modalidades de ejecución a las que se hace referencia en el presente artículo se relacionan a los recursos recaudados por concepto de MRSE que las Empresas Prestadoras deberán ejecutar en las acciones contenidas en el Estudio Tarifario a fin de implementar el MRSE Hídrico. De igual modo, se busca visibilizar el alcance de la “Retribución”, la cual también es desarrollada en el contenido del artículo 27.
2. Se precisa que la “Retribución” se otorga como consecuencia de la ejecución de las acciones o proyectos incluidos en el Estudio Tarifario, debiéndose considerar que estas pueden ejecutarse de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
3. Se precisa que la “Retribución” considerará, además de los costos asociados a las acciones sobre MRSE Hídricos, el costo de oportunidad de ejecutarlas. Sobre este aspecto, téngase en cuenta que los costos de oportunidad constituyen una medida de lo que podría haberse ganado a través del siguiente mejor uso de un recurso, de no haberse escogido el uso actual ((Naidoo et al. (2006) citado por Valdivieso (2015))²³.

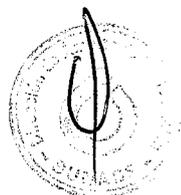
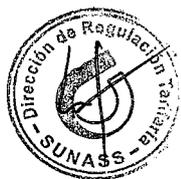
A título ilustrativo, en caso de que se prioricen acciones de conservación, el contribuyente podría dejar de hacer una actividad productiva (p. e. pastar ganado) en la zona de interés hídrico. En este caso, la “retribución” deberá considerar lo que pierde el contribuyente por dejar de realizar la actividad productiva a cambio de lo que gana por la acción de conservar. Asimismo, nótese que la retribución otorgada al contribuyente no se constituye en dinero en tanto que la implementación de los MRSE Hídricos por las Empresas Prestadoras se realiza con cargo a las tarifas abonadas por los usuarios, las cuales tienen la naturaleza de fondos públicos.

4. Con relación a la modalidad de ejecución “Proyectos de inversión y/o inversiones”, se realizan precisiones en cuanto a su denominación con la finalidad de que se encuentre alineada al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
5. Se incluye como nueva modalidad de ejecución la “Contratación de bienes y servicios”, de conformidad con el inciso 1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
6. Se precisa que la ejecución de la reserva de los MRSE Hídricos, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte, deberá realizarse –en todos los casos- de acuerdo con las acciones o proyectos incluidos en el Estudio Tarifario aprobado por la Sunass.
7. Adicionalmente, se realizan mejoras a la estructura del artículo en cuanto a sus párrafos e incisos con el objetivo de contribuir a su mejor comprensión.

²³ Valdivieso, M. 2015. *Determinación del costo de oportunidad de la conservación del bosque seco de los cantones Pindal y Zapotillo*. Tesis de Pregrado. Universidad de Loja, Loja, Ecuador.

8. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 27 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 27.- DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a los proveedores de bienes y servicios encargados de ejecutar los proyectos contenidos en el Plan de Intervenciones en beneficio de los Contribuyentes, según las siguientes modalidades:</p> <p>27.1. Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones.</p> <p>27.2. Contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>27.3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</p> <p>Estas modalidades no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>La ejecución de los recursos recaudados por concepto de MRSE Hídricos es responsabilidad de las Empresas Prestadoras, independientemente de la modalidad que se opte."</p>	<p>"Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>27.1 La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes <u>o a quienes provean bienes y servicios y se encarguen de ejecutar las acciones o proyectos contenidos en el Estudio Tarifario en beneficio de los Contribuyentes.</u></p> <p>27.2 <u>La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a las acciones o proyectos sobre MRSE Hídricos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar las acciones sobre MRSE Hídricos.</u></p> <p>27.3 <u>Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u> 2. <u>Contratación de bienes y servicios.</u> 3. <u>Contratos de retribución con los Contribuyentes.</u> 4. <u>Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas</u>

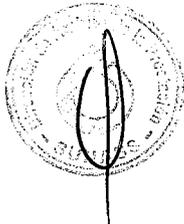
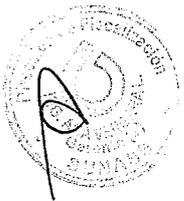


	<p><u>creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</u></p> <p><u>27.4 Las modalidades señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.</u></p> <p><u>27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones o proyectos incluidos en el Estudio Tarifario, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte."</u></p>
--	---

B) Respecto al artículo 28 de la Directiva de MRSE Hídricos, sobre la modalidad de ejecución de inversiones:

Sobre el particular, se propone realizar las modificaciones siguientes:

1. Se realizan precisiones con la finalidad de que las Empresas Prestadoras que opten por esta modalidad de ejecución observen el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2. De igual modo, se precisa que la ejecución de la reserva MRSE Hídricos se encontrará asociada con las acciones o proyectos que han sido incluidos en el Estudio Tarifario.
3. Asimismo, se elimina la disposición contenida en el párrafo 28.3 relacionada a la opinión previa de los términos de referencia a cargo de la Sunass a fin de que esta acción se encuentre exclusivamente a cargo de la Empresa Prestadora, considerando las acciones o proyectos incluidos en el Estudio Tarifario.
4. Se precisa que en el caso de que las inversiones hayan sido ejecutadas por contrata y se generen activos, las Empresas Prestadoras pueden encargarse de su operación y mantenimiento. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras deben considerar lo señalado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **TUO del Decreto Legislativo N° 1252**), respecto a la fase de funcionamiento del ciclo de inversiones.
5. Adicionalmente, se realizan mejoras a la estructura del artículo en cuanto a sus párrafos e incisos con el objetivo de contribuir a la mejor comprensión del mismo.



6. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 28 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 28.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se debe considerar:</p> <p>28.1. Cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y demás normativa sectorial.</p> <p>28.2. Las Empresas Prestadoras están facultadas a tercerizar la ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones, contenidos en el Plan de Intervenciones, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 350-2015- EF. En este caso, las Empresas Prestadoras otorgarán la Retribución al tercero que ejecuta los referidos proyectos en beneficio del Contribuyente.</p> <p>28.3. Los Términos de Referencias para la contratación del tercero deberán contar con la opinión previa de la SUNASS.</p> <p>28.4. El ejecutor del Proyecto de Inversión y/o Inversiones podrá encargarse de la operación y mantenimiento.</p> <p>28.5. En caso que los proyectos hayan sido ejecutadas por terceros, las Empresas Prestadoras podrán encargarse de la operación y mantenimiento de estos, debiendo aplicarse para ello la fase de funcionamiento establecida en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento."</p>	<p>"Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones Para efecto de la aplicación de esta modalidad <u>de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, se debe considerar lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Las Empresas Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.</u><u>2. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario por administración directa o por contrata. En el caso de que la ejecución de la inversión se realice por contrata, las Empresas Prestadoras, a efecto de la selección del contratista, deben observar el marco normativo que regula las contrataciones del Estado. Asimismo, las Empresas Prestadoras, con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, realizan el pago de la contraprestación del contratista por la ejecución de acciones o proyectos sobre MRSE Hídricos en beneficio de los Contribuyentes.</u><u>3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.</u><u>4. En el caso de que la inversión haya sido ejecutada por contrata,</u>



	<p><u>las Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u></p>
--	---

C) Respecto a la incorporación del artículo 28-A, sobre la modalidad de contratación de bienes y servicios:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, que modifica el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco, se incorpora a la “Contratación de bienes y servicios” como una modalidad de ejecución de MRSE Hídricos.
2. Para efecto de la aplicación de esta modalidad, las Empresas Prestadoras deberán considerar que ésta no se sujeta al ciclo de proyecto de inversiones señalado en el TUO del Decreto Legislativo N° 1252, siempre que el objeto de la contratación no constituya o forme parte de inversiones.
3. Asimismo, debe resaltarse que mediante esta modalidad de ejecución aquellas Empresas Prestadoras cuyas reservas de MRSE Hídricos previstas para un periodo regulatorio sean limitadas podrán encontrar en esta modalidad de ejecución una alternativa que implicará menos costos administrativos (p. e. costos de elaboración del expediente técnico). Así, a efectos de viabilizar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, las cuales constituyen fondos públicos, las Empresas Prestadoras considerarán el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y normas presupuestarias vigentes.
4. Por lo expuesto, se propone incorporar el artículo 28-A.1, en los términos siguientes:

Propuesta de incorporación
<p><u>“Artículo 28-A.- Modalidad de contratación de bienes y servicios</u></p> <p><u>28-A.1. Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para la provisión de bienes o la prestación de servicios con la finalidad de realizar acciones de conservación,</u></p>

recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento.

28-A.2. En el caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión, no resultan aplicables las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras observan el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el presupuesto público."

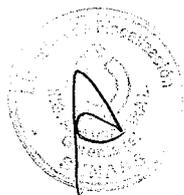
D) Respecto a la modificación del artículo 29, sobre la modalidad de ejecución a través de contratos de retribución con el Contribuyente, y derogación del Anexo N° 4 "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico":

Con relación al presente artículo, se propone lo siguiente:

1. Considerando la propuesta de derogatoria del Anexo N° 2, sustentada en el literal C) del acápite 4.1.1 del presente informe, se propone eliminar el párrafo 29.1 el cual se remite a la ficha de proyecto contenida en el referido anexo.
2. De igual modo, se propone eliminar el párrafo 29.2 y la derogación del Anexo N° 4 con la finalidad de que las Empresas Prestadoras y el Contribuyente determinen el alcance del contrato en atención a sus necesidades particulares.
3. Atendiendo a que la retribución considerará los costos de oportunidad de ejecutar las acciones sobre los MRSE Hídricos, resulta pertinente eliminar el párrafo 29.3 puesto que este reconocimiento se encuentra señalado en la propuesta de párrafo 27.2 del artículo 27, el cual es transversal a cualquiera de las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.
4. Adicionalmente, se propone precisar que la contratación del Contribuyente, a efecto de que éste ejecute las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas a cambio de una retribución, deberá realizarse considerando lo señalado en la propuesta de párrafo 28-A.2, el cual precisa que la contratación se realiza según las normas que regulan la contratación del Estado y presupuesto público siempre que ésta no constituya o forme parte de una inversión.
5. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 29 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 29.- MODALIDAD DE CONTRATO DE RETRIBUCIÓN CON EL CONTRIBUYENTE Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de	"Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el Contribuyente 29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos

<p>conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución, debiéndose considerar lo siguiente:</p> <p>29.1. Las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que contraten las Empresas Prestadoras con el Contribuyente deben formar parte de un proyecto, según ficha de proyecto en Anexo N°2 de la presente Directiva, previsto en el Plan de Intervenciones.</p> <p>29.2. El Contrato debe ser elaborado conforme al contenido mínimo dispuesto en el Anexo N° 4 de la presente Directiva.</p> <p>29.3. La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a los proyectos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar los proyectos.</p> <p>29.4. El Contribuyente puede subcontratar a empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre y cuando se especifique dicha posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente.”</p>	<p>ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución. <u>La contratación se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva.</u></p> <p>29.2 El Contribuyente puede subcontratar <u>la adquisición de</u> bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente.”</p>
---	--

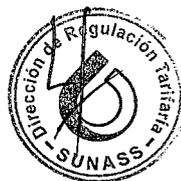


Propuesta de derogación
Anexo N° 4. MODELO DE CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE RETRIBUCIÓN DE MRSE HÍDRICO.

E) Respecto a la modificación del artículo 30, sobre la modalidad de ejecución a través de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley:

Sobre el particular, se propone lo siguiente:

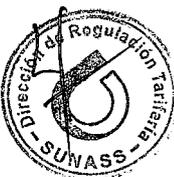
1. De acuerdo con la modificatoria realizada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA al inciso 3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco, resulta necesario adecuar el artículo 30 de la Directiva MRSE Hídrico con la finalidad de eliminar los párrafos 30.2, 30.3 y 30.4, los cuales obligaban a las Empresas Prestadoras a ejecutar la reserva de MRSE Hídricos mediante la modalidad de “Convenios o contratos de administración y/o



ejecución con entidades privadas especializadas por Ley", en caso hayan cumplido 24 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos y hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00.

2. Considerando que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos deberá realizarse en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, se propone delimitar la participación de la Sunass cuando las Empresas Prestadoras opten por esta modalidad de ejecución. En este sentido, debe tomarse en cuenta que para efecto de la presente modificación las Empresas Prestadoras serán las responsables exclusivas de gestionar la selección de la entidad privada.
3. Adicionalmente, téngase en cuenta que el marco de los convenios o contratos de administración y/o ejecución que celebren las Empresas Prestadoras con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales, éstas últimas ejecutarán el MRSE Hídrico, el cual podrá comprender (i) acciones de conservación, recuperación o usos sostenible de las fuentes, (ii) acciones de desarrollo productivo o infraestructura básica u (iii) otras modalidades libremente acordadas por las partes, de conformidad con el artículo 7 de la LMRSE.
4. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 30 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 30.- MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY</p> <p>30.1. Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico.</p> <p>Para estos efectos, se deberá considerar el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Empresa Prestadora comunica</p>	<p>"Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley</p> <p>Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico."</p>



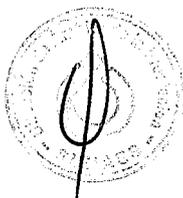
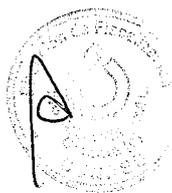
a la SUNASS la decisión de haber optado por la modalidad prevista en este artículo adjuntando un proyecto de Términos de Referencia para la selección de la entidad privada, a fin de que emita su opinión.

b) Con la opinión de la SUNASS, la Empresa Prestadora aprueba los Términos de Referencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde notificada la opinión de SUNASS y procede al inicio de selección de la entidad privada conforme a la normatividad vigente.

c) Seleccionada la entidad privada, la Empresa Prestadora, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la selección de dicha entidad, remite a la SUNASS para su opinión un proyecto del contrato o convenio. Para la celebración del respectivo contrato o convenio, la Empresa Prestadora deberá contar con la opinión favorable de la SUNASS.

30.2. Las Empresas Prestadoras están obligadas a ejecutar los MRSE Hídricos bajo esta modalidad cuando, luego de haber cumplido 24 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos, hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometido por Acuerdo de MRSE Hídrico que estipule el monto a retribuir.

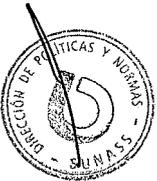
En este caso, la Empresa Prestadora deberá transferir a la entidad privada seleccionada la reserva por MRSE Hídricos acumulada hasta la fecha de suscripción del convenio o contrato, con excepción del monto correspondiente a los proyectos que la Empresa Prestadora se encuentre ejecutando hasta dicha fecha.



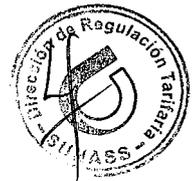
Se considera proyecto en ejecución a aquel que incluso cuenta con expediente técnico o documento equivalente, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01.

30.3. En lo sucesivo, los montos en la reservas por MRSE Hídricos que se recauden desde el día siguiente de suscrito el contrato o convenio respectivo, se ejecutarán bajo esta modalidad cuando, luego de haber cumplido 12 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos, hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometido el monto de la Retribución establecido en el Acuerdo de MRSE Hídrico; aplicándose los mismos criterios establecidos en el numeral anterior.

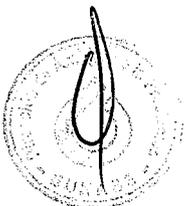
30.4. La Empresa Prestadora que cumpla las condiciones señaladas en los numerales 30.2 y 30.3, deberá considerar el procedimiento señalado en el numeral 30.1 del presente artículo, sin perjuicio que la SUNASS verifique, en cualquier momento, tales condiciones y el cumplimiento del referido procedimiento."



4.1.5 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP



1. La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se constituye en una política nacional multisectorial, conducida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y es de obligatorio cumplimiento por el conjunto de entidades del Poder Ejecutivo. En el marco de esta Política Nacional se aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.

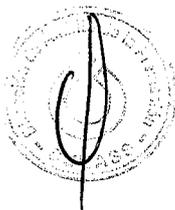
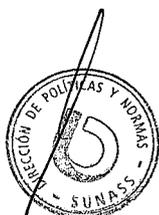


2. En ese sentido, la referida Política Nacional, citando a ONU Mujeres, 2016, 4, precisa que la igualdad de género supone *“modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación”*.
3. La Política Nacional plantea procesos con el objetivo de que se implementen medidas para revertir este diagnóstico a una situación futura deseada. Estos procesos se implementarán a través de distintos tipos de intervenciones – como la prevención, capacitación, sensibilización, promoción, entre otros – los mismos que deberán ser ejecutados por las distintas instituciones en el marco de sus competencias.
4. Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la Sunass, se considera relevante visibilizar en la presente Directiva la participación de las mujeres en el proceso de implementación de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.
5. Lo anterior resulta compatible con los Objetivos Prioritarios de la Política N° 3 “Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones” y N° 4 “Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres”, los que a su vez consideran, entre otros, los lineamientos y provisión de servicios siguientes:

Objetivo prioritario	Lineamiento	Servicio
OP3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones	3.2. Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.	Este lineamiento no está asociado a ningún servicio según la definición de CEPLAN.
OP4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.	4.2. Incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres	4.2.4. Gestión de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y los recursos naturales, con participación de las mujeres, en un contexto de cambio climático.

Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género.

Elaboración: DPN – Sunass.



6. Por lo expuesto, se propone realizar las incorporaciones siguientes al acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos, en los términos siguientes:

Propuesta de incorporación del párrafo quinto al acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"

"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

(...)

5. Proceso Metodológico del DHR

(...)

Recorrido de Campo

(...)

La Empresa Prestadora debe entrevistar a mujeres que se ubiquen en el ámbito de aplicación del MRSE Hídrico con la finalidad de identificar sus actividades productivas, los aportes que realizan en torno a las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua, la potencial colaboración para lograr acuerdos de conservación, entre otros aspectos.

(...)"



Propuesta de incorporación los párrafos segundo y tercero al numeral 6.3 del acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"

"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

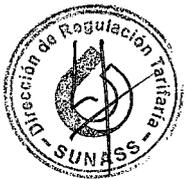
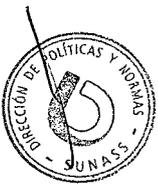
(...)

6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)

(...)

6.3 Priorización de acciones para el MRSE

(...)



<p>Criterios Generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica.
<p>Criterios para priorizar acciones directas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ <u>Acciones que promuevan la participación de la mujer u organización de mujeres.</u>
<p>Criterios para priorizar acciones indirectas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se pueda condicionar a la conservación y/o restauración de los servicios ecosistémicos hídricos priorizados. ▪ Que tenga un mejor costo de oportunidad, respecto a las actividades productivas que se realizan dentro del ecosistema que buscamos conservar y/o restaurar. ▪ Que sea una actividad de interés para los pobladores que usufructúan el ecosistema. ▪ Que sea factible de implementar técnica, económica y socialmente. ▪ Que puedan articularse fácilmente a otros procesos y financiamientos. Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ <u>Que los proyectos de desarrollo productivo e infraestructura básica involucren la participación de las mujeres.</u>

(...)"

4.1.6 OTRAS PROPUESTAS

A) Respecto a la denominación oficial de la Directiva de MRSE Hídricos

Se propone la modificación de la denominación oficial de la Directiva de MRSE Hídrico con el objetivo de precisar que su alcance aborda a los MRSE implementados por las Empresas Prestadoras.

B) Respeto a la propuesta de derogación del artículo 3

En base a las recomendaciones realizadas por la “Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo” en su Cuarta Edición, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²⁴, respecto al contenido de las “Disposiciones iniciales” de la parte sustantiva de una norma, resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.

C) Respeto a la propuesta de modificación de la definición de “Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR” incluida en el artículo 4 y en el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos

Con relación a la definición de “Diagnóstico Hídrico Rápido”, el párrafo 4.3 de la Directiva de MRSE Hídricos, se considera conveniente eliminar la referencia a que el “DHR debe explicar en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas”, toda vez que el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos no incluye una metodología para que las Empresas Prestadoras puedan realizar el análisis de este requerimiento a fin de incluirlo como parte del contenido del DHR.

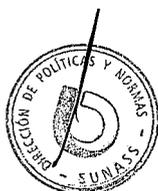
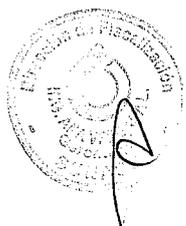
Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo hidrológico que las Empresas Prestadoras deberán diseñar e implementar.

Por lo expuesto, se propone modificar la definición de “Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR” incluida en el artículo 4 y en el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos, en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
“Artículo 4.- DEFINICIONES (...) 4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan; además de explicar cualitativamente y/o cuantitativamente la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que decidan aplicar para el manejo integrado de las cuencas. (...)”	“Artículo 4.- Definiciones <u>Para efecto de la aplicación de la presente Directiva se tiene en cuenta las definiciones siguientes:</u> (...) <u>4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR): Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</u> (...)”

²⁴ Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%ADa-de-T%C3%A9cnica-Legisaltiva.pdf>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú</p> <p>(...)</p> <p>3. Definiciones para esta guía</p> <p>(...)</p> <p>Diagnóstico Hídrico Rápido: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan; además de explicar cualitativamente y/o cuantitativamente la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que decidan aplicar para el manejo integrado de las cuencas.</p> <p>(...)."</p>	<p>"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú</p> <p>(...)</p> <p>3. Definiciones para esta guía</p> <p>(...)</p> <p><u>Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR: Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</u></p> <p>(...)."</p>

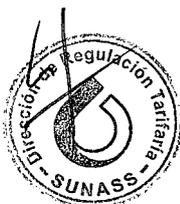


D) Respecto a la propuesta de modificación del artículo 7

Con la finalidad de contribuir a facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" con la finalidad de que se entienda que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar todas las etapas señaladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 7 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 7.- ETAPAS DEL MRSE HÍDRICO</p> <p>El MRSE Hídrico se desarrolla en etapas, las cuales son:</p> <p>7.1. Diseño del MRSE Hídrico.</p> <p>7.2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento.</p>	<p>"Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico</p> <p>El MRSE Hídrico se <u>implementa considerando las etapas siguientes:</u></p> <p>1. Diseño del MRSE Hídrico.</p> <p>2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa <u>de</u> los servicios de saneamiento.</p>



7.3. Ejecución del MRSE Hídrico.”	3. Ejecución del MRSE Hídrico.”
-----------------------------------	---------------------------------

E) Respetto a la modificación del artículo 9

Se propone eliminar la referencia a que la asistencia técnica incluye a la elaboración del DHR toda vez que este elemento forma parte del contenido mínimo del diseño de MRSE Hídrico que las Empresas Prestadoras deberán incorporar en sus PMO. Asimismo, se realizan precisiones en la presente disposición con el objetivo de contribuir a su mejor comprensión.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 9 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 9.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Las Empresas Prestadoras pueden solicitar asistencia técnica para el diseño del MRSE Hídrico a la SUNASS u a otra entidad o institución pública o privada especializada en el diseño de MRSE Hídricos, incluida la elaboración del DHR.”</p>	<p>“Artículo 9.- Asistencia técnica Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS, <u>sin perjuicio de que puedan recurrir a otras entidades vinculadas con la implementación de los MRSE Hídricos, sean públicas o privadas.</u>”</p>

F) Respetto a la modificación del artículo 21²⁵

De acuerdo a los motivos que sustentan la propuesta de modificación del artículo 13, respecto al contenido del Plan de Intervenciones, desarrollada en el literal C) del acápite 4.1.1 del presente informe, se precisó que no todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, razón por la cual se ha propuesto incluir el término “acciones” para visibilizar que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos también pueden realizarse a través de modalidades distintas a las inversiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual guarda correspondencia con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 21 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 21.- INCLUSIÓN DEL MONTO POR MRSE HÍDRICO EN EL COMPROBANTE DE PAGO Los comprobantes de pago emitidos por las Empresas Prestadoras deben precisar el monto por MRSE Hídricos que corresponde pagar a cada usuario en función a lo determinado en la</p>	<p>“Artículo 21.- Inclusión del monto por MRSE Hídrico en el comprobante de pago Los comprobantes de pago emitidos por las Empresas Prestadoras deben precisar el monto por los MRSE Hídricos que le corresponde pagar a cada usuario, en</p>

²⁵ Cabe indicar que si bien la presente propuesta no fue considerada en el proyecto normativo inicial, nótese que no se están realizando modificaciones que pudiesen alterar el contenido de la disposición vigente, por el contrario, se realizan precisiones con la finalidad de que guarde coherencia con las demás disposiciones de la Directiva de MRSE Hídricos.

<p>resolución tarifaria e informar que los proyectos de MRSE Hídricos permiten la conservación, restauración o uso sostenible de los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.”</p>	<p>función a lo determinado en la resolución tarifaria, e informar que las acciones y proyectos en materia de los MRSE Hídricos permiten la conservación, restauración o uso sostenible de los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.”</p>
---	--

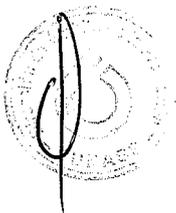
G) Respecto a la modificación del artículo 24

Se propone modificar el artículo 24 con el objetivo de que su contenido guarde relación con la propuesta de modificación al artículo 13 referido al Plan de Intervenciones. Asimismo, se propone eliminar el numeral 24.2 relacionado con la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico como requisito para el inicio de las acciones sobre MRSE Hídricos contenidas en el Estudio Tarifario, en tanto que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 25, expuesta en el acápite 4.1.3 del presente informe, se precisa que éste deberá celebrarse a más tardar antes de la ejecución de las acciones [físicas] de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas de los ecosistemas que provean servicios ecosistémicos hídricos.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 24 bajo los términos siguientes:



Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 24.- DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES Para iniciar la ejecución del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>24.1 El diseño del MRSE Hídrico debe estar previamente incorporado en el PMO y/o Estudio Tarifario. En caso la Empresa Prestadora cuente con resolución tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO y/o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora deberá presentarlo y solicitar a la SUNASS su conformidad y autorización de ejecución.</p> <p>24.2 Celebrar el respectivo Acuerdo de MRSE Hídrico.”</p>	<p>“Artículo 24.- Requisitos para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE hídricos Para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos en las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario, con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, el diseño del MRSE Hídrico debe estar previamente incorporado en el PMO o Estudio Tarifario. En el caso de que la Empresa Prestadora cuente con resolución tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora debe presentarlo y solicitar a la SUNASS su conformidad y autorización de ejecución.”</p>



H) Respeto a la modificación de la sumilla del Capítulo V y del artículo 31

Se propone precisar tanto en la sumilla del Capítulo V como en el contenido del artículo 31 que la materia objeto de fiscalización (actividad que comprende a la supervisión)²⁶ es la administración y ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, conforme se observa a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO V</p> <p>SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE FONDOS DEL MRSE HÍDRICO</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS DE MRSE HÍDRICO</p>
Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 31.- Supervisión de ejecución de fondos del MRSE Hídrico</p> <p>La SUNASS supervisa y fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.</p> <p>La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, o quien haga sus veces, supervisa los desembolsos a la reserva por MRSE Hídricos, así como su ejecución.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte de las Empresas Prestadoras, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y su Anexo 4 "Tabla de infracciones, Escala de Multas, Factores Agravantes y Atenuantes", o norma que lo sustituya."</p>	<p>"Artículo 31.- Fiscalización de la administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos</p> <p>31.1 La <u>SUNASS</u> fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.</p> <p>31.2 En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la <u>SUNASS</u> se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente."</p>



I) Respeto la propuesta de derogación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria

Sobre el particular, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva de MRSE Hídricos dispuso que en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la Directiva (20.10.2017) las Empresas Prestadoras que contaban con reservas por MRSE Hídricos en su resolución tarifaria debieron remitir información sobre el monto recaudado por MRSE, el estado de ejecución y los Acuerdos de MRSE Hídricos celebrados con el objeto de dar cumplimiento a la



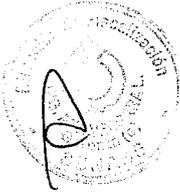
²⁶ En el marco de la definición de actividad de fiscalización señalada en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta comprende al conjunto de conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados.

obligación relacionada con ejecutar las reservas a través de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley en caso las Empresas Prestadoras hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000 en un periodo de 24 meses de recaudación.

Considerando las modificaciones realizadas al artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco y al artículo 30 de la Directiva de MRSE Hídricos, respecto a la modalidad de ejecución del MRSE a través de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley, y, tomando en cuenta que el plazo para dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición señalada en el párrafo anterior se ha cumplido, se propone su derogación.

V. RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBAR UNA NUEVA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS

5.1 Habiéndose evaluado los comentarios recibidos a la propuesta de modificación y considerando las recomendaciones contenidas en la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo"²⁷ en su Cuarta Edición, se considera necesario aprobar una nueva Directiva de MRSE con el propósito exclusivo de consolidar en un mismo dispositivo legal las disposiciones que en materia de MRSE las Empresas Prestadoras deberán observar a efecto de su adecuada implementación.



5.2 Con relación a las disposiciones que no han sido objeto de la propuesta de modificación sujeta a comentarios, cabe indicar que, para efecto de la nueva Directiva de MRSE Hídricos, estas no sufrirán alteraciones respecto a su contenido original. No obstante, atendiendo el alcance de la propuesta sustentada en el presente informe, a través del cual se propone derogar el artículo 3 e incluir los artículos 24-A y 28-A, se recomienda realizar cambios en la numeración de los artículos con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión respecto de todos los interesados en la implementación de los MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras.



5.3 Adicionalmente, respecto a los fundamentos que respaldan las propuestas que no son objeto de la modificación, corresponde remitirnos al Informe N° 018-2017-SUNASS-100 y a la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, los cuales sustentaron la necesidad de aprobar la Directiva de MRSE Hídricos.

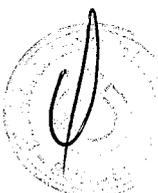
5.4 Por lo expuesto, se considera pertinente adjuntar al presente informe un anexo que contenga el índice de la nueva estructura normativa de la Directiva de MRSE Hídricos.

VI. CONCLUSIONES



6.1 De acuerdo al análisis realizado a los cuellos de botella de la implementación del MRSE Hídrico a cargo de las Empresas Prestadoras con reservas para este fin, se ha propuesto lo siguiente:

- Modificar las disposiciones vinculadas con los procesos referidos al Diseño del MRSE Hídrico y la participación de la Sunass en la implementación del MRSE Hídrico a fin de contribuir con garantizar la ejecución de los recursos recaudados por MRSE Hídrico, principalmente a través de la optimización de los procesos antes señalados.



²⁷ Sobre las normas modificatorias, la referida guía indica que estas debe limitarse a casos en extremo necesarios en tanto que es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo.

- Se realizan adecuaciones a los artículos relacionados con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos como consecuencia de las modificaciones realizadas por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, al artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
- En concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se incorporan disposiciones en la Directiva orientadas a promover la participación estratégica de la mujer en la gestión y conservación del agua.

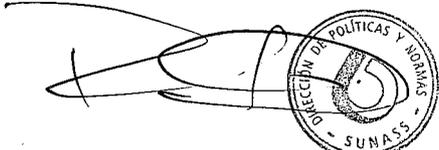
6.2 Considerando los comentarios recibidos a la propuesta de modificación y las recomendaciones contenidas en la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" se recomienda aprobar una nueva Directiva de MRSE Hídricos a fin de consolidar en un mismo dispositivo legal las disposiciones que en materia de MRSE deberán observar las Empresas Prestadoras.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe que sustenta la nueva Directiva de MRSE Hídricos, el que a su vez contiene el proyecto de Resolución que la aprobaría, su exposición de motivos y la matriz de comentarios.

7.2 Al Consejo Directivo: Disponer la aprobación del proyecto de resolución que aprobaría la nueva Directiva de MRSE Hídricos y su correspondiente exposición de motivos, así como la difusión del presente informe y la matriz de comentarios en el portal institucional de la Sunass.

Atentamente,


Roger LOYOLA GONZALES
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas


Miguel LAYSECA GAROLA
Gerente (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria


Ana María VERGARA LEÓN
Gerente (e) de la Dirección de Fiscalización


Luis Acosta Sullcahuaman
Responsable de la Dirección de Ámbito de la Prestación

Se adjunta al presente informe (i) Anexo con la estructura de la nueva Directiva de MRSE Hídricos; (ii) Proyecto de Resolución, (iii) Proyecto Normativo (iv) Exposición de Motivos y (v) Matriz de comentarios.

ANEXO

PROPUESTA DE LA NUEVA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Alcance.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Área de intervención del MRSE Hídrico.

Artículo 5.- Promoción de MRSE Hídricos.

Artículo 6.- Etapas del MRSE Hídrico.

CAPÍTULO II. DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO

Artículo 7.- Diseño del MRSE Hídrico.

Artículo 8.- Asistencia técnica.

Artículo 9.- Contenido del diseño del MRSE Hídrico.

Artículo 10.- Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR).

Artículo 11.- Plan de Intervenciones.

Artículo 12.- Plataforma de Buena Gobernanza.

Artículo 13.- Caracterización de los Contribuyentes.

Artículo 14.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico.

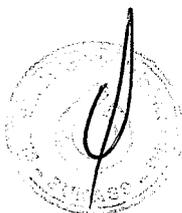
Artículo 15.- Diseño del MRSE Hídrico con otros instrumentos de gestión.

Artículo 16.- Formulación de proyectos de inversión.

CAPÍTULO III. INCORPORACIÓN DE LOS MRSE HÍDRICOS EN LOS PMO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS Y SU RECONOCIMIENTO EN LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Incorporación de los MRSE Hídricos al PMO.

Artículo 18.- De la resolución tarifaria.



Artículo 19.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos.

Artículo 20.- Inclusión del monto por MRSE Hídrico en el comprobante de pago.

Artículo 21.- Contabilidad separada de las reservas por MRSE Hídricos.

CAPÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN DEL MRSE HÍDRICO

Artículo 22.- De la habilitación legal para la ejecución del MRSE Hídrico.

Artículo 23.- Requisitos para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.

Artículo 24.- Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos.

Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico.

Artículo 26.- Funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza.

Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.

Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones.

Artículo 29.- Modalidad de contratación de bienes y servicios.

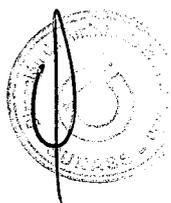
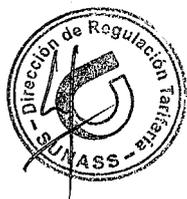
Artículo 30.- Modalidad de contrato de retribución con el Contribuyente.

Artículo 31.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley.

CAPÍTULO V. FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS DE MRSE HÍDRICOS

Artículo 32.- Fiscalización de la administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA



Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1.** La Ley N° 30215¹, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento² tienen por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280³, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios y usuarias destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA⁴, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la Sunass, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia con la normativa vigente⁵.
- 1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS⁶, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva de MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas⁷; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

⁵ Reglamento de la Ley Marco:

"Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.

(...)"

⁶ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre de 2017.

⁷ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

EPS⁸; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA¹⁰ se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. Atendiendo a este contexto, la Sunass, a partir de la necesidad de realizar modificaciones a la Directiva de MRSE Hídricos, considera conveniente aprobar una nueva Directiva de MRSE Hídricos a fin de que ésta se encuentre adecuada al marco normativo vigente y además, promueva que los procesos de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras se realice de forma más expeditiva.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Para efecto de la presente Exposición de Motivos se procede en sustentar la necesidad de realizar modificaciones a diversos artículos de la Directiva de MRSE Hídricos, las cuales fueron sometidas a consulta pública. Asimismo, como consecuencia de la evaluación de los comentarios recibidos, se propone la aprobación de una nueva Directiva de MRSE Hídricos con el fin exclusivo de contribuir a su adecuada comprensión.

II.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

2.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS ENTORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO

A) Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídricos

1. De la revisión de la Directiva de MRSE Hídricos se han identificado aspectos que no contribuyen a comprender de manera ordenada la etapa del Diseño de MRSE Hídricos, el cual debe ser elaborado de manera previa a su incorporación en el Plan Maestro Optimizado (en adelante, **PMO**).
2. En este contexto, para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa, se propone modificar el artículo 8 con el propósito de que las Empresas Prestadoras tomen en cuenta que el Diseño del MRSE Hídrico deberá encontrarse incorporado en el PMO¹¹ y su elaboración deberá considerar el contenido señalado en el artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos.
3. Adicionalmente, se propone visibilizar la participación estratégica de las mujeres en esta etapa de conformidad con los argumentos desarrollados en la numeral 2.5 del presente documento a través del cual se sustenta la necesidad de incorporar el enfoque de género

⁸ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

⁹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2019.

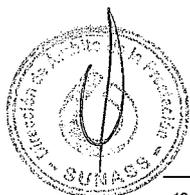
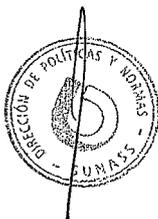
¹¹ Es importante precisar que el Diseño de MRSE Hídrico es parte del contenido del PMO, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

en la Directiva de MRSE Hídricos en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

B) Respetto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico

1. Con relación a los elementos del Diseño del MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva del MRSE Hídrico considera: (i) El DHR; (ii) La identificación y caracterización de los contribuyentes; (iii) El Plan de Intervenciones; (iv) El Sistema de Monitoreo Hidrológico; y, (v) La Plataforma de Buena Gobernanza¹².
2. De la experiencia regulatoria se ha advertido que la exigencia de la elaboración de los elementos relacionados con (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del sistema de monitoreo viene complejizando el cumplimiento de esta etapa del proceso de implementación de los MRSE Hídricos, más aún, si se toma en cuenta que parte de la información necesaria para la elaboración de estos elementos se generará a partir de la etapa de ejecución del MRSE Hídrico, pues es en esta etapa que la Empresa Prestadora contará con el Estudio Tarifario que contendrá las acciones y proyectos que deberá ejecutar con cargo a las reservas de MRSE Hídricos.
3. En este contexto, considerando que el Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras, se evidencia la necesidad de precisar los momentos en que, considerando las capacidades de las Empresas Prestadoras, cada elemento del Diseño de MRSE deberá realizarse a fin de contribuir con la adecuada implementación del MRSE Hídrico. Así, se propone que para efecto de la incorporación del Diseño del MRSE Hídrico en el PMO, las Empresas Prestadoras elaboren como mínimo los elementos relacionados con: (i) el DHR; (ii) el Plan de Intervenciones y (iii) la Plataforma de Buena Gobernanza, de modo que la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, proceda con el reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento.
4. Con relación a los elementos referidos a: (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, cabe señalar que en caso las Empresas Prestadoras no cuenten con capacidades para elaborarlos e incluirlos en sus respectivos PMO, éstas podrán desarrollarlos luego de haberse reconocido la tarifa por los servicios de saneamiento y antes de la etapa de ejecución de acciones físicas vinculadas al MRSE Hídrico. Esta propuesta de modificación generará las siguientes ventajas: (i) Se contará con información actualizada sobre las características sociales y económicas de los mismos, para ser tomada en cuenta en la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; y, (ii) Se conocerá la dimensión de las acciones y proyectos contenidos en el Estudio Tarifario que contribuyan a diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo Hidrológico.



¹² Debe indicarse que los elementos del Diseño del MRSE Hídricos se encuentran establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

C) Respetto al Plan de Intervenciones

1. En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que éste constituye un elemento importante y necesario del Diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de éste han sido presentados. Una de las razones que podrían justificar lo señalado anteriormente obedecería a la falta de precisión en cuanto al contenido del Plan de Intervenciones, más aún cuando éste hace referencia al Anexo N° 2 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual tiene una estructura de ficha de proyectos.
2. En este escenario, se pueden identificar disposiciones que no han contribuido con facilitar la ejecución del MRSE Hídrico toda vez:
 - No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
 - Presentar el Anexo N° 2 no exige a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, en tanto que también deberán presentar la ficha correspondiente en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1252**) por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.
3. De otro lado, es conveniente precisar que el contenido del Plan de Intervenciones deberá estar compuesto por: (i) las acciones y proyectos priorizados identificadas en el DHR; (ii) la programación de actividades y costos con la finalidad de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídrico.
4. Al haberse identificado que algunas Empresas Prestadoras¹³ han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados, resulta necesario que las Empresas Prestadoras incluyan estas inversiones como parte del Plan de Intervenciones, con el propósito de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico y, de esta manera pueda identificarse el avance de dicha inversión y su código, en caso corresponda.
5. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 13 con el objeto de precisar el contenido del Plan de Intervenciones y derogar el Anexo N° 2 "Formato de Ficha de Proyectos".



¹³ A título ilustrativo, cabe mencionar el caso de EMAPA SAN MARTÍN, la cual viene ejecutando el proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín", con ayuda de la cooperación y otros actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Consedan, entre otros. Asimismo, se tiene el caso de SEDAM Huancayo S.A. respecto a su proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín", el cual ha sido formulado con la cooperación CATIE.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

D) Respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza

1. Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de todos los interesados en la implementación de los MRSE Hídricos, sean naturales o jurídicas, los cuales deberán ser convocados por las Empresas Prestadoras con el objetivo de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.
2. Lo anterior, se enmarca con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LMRSE**). En este sentido, la Plataforma de Buena Gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, con el fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Asimismo, para efecto de acreditar el cumplimiento de este elemento, las Empresas Prestadoras deberán adjuntar las comunicaciones realizadas a todos los interesados en la implementación del MRSE Hídrico como parte del contenido mínimo que deberá considerar el Diseño del MRSE Hídrico que se incorpore en sus respectivos PMO.
4. En atención a lo anterior, se propone modificar el artículo 15.



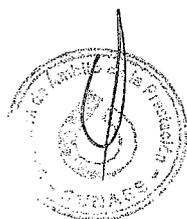
E) Respecto a la caracterización de los Contribuyentes

1. Considerando la relevancia de la información que a partir de la caracterización de los contribuyentes se generará en cuanto a la identificación de los aspectos sociales y económicos de éstos, se propone que este elemento, en caso no pueda incorporarse en el PMO, pueda ser elaborado a más tardar antes de celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico.
2. Lo anterior contribuirá a que la información se encuentre actualizada al momento de la ejecución y coadyuvará a sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con los contribuyentes.
3. Asimismo, se propone eliminar de la sumilla del artículo la referencia a la "identificación" toda vez que esta acción deberá ser realizada por las Empresas Prestadoras como parte del DHR, de conformidad con lo señalado en la sección 6.2.5 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídrico (en adelante, **Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídrico**).
4. En este contexto, se propone la modificación del artículo 12.



F) Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

1. En la misma línea a lo señalado en el literal anterior, se ha verificado que el requerimiento de este elemento en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico no ha facilitado el cumplimiento de esta etapa.



Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

2. De otro lado, debe considerarse que la información generada a partir del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe reportar los impactos de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, lo cual resultaría complejo que las Empresas Prestadoras puedan contar con esta información en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico.
3. Por tanto, se propone la modificación del artículo 14 con la finalidad de precisar el objetivo de este elemento, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución física de las acciones que comprende el MRSE Hídrico en el caso de que las Empresas Prestadoras no hayan incluido este elemento en sus respectivos PMO.
4. Se precisa además, que la Zona de Interés Hídrico alude a la parte "alta" de la Cuenca de Aporte" de cada Empresa Prestadora. En la parte alta de las cuencas de aporte es donde se instalan los sistemas de monitoreo y por ende, donde se aplicarán los MRSE.

2.2 LA VARIACIÓN DE LAS ACCIONES O PROYECTOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO TARIFARIO Y DEL USO DE LAS RESERVAS DE MRSE HÍDRICOS Y DE LA SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE

1. Si bien el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Directiva de MRSE Hídricos reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar cambios al Plan de Intervenciones con el objeto de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, debe tomarse en cuenta que en base a las propuestas de modificación al artículo 13 sobre el Plan de Intervenciones, este contendrá: (i) las acciones o proyectos priorizados del DHR, (ii) la programación de actividades y los costos con el propósito de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, resulta pertinente precisar que los cambios que pudiesen solicitarse se realicen tanto por los proyectos como por las acciones en materia de MRSE contenidas en Estudio Tarifario, siempre que estos cambios no impliquen cambios en las metas correspondientes.
2. Asimismo, se precisa que la evaluación y autorización de la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario será realizada por la Dirección de Regulación Tarifaria¹⁴; en tanto no implique una modificación de las metas asociadas a los MRSE Hídricos¹⁵. De igual modo se indican los supuestos en virtud de los cuales las Empresas Prestadoras podrán solicitar la variación.
3. De otro lado, el presente artículo reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar tarifa incremental, por lo que a fin de facilitar su procedencia se propone precisar que la solicitud deberá enmarcarse en el procedimiento especial aprobado por la

¹⁴ Cabe señalar que se propone el cambio de la denominación "Gerencia de Regulación Tarifaria" por "Dirección de Regulación Tarifaria", de acuerdo al Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

¹⁵ Sobre el particular, corresponde precisar que a la fecha de elaboración del presente informe se han aprobado 6 proyectos de estudios tarifarios que contemplan metas asociadas a los MRSE Hídricos, siendo estas: EMAPA Huaral S.A.; EMAPA San Martín S.A.; EPS SEMAPA Barranca S.A.; EPS SEDACAJ S.A.; EPS SEDACUSCO S.A. y EMAPA Pasco S.A.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y sus modificatorias¹⁶, mientras que lo dispuesto por el párrafo 20.2 se desarrollará de manera particular¹⁷.

2.3 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

1. La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones y proyectos del Plan de intervenciones, contenidas en el Estudio Tarifario, en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se realiza al amparo de lo dispuesto en la LMRSE y su Reglamento¹⁸.
2. La ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física en acciones que comprende el MRSE Hídrico; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes.
3. Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que no resulta necesario establecer el contenido mínimo de éste.
4. Adicionalmente, de conformidad con lo indicado en la LMRSE y su Reglamento se procede con incluir una referencia con el propósito de contribuir a que las Empresas Prestadoras en coordinación con las personas que tenga la condición de contribuyentes cumplan con la obligación de registrar sus acuerdos de MRSE Hídricos, según las disposiciones señaladas en la norma de la materia¹⁹.

¹⁶ La Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD ha sido modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD y N° 060-2017-SUNASS-CD.

¹⁷ La evaluación y autorización de la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario se encuentra directamente asociada a las acciones a ejecutarse con cargo a los recursos provenientes de la tarifa abonada por los usuarios y usuarias a fin de contribuir con asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y al cumplimiento de las metas sobre MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el párrafo 18.3 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, no corresponde que la presente disposición sea sometida al Análisis de Calidad Regulatoria en tanto que el presente procedimiento se encuentra relacionado con aspectos tarifarios, los cuales se determinan en atención de la función reguladora de la Sunass.

¹⁸ Sobre el particular, el Reglamento de la LMRSE, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

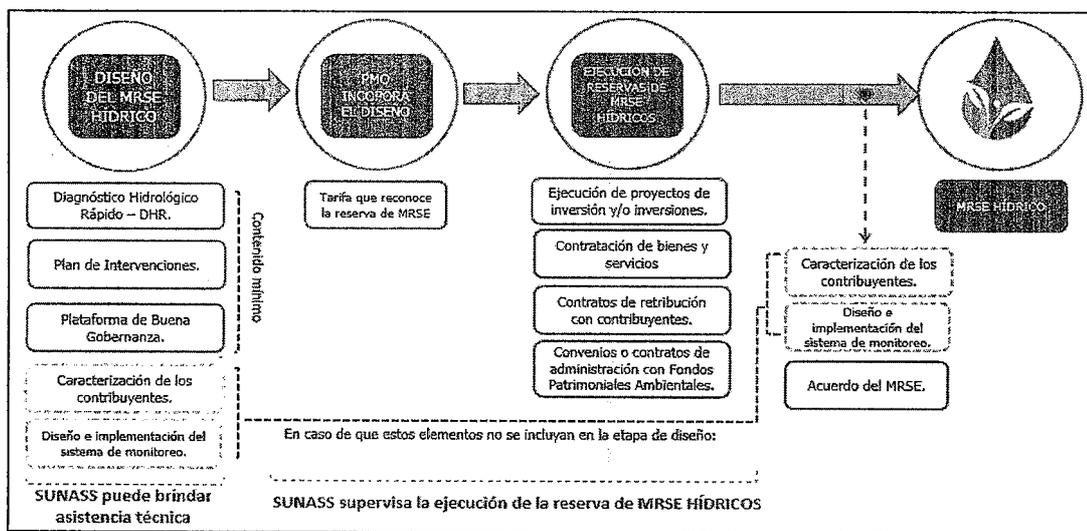
10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."

¹⁹ De conformidad con lo señalado en el párrafo 9.3 del artículo 9 de la LMRSE, concordado con el artículo 18 del Reglamento de la LMRSE.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

- Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 25 eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico debe ser celebrado. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 "Modelo de contenido mínimo de Acuerdo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos".

Gráfico N° 1. Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – Sunass

2.4 ADECUACIONES A LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA

- Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA²⁰, se han identificado precisiones relacionadas con las modalidades de ejecución de los MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco²¹, corresponde realizar adecuaciones a los artículos 27, 28, 29 y 30 relacionados con

²⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de enero de 2019.

²¹ **Reglamento de la Ley Marco:**
"Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
 La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

- Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. Asimismo, se incorpora el artículo 28-A el cual desarrolla la modalidad de ejecución mediante la "Contratación de bienes y servicios".

2. Adicionalmente, se propone derogar el Anexo N° 4 el cual contiene el "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico", con el propósito de que las Empresas Prestadoras y los contribuyentes puedan determinar el alcance del contrato de retribución considerando sus necesidades, las cuales obedecen a particularidades distintas en atención a cada caso.

2.5 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP

1. La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se constituye en una política nacional multisectorial, conducida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y es de obligatorio cumplimiento por el conjunto de entidades del Poder Ejecutivo. En el marco de esta Política Nacional se aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.
2. En este sentido, la referida Política Nacional, citando a ONU Mujeres, 2016, 4, precisa que la igualdad de género supone *"modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación"*.
3. La Política Nacional plantea procesos con la finalidad de que se implementen medidas para revertir este diagnóstico a una situación futura deseada. Estos procesos se implementarán a través de distintos tipos de intervenciones – como la prevención, capacitación, sensibilización, promoción, entre otros – los mismos que deberán ser ejecutados por las distintas instituciones en el marco de sus competencias.
4. Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la Sunass, se considera relevante visibilizar en la Directiva de MRSE Hídricos la participación de las mujeres en el proceso de implementación de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las

2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.

3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico."

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.

5. Lo anterior resulta compatible con los Objetivos Prioritarios de la Política N° 3 "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones" y N° 4 "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres", los que a su vez consideran, entre otros, los lineamientos y provisión de servicios siguientes:

Objetivo prioritario	Lineamiento	Servicio
OP3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones	3.2. Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.	Este lineamiento no está asociado a ningún servicio según la definición de CEPLAN.
OP4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.	4.2. Incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres	4.2.4. Gestión de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y los recursos naturales, con participación de las mujeres, en un contexto de cambio climático.

Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género.

Elaboración: DPN – Sunass.

6. Por lo expuesto, se estima conveniente visibilizar el rol de las mujeres en la disposición desarrollada por el artículo 8 así como en el acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.

2.6 OTRAS PROPUESTAS

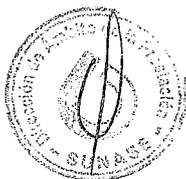
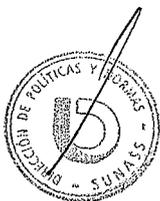
- Se propone la modificación de la denominación oficial de la Directiva de MRSE Hídrico con el objetivo de precisar que su alcance considera a los MRSE implementados por las Empresas Prestadoras.
- Considerando las recomendaciones realizadas por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" en su Cuarta Edición, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²², respecto al contenido de las "Disposiciones iniciales" de la parte sustantiva de una norma, resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas

²² Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%ADa-de-T%C3%A9cnica-Legisaltiva.pdf>

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.

- Se propone modificar la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido" señalada en el párrafo 4.3 del artículo 4 respecto a la referencia de que en virtud de este instrumento deberá explicarse en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas, más aún si se considera que el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos no incluye este análisis como parte del contenido del DHR. Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo que las empresas prestadoras deberán implementar de manera previa a la ejecución física.
- Con la finalidad de contribuir con facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone modificar el artículo 7 a fin de reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" con el propósito de que las Empresas Prestadoras comprendan que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar la etapa de diseño, la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento y la ejecución del MRSE Hídrico.
- Se propone eliminar del artículo 9 la referencia a que la asistencia técnica incluye a la elaboración del DHR toda vez que este elemento forma parte del contenido mínimo del Diseño de MRSE Hídrico que las Empresas Prestadoras deberán incorporar en sus PMO. Asimismo, se realizan precisiones en el presente artículo a fin de contribuir a su mejor comprensión.
- Considerando la propuesta de modificación realizada al artículo 13 respecto al contenido del Plan de Intervenciones, se precisó que no todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, razón por la cual se propone modificar el artículo 21 en relación a incluir el término "proyectos" para visibilizar que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos pueden realizarse a través de modalidades distintas a las inversiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual guarda correspondencia con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
- Se propone modificar el artículo 24 con la finalidad de que su contenido guarde relación con la propuesta de modificación al artículo 13 referido al Plan de Intervenciones. Asimismo, se propone eliminar el numeral 24.2 relacionado con la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico como requisito para el inicio de las acciones sobre MRSE Hídricos contenidas en el Estudio Tarifario, en tanto que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 25, expuesta en la numeral 2.3 del presente documento, se precisa que éste deberá celebrarse a más tardar antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas de los ecosistemas que provean servicios ecosistémicos hídricos.
- Se precisa la sumilla y el contenido del artículo 31 en el extremo referido a que es la Sunass la autoridad competente tanto para fiscalizar (actividad que comprende a la supervisión)²³ y sancionar en materia de administración y ejecución de reservas de MRSE



²³ En el marco de la definición de actividad de fiscalización señalada en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta comprende al conjunto de

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

Hídricos.

- Se propone derogar la Primera Disposición Complementaria Transitoria en atención a las modificaciones realizadas al artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco y al artículo 30 de la Directiva de MRSE Hídricos, y tomando en cuenta además que, el plazo para dar cumplimiento al mandato contenido en la señalada disposición se ha cumplido.

II.2 RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBAR UNA NUEVA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS

- Habiéndose evaluado los comentarios recibidos a la propuesta de modificación y considerando las recomendaciones contenidas en la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo"²⁴ en su Cuarta Edición, se considera necesario aprobar una nueva Directiva de MRSE con el propósito exclusivo de consolidar en un mismo dispositivo legal las disposiciones que en materia de MRSE las Empresas Prestadoras deberán observar a efecto de su adecuada implementación.
- Con relación a las disposiciones que no han sido objeto de la propuesta de modificación sujeta a comentarios, cabe indicar que para efecto de la nueva Directiva de MRSE Hídricos, estas no sufrirán alteraciones respecto a su contenido original. No obstante, atendiendo el alcance de la propuesta sustentada en el presente informe, se recomienda realizar cambios en la numeración de los artículos con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión respecto de todos los interesados en la implementación de los MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras.
- Adicionalmente, respecto a los fundamentos que respaldan las propuestas que no son objeto de la modificación, corresponde remitirnos al Informe N° 018-2017-SUNASS-100 y a la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, los cuales sustentaron la necesidad de aprobar la Directiva de MRSE Hídricos.

III. IMPACTO ESPERADO

- De manera general, es importante mencionar que la cuenca contiene los ecosistemas que generan el flujo de servicios ecosistémicos hídricos (de regulación y de apoyo) que permiten que el agua llegue a los puntos de captación de los prestadores de servicios de saneamiento en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, y oportunidad; estos servicios ecosistémicos son: (1) Regulación hídrica; (2) rendimiento hídrico; (3) control de sedimentos; (4) calidad química, (5) mitigación de crecientes, entre otros²⁵. En el gráfico siguiente se muestra cómo estos servicios se relacionan con la producción de agua potable:

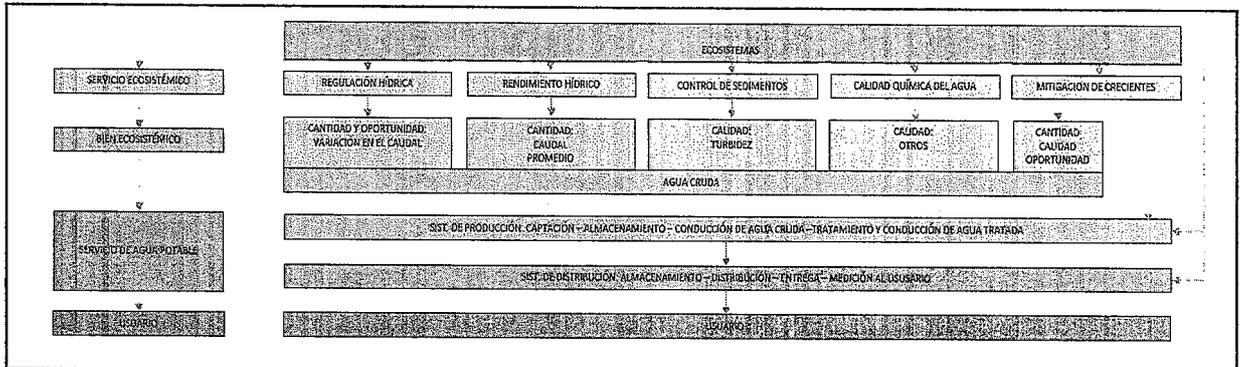
conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados.

Sobre las normas modificatorias, la referida guía indica que estas debe limitarse a casos en extremo necesarios en tanto que es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo.

²⁵ Acosta, L., De Brieve, B., Pérez, K. (2014). Guía para el "Diagnóstico Hídrico Base" Aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú. p.8-11. Recuperado de: http://siar.minam.gob.pe/ancash/sites/default/files/archivos/public/docs/1465372644_6_diagnostico_rapido1.pdf

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 2: Relación entre el capital natural y el agua potable



Fuente: Miranda, D. (2019)²⁶

3.2 Como se observa en el Gráfico N° 2, el agua cruda que llega a la captación pasará por una serie de sistemas y procesos, resultando agua potable. El no contar con las intervenciones en la cuenca, implicaría que esta relación no se genere, con lo cual se podría poner en riesgo la confiabilidad del servicio de suministro de agua potable. En este sentido, se sostiene que la situación de no intervenir implicaría riesgos en la provisión del servicio, los cuales además pueden verse intensificados por situaciones como el cambio climático o la presencia de desastres, entre otros²⁷.

3.3 Para poder mostrar los eventuales impactos que la demora de estos procesos podría originar se presenta un ejemplo ilustrativo utilizando el caso de SEDAPAL S.A. como referencia²⁸.

En esta medida se elaboró un escenario ideal, donde la Empresa Prestadora cuenta con una reserva MRSE aprobada de 1 % de los ingresos facturados, generando que al cierre del periodo regulatorio Empresa Prestadora recaude aproximadamente 86 millones de soles. Dado lo anterior, y considerando el valor del dinero en el tiempo, se estima que la Empresa Prestadora estará en aptitud de invertir en proyectos de infraestructura verde hasta por un monto aproximado de 78 millones de soles al inicio del periodo regulatorio.

Seguidamente, a fin de calcular el impacto potencial (expresado en incrementos del caudal base de la fuente) se dividió el monto de presupuesto disponible para ejecución de proyectos de infraestructura verde (78 millones de soles) entre el costo promedio de inversión para generar un incremento unitario en el caudal base de la fuente. Para fines del cálculo del referido costo promedio, se consideran las intervenciones de tipo exclusión del ganado de los pajonales de puna y el pastoreo rotativo en los pajonales de puna, toda vez, que dichas intervenciones

²⁶ Miranda, Diana (2019). *Contribución de los mecanismos de retribución para atender la mayor demanda de servicios ecosistémicos y revertir la degradación de ecosistemas. Caso: Empresas prestadoras de servicios de saneamiento*. Tesis magistral inédita, Universidad Nacional Agraria La Molina. Escuela de Posgrado.

²⁷ Mejía et al. (2016). Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina; IPCC, 2014: Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds)]. IPCC, Geneva, Switzerland, 151 pp.

²⁸ Las reservas MRSE Hídricos de SEDAPAL S.A. representan el 74 % de las reservas totales de las Empresas Prestadoras reconocidas para este concepto.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

tienen una mayor probabilidad de ser ejecutadas de acuerdo con las características de las cuencas de Chillón Rímac y Lurín: fuentes de agua principales de SEDAPAL S.A.

Cuadro N° 1: Estimaciones del costo por unidad de incremento del caudal base (USD/ m³/s) para cuatro intervenciones verdes

Tipo de intervención	USD/m ³ /s
Restauración de amunas	\$ 85,750 (S/ 287,263)
Restauración hidrológica de los humedales	\$ 661,948 (S/ 2' 217,526)
Exclusión del ganado de los pajonales de puna	\$ 3,457,033 (S/ 11' 581,061)
Pastoreo rotativo en los pajonales de puna	\$ 6,695,636 (S/ 22' 430,381)

Fuente: *Evaluando intervenciones verdes para abastecer de agua a Lima, Perú*, Gena Gammie, Bert De Bievre – Forest Trends, 2016.

En base al costo promedio de inversión para generar un incremento unitario en el caudal base de la fuente (S/. 17'005,720), se estima que dado el presupuesto disponible para inversión en proyectos de infraestructura verde se pudo generar un incremento en el caudal base de 4.59 m³/s aproximadamente. A su vez, el impacto potencial en el suministro de agua se estimó en 103'230,140 millones de metros cúbicos al año²⁹, estimación que pudo haber generado SEDAPAL S.A. si es que hubiera invertido el presupuesto disponible para inversión en proyectos de infraestructura verde desde el primer año de recaudación.

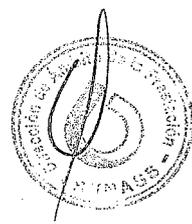
- 3.4** Por lo expuesto, la presente propuesta tiene por objetivo contribuir a que los procesos de implementación de los MRSE sean más ágiles y estos se lleven a cabo en los tiempos oportunos. Esta mejora permitirá que se puedan obtener, en plazos más cortos que los actuales, los resultados que constituyen la finalidad de las intervenciones asociadas a los MRSE, es decir, los beneficios ecosistémicos hídricos.

²⁹ Para fines del cálculo se consideró el factor de pérdidas técnicas de 28.63 %.

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

3.5 Respecto a la evaluación de impactos, se procede en analizarla considerando los siguientes agentes:

Agentes	Impactos
<p>Empresas Prestadoras</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La propuesta coadyuvará a agilizar los procesos de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras, pues al contar con procedimientos claros y expeditivos podrán ejecutar sus reservas con mayor eficiencia, disminuyendo los costos de transacción de la implementación. - A partir de la implementación de los MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras contribuirán al aseguramiento de la disponibilidad del recurso hídrico, la mejora de la calidad del agua, la reducción de costos de la potabilización, entre otros aspectos. - Considerando que la SUNASS puede brindar la asistencia técnica en el Diseño de MRSE Hídricos; las Empresas Prestadoras podrán generar capacidades que les permitan responder frente a sus necesidades asociadas a la implementación de los MRSE Hídricos.
<p>Usuarios de los servicios de saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los usuarios a través del pago de sus tarifas por los servicios contribuyen a que las Empresas Prestadoras cuenten con reservas de MRSE que les permitirán implementar las acciones contenidas en sus Estudios Tarifarios sobre esta materia. - Nótese que si las Empresas Prestadoras implementan las acciones reconocidas en sus Estudios Tarifarios en materia de MRSE Hídrico, los usuarios del agua potable podrán contar con una mejor confiabilidad del servicio de agua potable.
<p>SUNASS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A partir de la presente mejora normativa, la Sunass podrá fortalecer el ejercicio de su rol fiscalizador con el fin de que las Empresas Prestadoras administren y ejecuten los recursos del MRSE Hídrico de forma más eficiente con el propósito de implementar el MRSE. - Si bien el Organismo Regulador incurrirá en costos administrativos asociados por ejemplo a la asistencia técnica para la elaboración del Diseño del MRSE Hídrico y a la fiscalización de la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos; se prevé que los beneficios asociados serán mayores a éstos.



Nº -2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe Nº 010-2019-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización y Ámbito de la Prestación, el cual contiene la propuesta de la nueva Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

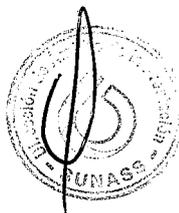
Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras) o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobada por Ley Nº 30215 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MINAM, tienen por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, MRSE), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Que, el párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1280, señala que las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar MRSE y que la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el inciso 3 del párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de la Ley Marco), señala que la SUNASS se encuentra facultada a emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente.



Que, en este contexto, con Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos (en adelante, la Directiva), a fin de que las empresas prestadoras cuenten con el marco normativo necesario para: (i) Diseñar MRSE Hídricos, (ii) Incorporar los MRSE Hídricos en los Planes Maestros Optimizados – PMO y su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento, y (iii) Ejecutar los MRSE Hídricos.

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco, dentro de los cuales se advierten a aquellos referidos a los MRSE Hídricos.

Que, conforme se señala en el informe de vistos, luego de la revisión de la Directiva y considerando la experiencia regulatoria, se ha verificado la necesidad de realizar precisiones a la referida norma a fin de que las empresas prestadoras puedan optimizar y cumplir con la ejecución de las reservas por MRSE Hídricos en acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

Que, de otro lado, con la finalidad de contribuir a la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se incorporan disposiciones orientadas a visibilizar el rol estratégico que desarrollan las mujeres respecto a la gestión y conservación del agua.

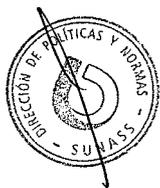
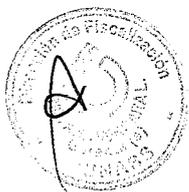
Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, con el propósito de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, con Resolución de Consejo Directivo N° 027-2019-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente y otorgó un plazo de 15 días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, habiendo evaluado los comentarios recibidos a la propuesta normativa y con el objetivo de contribuir a su adecuada aplicación, resulta necesario aprobar una nueva Directiva que consolide todas las disposiciones que deberán observar las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los MRSE Hídricos de forma más expeditiva.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del -- de -- del 2019.



HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la nueva "Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

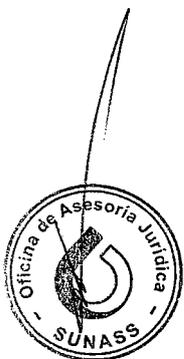
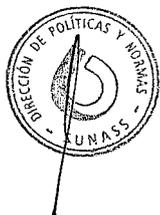
Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N° 010-2019-SUNASS-DPN y la matriz de comentarios en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- A la entrada en vigencia de la norma aprobada en el artículo 1 de la presente resolución queda sin efecto la "Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos" aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo



DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene como objeto que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Empresas Prestadoras) cuenten con el marco normativo necesario para:

1. Diseñar Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (MRSE Hídricos).
2. Incorporar los MRSE Hídricos en los Planes Maestros Optimizados (PMO) de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento.
3. Ejecutar los MRSE Hídricos.

Artículo 2.- Alcance

2.1 La presente normativa es de aplicación obligatoria a todas las Empresas Prestadoras, en su calidad de Retribuyentes, sean públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas, que se encuentren o no en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

2.2 La presente Directiva no es de alcance a las Empresas Prestadoras que actúan como Contribuyentes, en cuyo caso resulta de aplicación la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - Ley N° 30215 y su Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

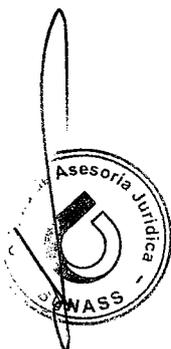
1. Acuerdo de MRSE Hídrico: Es la manifestación de voluntad del Contribuyente y Retribuyente (Empresa Prestadora) mediante el cual el primero se compromete a ejecutar, directamente o a través de terceros, acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen Servicios Ecosistémicos Hídricos en beneficio de las Empresas Prestadoras, comprometiéndose estas últimas a otorgar una Retribución por la ejecución de dichas acciones previstas en el Plan de Intervenciones.

2. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen de Servicios Ecosistémicos Hídricos de interés para las Empresas Prestadoras.

3. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR): Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.

4. Empresa Prestadora: Es el Retribuyente que obteniendo un beneficio del buen funcionamiento del ecosistema retribuye directa, o indirectamente a través de quienes provean bienes y presten servicios, a los Contribuyentes por el Servicio Ecosistémico Hídrico.

5. Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos (MRSE Hídricos): Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos previstos en un Acuerdo de MRSE Hídrico para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, orientados



a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos hídricos de interés para las Empresas Prestadoras.

6. Plataforma de Buena Gobernanza: También denominado Grupo Impulsor o Comité Gestor, es el conjunto de actores, tales como el Gobierno Regional, Gobierno Local, Contribuyentes, Retribuyentes, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que prestan apoyo para el diseño y la ejecución de los MRSE Hídricos, así como para la supervisión del cumplimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.

7. Retribución: Es el reconocimiento por las acciones que realizan los Contribuyentes para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los Servicios Ecosistémicos Hídricos de interés para la Empresa Prestadora, el cual puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas.
- b) Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible en favor de la población involucrada en el MRSE Hídrico.
- c) Otras modalidades que acuerden el Contribuyente y el Retribuyente.

8. Servicios Ecosistémicos Hídricos: Son los beneficios directos e indirectos que las Empresas Prestadoras obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, control de sedimentos, entre otros.

Artículo 4.- Área de intervención del MRSE Hídrico

El área de intervención de un MRSE Hídrico puede comprender una o más cuencas, microcuencas, cabeceras de cuenca o fuentes de agua, identificadas en el Plan de Intervenciones de la Empresa Prestadora.

Artículo 5.- Promoción de MRSE Hídricos

Las Empresas Prestadoras están obligadas a promover Acuerdos de MRSE Hídricos.

Artículo 6.- Etapas del MRSE Hídrico

El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes:

1. Diseño del MRSE Hídrico.
2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento.
3. Ejecución del MRSE Hídrico.

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO

Artículo 7.- Diseño del MRSE Hídrico

7.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la presente Directiva.

7.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación estratégica de la mujer en la gestión y conservación del agua, con el propósito de elaborar el diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el artículo 12 y en el Anexo de la presente Directiva.



Artículo 8.- Asistencia técnica

Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS, sin perjuicio de que puedan recurrir a otras entidades vinculadas con la implementación de los MRSE Hídricos, sean públicas o privadas.

Artículo 9.- Contenido del diseño del MRSE Hídrico

9.1 El diseño del MRSE Hídrico debe contener los elementos siguientes:

1. El DHR.
2. El Plan de Intervenciones.
3. La Plataforma de Buena Gobernanza.
4. La caracterización de los Contribuyentes.
5. El Sistema de Monitoreo Hidrológico.

9.2 Para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento, las Empresas Prestadoras deben incorporar en sus PMO, como mínimo, los elementos señalados en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 9.1.

9.3 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO los elementos señalados en los incisos 4 y 5 del párrafo 9.1, estos se implementan de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente Directiva, respectivamente.

Artículo 10.- Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)

Para elaborar el DHR, la Empresa Prestadora debe usar como herramienta metodológica la Guía de DHR contenida en el Anexo de la presente Directiva, la cual se puede complementar con otras metodologías.

Artículo 11.- Plan de Intervenciones

11.1 El Plan de Intervenciones está conformado por una o más acciones o proyectos priorizados en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán para ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.

11.2 El Plan de Intervenciones debe establecer las modalidades de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en este la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda.

11.3 El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a las demás inversiones que la Empresa Prestadora haya planificado ejecutar en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.

11.4 Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades, sean públicas o privadas.



Artículo 12.- Plataforma de Buena Gobernanza

12.1 Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el párrafo 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.

12.2 Las Empresas Prestadoras deben convocar la participación en la Plataforma de Buena Gobernanza de todas las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en la implementación del MRSE Hídrico.

12.3 Para efecto de cumplir con el contenido del Diseño del MRSE Hídrico señalado en el artículo 9 de la presente Directiva respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza, las Empresas Prestadoras deben adjuntar en el Diseño del MRSE Hídrico las comunicaciones realizadas en el marco de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Caracterización de los Contribuyentes

13.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes de conformidad con el párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.

13.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:

1. Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.
2. Para el caso de personas jurídicas: la denominación o razón social, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.
3. Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.

13.3 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO la caracterización de los Contribuyentes, esta debe realizarse a más tardar antes de la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico.

Artículo 14.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

14.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones o proyectos ejecutados con las reservas de MRSE Hídricos.

14.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones de conservación hídrica.

14.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.

14.4 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO el Sistema de Monitoreo Hidrológico, este debe diseñarse e implementarse a más tardar antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.



Artículo 15.- Diseño del MRSE Hídrico con otros instrumentos de gestión

Los MRSE Hídricos que diseñen las Empresas Prestadoras pueden ser elaborados en el marco de las medidas de adaptación al cambio climático y de gestión de riesgos de desastres. Los fondos de los proyectos asociados a las medidas de adaptación al cambio climático y gestión de riesgos de desastres pueden ser utilizados para el diseño y ejecución de los MRSE Hídricos, cuando estos últimos comprendan medidas de adaptación al cambio climático o de gestión de riesgos de desastres.

Artículo 16.- Formulación de proyectos de inversión

En el caso de que el diseño del MRSE Hídrico haya contado con la asistencia técnica de la SUNASS, las Empresas Prestadoras podrán formular y evaluar los proyectos de inversión a que se refiere el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluso previo a la incorporación del MRSE Hídrico diseñado en el PMO.

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN DE LOS MRSE HÍDRICOS EN LOS PMO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS Y SU RECONOCIMIENTO EN LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Incorporación de los MRSE Hídricos al PMO

17.1 El PMO, además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de la SUNASS, debe contener el MRSE Hídrico diseñado, para lo cual se adjuntarán los documentos señalados en el artículo 9 de la presente Directiva.

17.2 En el caso de que el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión se inicie de oficio, la SUNASS incorpora el MRSE Hídrico en el respectivo Estudio Tarifario.

Artículo 18.- De la resolución tarifaria

La SUNASS, previa evaluación, reconoce los costos del diseño y de la ejecución de los MRSE Hídricos en la respectiva resolución tarifaria, la cual establece las condiciones para la administración y ejecución de las reservas por MRSE Hídricos.

Artículo 19.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos

Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar una tarifa incremental por MRSE Hídricos en el marco del "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y modificatorias.

Artículo 20.- Inclusión del monto por MRSE Hídrico en el comprobante de pago

Los comprobantes de pago emitidos por las Empresas Prestadoras deben precisar el monto por los MRSE Hídricos que le corresponde pagar a cada usuario, en función a lo determinado en la resolución tarifaria, e informar que las acciones y proyectos en materia de los MRSE Hídricos permiten la conservación, restauración o uso sostenible de los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 21.- Contabilidad separada de las reservas por MRSE Hídricos

Los montos recaudados por concepto de MRSE Hídricos son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las Empresas Prestadoras.



CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL MRSE HÍDRICOS

Artículo 22.- De la habilitación legal para la ejecución del MRSE Hídrico

Las Empresas Prestadoras están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de estos, incluso cuando los proyectos hayan sido ejecutados por terceros, de conformidad con el párrafo 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 23.- Requisitos para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos

Para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos en las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario, el diseño del MRSE Hídrico debe estar previamente incorporado en el PMO o Estudio Tarifario. En el caso de que la Empresa Prestadora cuente con resolución tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora debe presentarlo y solicitar a la SUNASS su conformidad y autorización de ejecución.

Artículo 24.- Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos

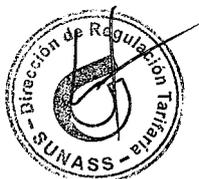
24.1 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa solicitud y sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.

24.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:

1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.
2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.
3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.
4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.
5. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.

24.3 En el caso de que una o más acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras actividades relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.

24.4 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario programados con recursos propios no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo 24.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS.



Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico

25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

25.2 En el caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.

25.3 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar el apoyo de entidades privadas sin fines de lucro o coordinar con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.

25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

25.5 Las Empresas Prestadoras en coordinación con los Contribuyentes registran el acuerdo de MRSE Hídrico conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

Artículo 26.- Funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza

Son funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza:

1. Brindar asistencia técnica durante el proceso de ejecución de los MRSE Hídricos.
2. Facilitar la coordinación y la negociación entre las Empresas Prestadoras y los Contribuyentes para la suscripción del Acuerdo de MRSE Hídrico.
3. Efectuar el monitoreo y el control social para la correcta implementación de los MRSE Hídricos.
4. Apoyar a las Empresas Prestadoras en las gestiones para financiar o canalizar el financiamiento para la ejecución del Plan de Intervenciones.

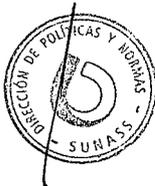
Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos

27.1 La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a quienes provean bienes y servicios y se encarguen de ejecutar las acciones o proyectos contenidos en el Estudio Tarifario en beneficio de los Contribuyentes.

27.2 La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a las acciones o proyectos sobre MRSE Hídricos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar las acciones sobre MRSE Hídricos.

27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:

1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2. Contratación de bienes y servicios.
3. Contratos de retribución con los Contribuyentes.



4. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.

27.4 Las modalidades señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.

27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones o proyectos incluidos en el Estudio Tarifario, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte.

Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones

Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, se debe considerar lo siguiente:

1. Las Empresas Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.
2. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario por administración directa o por contrata. En el caso de que la ejecución de la inversión se realice por contrata, las Empresas Prestadoras, a efecto de la selección del contratista, deben observar el marco normativo que regula las contrataciones del Estado. Asimismo, las Empresas Prestadoras, con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, realizan el pago de la contraprestación del contratista por la ejecución de acciones o proyectos sobre MRSE Hídricos en beneficio de los Contribuyentes.
3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.
4. En el caso de que la inversión haya sido ejecutada por contrata, las Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

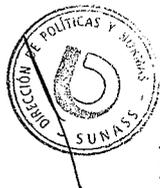
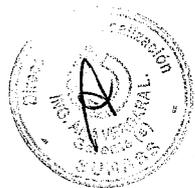
Artículo 29.- Modalidad de contratación de bienes y servicios

29.1 Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídricos a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para la provisión de bienes o la prestación de servicios con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento.

29.2 En el caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión, no resultan aplicables las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras observan el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público.

Artículo 30.- Modalidad de contrato de retribución con el Contribuyente

30.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución. La contratación se realiza considerando lo señalado en el párrafo 29.2 del artículo 29 de la presente Directiva.



30.2 El Contribuyente puede subcontratar la adquisición de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente.

Artículo 31.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley

Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico.

CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS DE MRSE HÍDRICOS

Artículo 32.- Fiscalización de la administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos

32.1 La SUNASS fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.

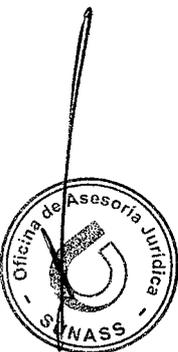
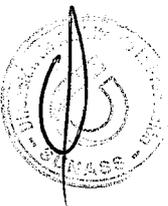
32.2 En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la SUNASS se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto la SUNASS no apruebe la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico, el Sistema de Monitoreo que elaboren las Empresas Prestadoras, de conformidad con los artículos 9 y 14 de la presente Directiva, deberá contener lo siguiente:

1. Identificación del Servicio Ecosistémico Hídrico objeto de monitoreo.
2. Identificación de los indicadores de monitoreo.
3. Identificación de las intervenciones que se monitorean.
4. Identificación de puntos de monitoreo.
5. Metodología de monitoreo que contendrá la evaluación de impactos.

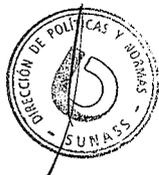


ANEXO

Guía para el “Diagnóstico Hídrico Rápido” Aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

Contenido

1. Introducción.
2. Instrucciones para el usuario de esta guía.
3. Definiciones para esta guía.
4. Servicios Ecosistémicos Hídricos.
5. Proceso Metodológico del DHR.
6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR).
 - 6.1. Objetivos del Diagnóstico Hídrico Rápido.
 - 6.2. Diagnóstico Hidrológico.
 - 6.2.1 Delimitar la cuenca de aporte a la captación para agua potable.
 - 6.2.2 Identificar SEH prioritarios para la EPS.
 - 6.2.3 Identificar Ecosistemas proveedores de los SEH prioritarios.
 - 6.2.4 Determinar el estado de conservación de los ecosistemas identificados.
 - 6.2.5 Identificación de Actores Involucrados.
 - 6.3. Priorización de Acciones para el MRSE.
 - 6.3.1 Definición de Objetivos de la conservación.
 - 6.3.2 Preselección de acciones.
 - 6.3.3 Priorización de Acciones.
 - 6.3.4 Socializar y validar la priorización de Acciones.
 - 6.4. Definir indicadores y monitoreo para evaluar el impacto de las acciones de conservación sobre los SEH priorizados.



ACP:	Área de Conservación Privada
ALA:	Autoridad Local del Agua
ANA:	Autoridad Nacional del Agua
ARA:	Autoridad Regional Ambiental
CONDESAN:	Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecoregión Andina
COSUDE:	Corporación Suiza para el Desarrollo
CSE:	Compensación por Servicios Ecosistémicos
CUT:	Cambio de uso de la tierra
DHR:	Diagnóstico Hidrológico Rápido
EPS:	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento
GIZ Perú:	Cooperación Alemana Internacional
iMHEA:	Iniciativa de Monitoreo Hidrológico de Ecosistemas Andinos
IWS:	Investments in Watershed Services
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MRSE:	Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONG:	Organización No Gubernamental
PMO:	Plan Maestro Optimizado
RSE:	Retribución por Servicios Ecosistémicos
SEH:	Servicios Ecosistémicos Hídricos
SINANPE:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado Peruano
SUNASS:	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
ZEE:	Zonificación Ecológica y Económica



1. Introducción

En el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el *Ministerio del Ambiente* (MINAM) y la *Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento* (SUNASS), se implementaron seis *Diagnósticos Hidrológicos Rápidos* (DHR) para las cuencas que aportan agua a las ciudades de Abancay, Ayacucho, Chachapoyas, Huancayo, Moyobamba y Tarapoto; los DHR fueron desarrollados por el *Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina* (CONDESAN) a solicitud de la Incubadora de MRSE del MINAM, que tiene por finalidad promover la implementación y brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de MRSE.

A partir de la experiencia de realizar los DHR, el MINAM viene desarrollando una guía metodológica para el Diagnóstico Hidrológico Rápido dirigido a los diferentes usuarios del agua en una cuenca. Complementariamente, desde SUNASS elaboramos la presente guía denominada *Diagnóstico Hídrico Rápido* (DHR), la cual constituye una guía metodológica específica para las Empresas Prestadoras del Servicio de Saneamiento (EPS) del Perú.

En ese sentido, se agradece a Luis Acosta, Bert De Bievre, Katya Perez, Javier Antiporta, Genna Gammie y en general a CONDESAN, Forest Trends y el MINAM por sus valiosos aportes para la elaboración de esta Guía.

Objetivos de la Guía DHR

La presente guía DHR tiene como finalidad orientar el proceso para identificar y priorizar acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas, como base para la formulación de proyectos a ser incorporados en los Planes Maestro Optimizados (PMO) de las EPS.

¿A quiénes está dirigida la guía DHR?

La guía DHR está dirigida a técnicos y profesionales quienes tienen la responsabilidad de identificar y priorizar acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas, como base para la formulación de proyectos a ser incorporados en los PMO de las EPS.

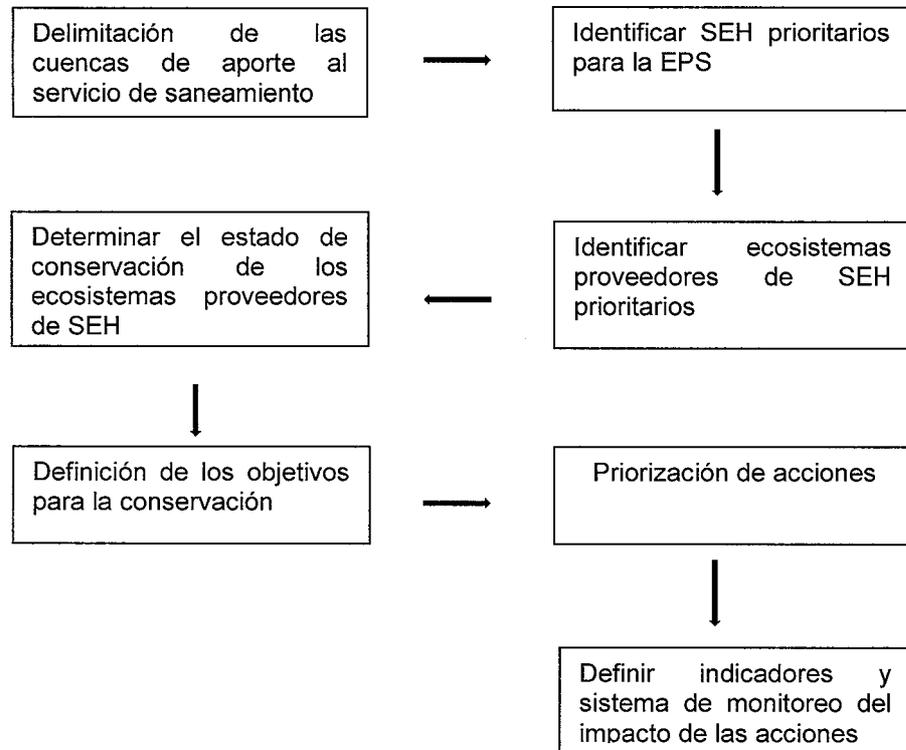
2. Instrucciones para el usuario de esta guía

La guía DHR está estructurada en 6 secciones: las 2 primeras, que incluye esta sección, son introductorias y de orientación al usuario; la sección 3 presenta una lista con las principales definiciones utilizadas en esta guía; la sección 4 es una pequeña introducción sobre los servicios ecosistémicos hídricos, sus funciones, su importancia y los requerimientos para su conservación. La sección 5 muestra el proceso metodológico donde se describe cada uno de los pasos que considera el proceso del DHR.

La sección 6 es la sección central de la guía DHR y está dividida en 4 subcapítulos. La sección 6.1 muestra los objetivos del DHR donde se especifica y delimita el ámbito de aplicación de esta guía DHR. La sección 6.2 considera el Diagnóstico Hidrológico propiamente dicho describiéndose el proceso para delimitar la cuenca de aporte, identificar los SEH, los ecosistemas de interés para la EPS y determinar su estado de conservación. La sección 6.3 describe todo el proceso para la priorización de acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas. Finalmente la sección 6.4 describe el proceso para determinar indicadores y propone las pautas para el diseño de un sistema de monitoreo de estos indicadores. La secuencia de esta sección 6 la podemos ver en la siguiente figura:



Figura N° 1. Muestra la secuencia de pasos para elaborar el DHR y priorizar las acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas de interés para las EPS.



3. Definiciones para esta guía

Ecosistema

Es el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana. (Ley N° 30215, 2014).

Servicio Ecosistémico hídrico

Son los beneficios directos e indirectos que las EPS obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, control de sedimentos entre otros. (Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento).

Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos - MRSE

Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas. (Ley N° 30215, 2014).

Contribuyente al servicio ecosistémico hídrico

Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos de interés para las EPS. (Directiva de Mecanismos de Retribución por



Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento).

Retribuyente por el servicio ecosistémico

Para efectos de esta Guía, es la EPS que, obteniendo un beneficio del buen funcionamiento del ecosistema, retribuye directa o indirectamente, a través de proveedores de bienes y servicios, a los Contribuyentes por el servicio ecosistémico hídrico. (Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento).

Diagnóstico Hidrológico Rápido - DHR

Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan. (Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento).

Cuenca de aporte

Es el área delimitada de manera natural por la topografía y la hidrogeología (en caso de aguas subterráneas), por donde la escorrentía superficial, producida por la precipitación, se concentra y pasa por un punto determinado (río, quebrada, manante, etc.), desde donde se capta el agua para los diferentes usos. Es importante resaltar que la cuenca de aporte siempre se empieza delimitando a partir del punto de captación.

4. Servicios Ecosistémicos Hídricos

Los servicios ecosistémicos hídricos – SEH son aquellos beneficios directos e indirectos que la EPS obtiene del buen funcionamiento hidrológico de los ecosistemas. Entre ellos encontramos:

Regulación Hídrica

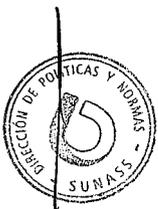
Es la capacidad del ecosistema de almacenar agua en los períodos de lluvia, para luego liberarla lentamente durante período seco o de estiaje. A mayor capacidad de regulación, entonces mayor será el caudal de regulación o caudales base; así mismo los caudales de crecida serán controlados hasta cierto grado.

El Servicio de Regulación Hídrica es importante en cuencas donde el régimen de precipitación es estacional; en estos casos, la Regulación Hídrica permite que las fuentes de agua se mantengan con caudal en los meses más críticos del período de estiaje.

¿Cómo se genera el SEH de Regulación Hídrica?

El servicio de la regulación hídrica depende de factores como:

- *La intensidad de la precipitación.* Una precipitación con alta intensidad lo que genera es mayor escorrentía superficial y por lo tanto menor infiltración en el suelo y subsuelo; mientras que una intensidad leve demora más tiempo en saturar el suelo y por lo tanto genera mayor infiltración.
- *El estado de conservación de la cobertura vegetal.* Su función principal es proteger el suelo, también promueve la infiltración al evitar o disminuir la escorrentía superficial, y además, en algunos casos, capta agua de la niebla (Ichu, los bosques nublados, etc).
- *Tipo y profundidad de la capa superficial del suelo.* Por ejemplo los suelos con alto contenido de materia orgánica tendrán mayor capacidad de retención y almacenamiento de agua.



¿Cómo se restaura o conserva el SEH de Regulación Hídrica?

Entre las principales acciones que ayudan a restaurar o conservar el SEH de Regulación Hídrica tenemos:

- Conservación del suelo a través de una buena cobertura vegetal, por ejemplo con pastos naturales, forestación y reforestación con especies nativas.
- También se puede considerar infraestructura que permita infiltrar de manera natural el agua en el suelo y subsuelo, por ejemplo las ccochas, zanjas de infiltración, amunas, mamanteo, terrazas, etc. Este tipo de infraestructura se considera como una acción complementaria a la conservación de la cobertura vegetal.

Nota: La infraestructura de almacenamiento como reservorios, embalses, represas, entre otros, también tienen la función de regulación; pero esto no es un SEH.

Rendimiento Hídrico

Es la capacidad que tienen los ecosistemas de "producir" agua en la cuenca. El indicador del rendimiento hídrico es el caudal medio anual que se registra en la fuente (río). Observar que este SEH no considera la variación del caudal durante el año, sino el promedio anual.

¿Cómo se genera el SEH de Rendimiento Hídrico?

El Rendimiento Hídrico depende de factores como:

- Precipitación media anual, que es la forma como ingresa agua a la cuenca. Se considera la precipitación vertical y la horizontal (condensación de la neblina por contacto con la vegetación).
- Evapotranspiración media anual, que se considera una de las formas de salida del agua en la cuenca; depende de las condiciones meteorológicas en la cuenca, de la latitud en la que se ubica la cuenca, y principalmente del tipo de la cobertura vegetal que tiene la cuenca.
- La infiltración profunda, que también se considera como una de las formas de salida del agua de la cuenca (esto es complicado determinar).

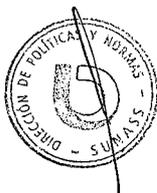
¿Cómo se restaura o conserva el Rendimiento Hídrico?

El único factor que se puede modificar para variar el nivel de Rendimiento Hídrico en una cuenca es la cobertura vegetal. En este sentido, si buscamos incrementar el rendimiento hídrico, entonces tenemos que disminuir la tasa de evapotranspiración en la cuenca.

Este concepto ayuda a entender el por qué no hay necesariamente una relación directa entre más árboles y más agua. Antes de proponer un proyecto de reforestación con fines hídricos, entonces debemos conocer el régimen de precipitación, el tipo de cobertura vegetal que se reemplazará con la especie forestal y sobre todo la fisiología de la especie que se piensa utilizar para la forestación o reforestación.

Control de sedimentos

Es la capacidad que tiene el ecosistema de amortiguar el golpe del agua de lluvia y de esa manera evitar la erosión del suelo y la producción de sedimentos. Este servicio ecosistémico es el responsable de mantener el agua con buena calidad física, es decir con niveles de turbiedad bajos que significan menor esfuerzo y costo en las plantas de tratamiento de agua potable.



¿Cómo se genera el SEH de Control de Sedimentos?

El Control de Sedimentos depende de factores como:

- La intensidad de la precipitación. Una lluvia muy intensa tendrá mayor energía para erosionar el suelo y por lo tanto habrá mayor producción de sedimentos.
- La cobertura vegetal del suelo. Es el principal factor para la retención de sedimentos, un ecosistema con buena cobertura vegetal tendrá mayor capacidad de amortiguar el golpe de la gota de lluvia y a la vez disminuir la velocidad de la escorrentía superficial; es decir a mayor cobertura el suelo estará mejor protegido.
- La topografía. Principalmente la pendiente de inclinación del terreno será un factor que determina la velocidad de la escorrentía superficial y por lo tanto determinará el poder erosivo del agua.

¿Cómo se restaura o conserva el SEH de Control de Sedimentos?

La única forma de proteger el suelo de la erosión hídrica es dándole una buena cobertura vegetal, en este sentido acciones de forestación, reforestación, restauración de praderas naturales, son las principales acciones para evitar la erosión. Sin embargo en la mayoría de las cuencas, andinas como amazónicas, existen poblaciones que realizan acciones productivas, por lo que en este caso se requiere realizar actividades productivas sostenibles, por ejemplo agroforestería, agricultura de conservación, labranza cero, entre otras.

Nota: Los deslizamientos, huaycos y otros fenómenos naturales también producen sedimentos en una cuenca; sin embargo estos no dependen solamente de la cobertura vegetal, sino de otros factores difíciles de controlar como son la estabilidad geológica del terreno, eventos extremos de precipitación, entre otros. Estos casos requieren ser abordados desde otro enfoque.



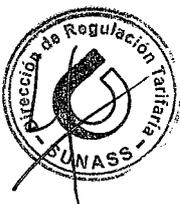
Calidad química del agua

Es la capacidad que tienen los ecosistemas para purificar el agua, lo cual depende de la filtración y absorción de partículas del suelo y de organismos vivos presentes en el agua y suelo. Contaminantes como grasas, exceso de nutrientes, sólidos suspendidos, entre otros, son filtrados y procesados en la medida que el agua se transporta a través del suelo cubierto por coberturas naturales, bofedales, y zonas ribereñas. Es decir, este servicio tiene una relación directa con la cobertura vegetal del suelo y el estado natural de las zonas ribereñas.



Mitigación de crecientes

Ante un evento extremo de tormenta, normalmente los seres humanos, junto a toda su infraestructura de servicio y producción, quedan expuestos ante el poder de la naturaleza. Este servicio es la capacidad que posee un ecosistema para proveer un tipo de infraestructura de protección ante un evento de tormenta y su consecuente crecienta del río. El grado de servicio que provee, depende de su posición geográfica, estado ecosistémico y extensión; para amortiguar, resistir y recuperarse durante un evento de inundación. Los componentes principales para la provisión de este servicio son el suelo y la cobertura vegetal, los cuales ayudan a reducir la escorrentía superficial. Los suelos almacenan agua, y la vegetación favorece la infiltración y la resistencia superficial.

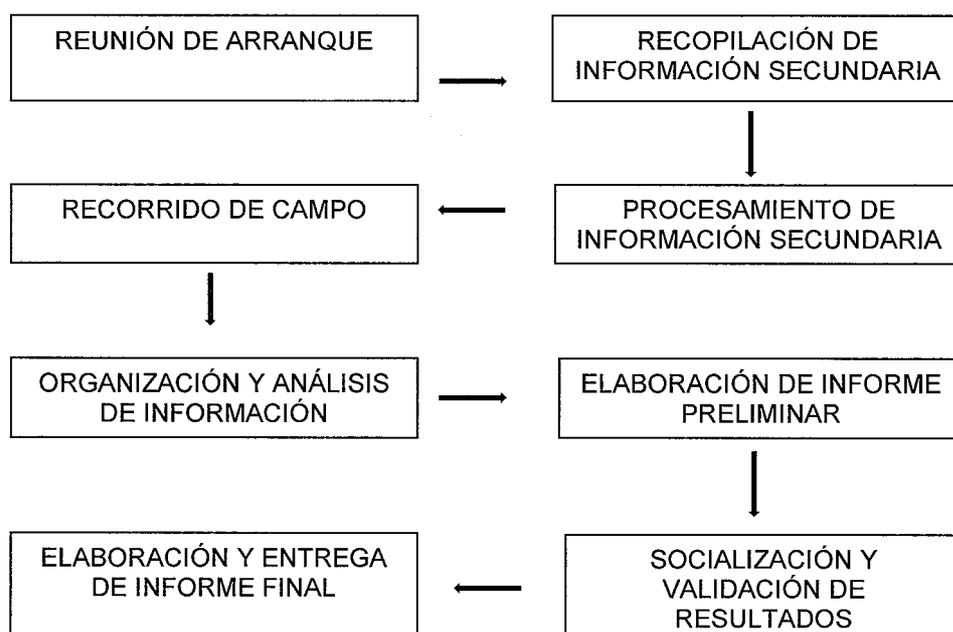


5. Proceso Metodológico del DHR

En esta sección se explica el proceso metodológico para la elaboración del DHR. Es importante resaltar que el conjunto de pasos están orientados al cumplimiento conjunto de los objetivos planteados en la presente guía, sin que necesariamente exista una relación biunívoca entre pasos y objetivos.

El siguiente gráfico representa el proceso metodológico para la realización del DHR.

Figura N° 2. Proceso Metodológico para la Elaboración de un Diagnóstico Hídrico Rápido



Reunión de arranque:

Tiene por finalidad presentar el plan para desarrollar el DHR, los objetivos, la metodología y los resultados esperados a los actores relevantes en la cuenca de estudio. En esta reunión también es importante comunicar a los actores que se necesita recabar información secundaria y primaria (entrevistas), esto con el fin de comprometer su colaboración en la entrega de la información y en la programación del recorrido de campo.

Recopilación de información secundaria:

La información secundaria es la información existente en la cuenca. Esta información se debe recopilar previo al recorrido de campo, con el fin de tener una primera idea base de la problemática en la cuenca antes de salir a realizar el trabajo de campo.

Se sugiere recopilar la siguiente información:

- Información espacial (geográfica) de la microcuenca de análisis: delimitación del distrito, provincia y región, curvas de nivel, límite de las microcuencas de interés, límite de áreas de conservación cercanas u otras unidades de análisis, sistema hidrográfico (ríos, quebradas), puntos de captación de la EPS, puntos de captación de otros usuarios en el área, centros poblados o comunidades, coordenadas de estaciones hidrológicas y meteorológicas cercanas,

vertientes u otras fuentes hidrográficas, cobertura vegetal del suelo (identificar año de actualización), uso actual del suelo (identificar año de actualización).

- Estudios hidrológicos de la cuenca de estudio.
- Datos de estaciones hidrológicas y meteorológicas que posea la EPS u otro actor relevante en la cuenca.
- Informes de análisis de datos hidro-meteorológicos de la EPS u otro actor relevante en la cuenca.
- Información sobre cambios en el uso de la tierra en el área de estudio.
- PMO de la EPS.
- Estudio tarifario de la EPS.
- En el caso de existir iniciativas de conservación en la cuenca, información sobre el inicio y trayectoria de dicha iniciativa.
- De existir una plataforma de gestión del agua, identificar la normativa de su funcionamiento, quienes o que instituciones forman parte de la organización, las propuestas o las acciones en planificación o implementación.

Procesamiento de la información secundaria

El objetivo es tener una idea base de la problemática en la cuenca, de identificar los vacíos de información existentes, y planificar el trabajo en campo, plasmándolo en una ficha de trabajo.

Para estos efectos, SUNASS aprobará un formato de dicha ficha. Seguidamente elaboramos un programa para el recorrido de campo con los lugares a visitar y la agenda de entrevistas a actores claves identificados.

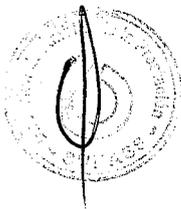
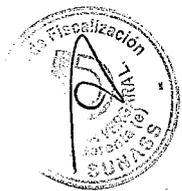
Recorrido de Campo

Es la etapa central del DHR, que consiste en realizar un recorrido en la cuenca de aporte previamente definido, partiendo desde las captaciones. También se tiene que conocer el sistema operacional de la EPS e identificar y referenciar otros usuarios que compiten por el mismo recurso en la cuenca, así como las comunidades que habitan en la parte alta de la cuenca que es motivo de conservación.

En la entrevistas con personal de la EPS se busca discutir los intereses de la empresa, vinculados a su demanda de agua para atender a la población actual y futura, las capacidades operacionales, las acciones de conservación identificadas como viables a implementar en el marco de la normatividad vigente y los indicadores de desempeño.

Durante la visita a la cabecera de la cuenca se identifica su estado de conservación, el estado y tipo de la cobertura vegetal, el uso que se le da a la tierra en esta zona y su impacto sobre la provisión de los servicios ecosistémicos.

En cuanto a otros actores, las entrevistas se pueden desarrollar en su vivienda o área comunal (comunidades), o en sus locales institucionales. Se busca conocer sobre sus intereses en los servicios ecosistémicos hídricos, la posibilidad de colaboración en acuerdos de conservación y la potencialidad de conflictos por los diferentes usos hídricos.



La Empresa Prestadora debe entrevistar a mujeres que se ubiquen en el ámbito de aplicación del MRSE Hídrico con la finalidad de identificar sus actividades productivas, los aportes que realizan en torno a las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua, la potencial colaboración para lograr acuerdos de conservación, entre otros aspectos.

Organización y Análisis de la información recopilada

Durante esta actividad se organiza, procesa y analiza toda la información recogida durante la visita en el área de estudio y se realiza el llenado complementarios de la las Fichas DHR.

Durante el llenado de las fichas se analiza y concluye acerca de los servicios ecosistémicos hídricos más importantes en la cuenca; y en base a ellos, se puede identificar una priorización de actividades.

Elaboración del informe

Con la ayuda de las fichas de trabajo se procede a redactar el informe preliminar. Para estos efectos, SUNASS aprobará un formato de dicha ficha

Socialización y validación de Resultados

El informe preliminar se comparte con personal que indique la EPS para que realicen la revisión del documento y formulen sus observaciones y comentarios.

Finalizada la revisión y la incorporación de las observaciones enviadas, se convoca a un Taller en el que se muestran los hallazgos del DHR a todos los actores que participaron en el proceso de elaboración del DHR.

El objetivo es retroalimentar la información y validar: (i) los SEH priorizados y (ii) las acciones de conservación y/o restauración priorizadas.

Elaboración y entrega del informe final

Levantadas las observaciones e incorporadas las sugerencias se envía el informe final a la Gerencia de la EPS para que este documento sea compartido por los actores de interés que participan en la cuenca.

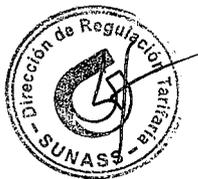
Este documento será la base para que la EPS priorice actividades y elabore sus propuestas de intervención para la conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas.

6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)

6.1 Objetivos del Diagnóstico Hídrico Rápido

El DHR es una herramienta de apoyo para el diseño de los MRSE Hídricos que pretenden implementar las EPS del país. En este sentido, el DHR tiene los siguientes objetivos:

- a) Delimitar las cuencas, subcuencas o microcuencas que aportan, de manera específica, agua al sistema de saneamiento que administran las EPS (Ver 6.2.1).
- b) En base al proceso de tratamiento de agua potable, identificar y caracterizar los servicios ecosistémicos hídricos prioritarios para la EPS (Ver 6.2.2).
- c) Identificar y caracterizar el estado de conservación/degradación de los ecosistemas de interés hídrico en las cuencas delimitadas (Ver 6.2.3; 6.2.4).



- d) Priorizar acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas que proveen los SEH de interés para la EPS (Ver 6.3).
- e) Definir indicadores y proponer un sistema de monitoreo que permita evaluar el impacto de las acciones priorizadas para la conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas que proveen los SEH de interés para la EPS (Ver 6.4)

6.2 Diagnóstico Hidrológico

6.2.1 Delimitar la cuenca de aporte a la captación para agua potable

El punto de partida para el DHR es determinar las fuentes que abastecen de agua al sistema de saneamiento de la EPS, para lo cual se identifican los puntos de captación de agua. Por lo general, esta información está mapeada y geo referenciada por parte de la EPS, por lo tanto solo es cuestión de solicitar dicha información.

Delimitación de la Cuenca de Aporte

Una vez identificada las captaciones, procedemos a delimitar la “cuenca de aporte” de cada una de ellas.

El proceso para delimitar la cuenca de aporte consta de los siguientes pasos:

- Determinar las coordenadas geográficas de los puntos de captación. Por lo general la EPS cuenta con dicha información maneja la EPS y en caso contrario, utilizar el Google Earth y con ayuda de un operario de planta ubicar los puntos de captación y sus respectivas coordenadas aproximadas.
- En este mismo programa, Google Earth, realizar una primera delimitación preliminar de la cuenca de aporte.
- Levantar información en campo para ajustar la delimitación. Es importante en esta etapa levantar puntos geo referenciados (con un GPS) dentro de la cuenca y en los límites que sean posibles.
- Con la información levantada en campo, se procede a ajustar la delimitación de la cuenca de aporte a la captación y esta tiene que ser validada en el taller de socialización de resultados.

Nota: Para lograr una delimitación más exacta puede utilizar toda la información recogida anteriormente, más un mapa a curvas de nivel y la plataforma de ArcGis con lo cual se puede delimitar las cuencas de aporte de manera más exacta, siempre y cuando el mapa a curvas de nivel se tenga al detalle que la escala requiera.

Es importante resaltar que la cuenca de aporte es el área priorizada donde la EPS invertirá en conservación, restauración y/o uso sostenible. Sin embargo, tenemos que resaltar que por lo general la “cuenca de aporte” tiene una escala diferente a la cuenca donde se organizan las diferentes “plataformas para la gestión del agua”, como son: los Grupos Impulsores de MRSE, los Comités de Gestión de Cuencas, Grupos Técnicos de la Cuenca, y más aún con los Consejos de Cuenca delimitados por la Autoridad Nacional del Agua.

6.2.2 Identificar SEH prioritarios para la EPS

Identificar los SEH prioritarios para la EPS es uno de los principales pasos que se debe realizar para asegurar que la identificación de acciones de conservación, restauración y/o uso sostenibles de los ecosistemas tenga beneficios directos para el servicio de saneamiento.

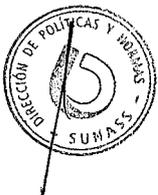
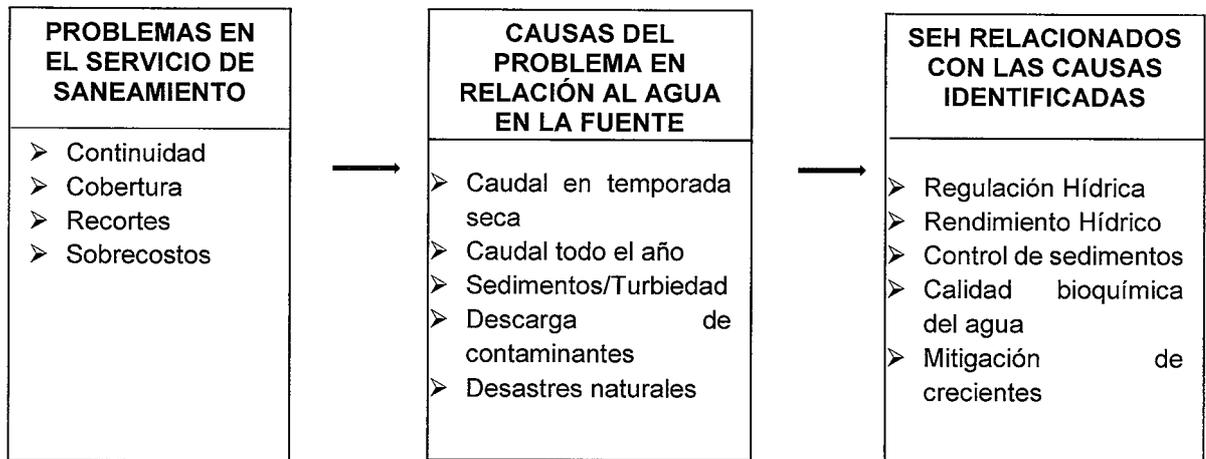


Figura N° 3. Muestra el proceso para identificar los SEH prioritarios para EPS.



Para realizar la priorización de los SEH, partimos por identificar los problemas en el servicio de saneamiento, luego identificamos las causas que generan dichos problemas y finalmente relacionamos las causas con los SEH. Los SEH se priorizan en función a la dimensión de los problemas identificados.

Análisis de la Operación de la EPS

- Identificar y describir brevemente la demanda actual del agua para consumo humano.

Característica	Descripción
Puntos de captación:	⇒ Enumerar los puntos de captación de la EPS.
Funcionamiento del sistema:	⇒ Describir brevemente el sistema de saneamiento, desde la captación hasta la disposición final del alcantarillado.
Población:	⇒ Población servida.
# de conexiones:	⇒ Número de conexiones con y sin medidores.
Cobertura del servicio de agua potable:	⇒ En porcentaje
Cobertura de alcantarillado sanitario:	⇒ En porcentaje
Continuidad del servicio de agua potable diario:	⇒ En horas.
Tarifa promedio:	⇒ Por tipo de conexión.

- Identificar los principales problemas, por ejemplo el uso ineficiente, problemas de contaminación, turbiedad, infraestructura deficiente, demanda no cubierta por falta de agua, etc. Tener una buena descripción de estos problemas permitirá discernir mejor sobre las causas de estos, entre ellos entender bien que se debe a la degradación y qué a otras causas. A continuación se muestran algunos ejemplos:



Problema	Causas	¿Tiene Relación con la conservación de la Cuenca?
Cobertura del servicio	Falta de infraestructura.	No tiene relación.
Continuidad del servicio	Caudales bajos en época de estiaje obligan a sectorizar el servicio.	La cuenca perdió su capacidad de regulación hídrica natural.
	La planta no puede tratar los niveles de turbiedad del agua y por lo tanto se tiene que parar la operación.	La cuenca no es capaz de retener los sedimentos.
	Pérdida de presión por rotura de tuberías.	No tiene relación.
Sobrecostos en el proceso	Excesivo uso de químicos para lograr la calidad requerida del agua.	Nuevos focos de contaminación del agua. Agua con altos niveles de turbiedad.
	Se requiere hacer lavados más frecuentes de los filtros.	La cuenca no es capaz de retener los sedimentos.
	Los gastos corrientes en personal son muy elevados.	No tiene relación.

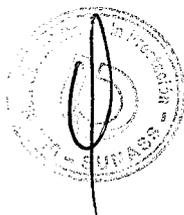
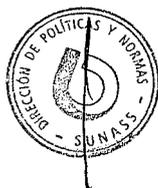
Priorización de los SEH para la EPS

En base al cuadro de problemas podemos identificar aquellos cuyas causas están relacionadas con la conservación de la cuenca. Procedemos a analizar a mayor detalle cada uno de ellos y priorizamos en base a los siguientes criterios:

- En relación a la continuidad del servicio.
- En relación al costo que genera.

Figura N° 4. Ejemplo de priorización de SEH en las cuencas que abastecen de agua a la ciudad de Tarapoto. El SEH prioritario varía de cuenca en cuenca, para este caso el SEH de control de sedimentos es el que tiene la prioridad más alta.

Muy Alta (Control de Sedimentos)	Alta (Regulación Hídrica)	Media (Agua de Calidad)
Debido a la relación directa con el costo de producción de agua y la continuidad del servicio de agua potable.	Debido a la relación directa con el tiempo de servicio que la EPS pueda dar en la ciudad.	Estos problemas de calidad de agua pueden ser tratados con adecuado manejo. Hay una débil relación con lo que ocurre en toda la cuenca.
Mientras mayor contenido de sedimentos, expresado a través de la turbidez, mayor costo de tratamiento, ya que la cantidad de insumos químicos (floculante) a ser usado aumenta.	En épocas de estiaje, los caudales en los distintos puntos de captación caen por debajo de los caudales de diseño de estas captaciones y conducciones, lo que lleva directamente a menores	Existen problemas de contaminación por actividad agrícola y por mal manejo de desechos del turismo.



<p>Cuando los niveles de turbidez pasan cierto umbral, la capacidad de la planta no permite tratar el agua y la empresa paraliza la producción de agua tratada mientras la condición persiste.</p>	<p>volúmenes de producción de agua y de tiempo de servicio adecuado en la ciudad.</p>	
--	---	--

Algunas sugerencias para realizar este análisis:

- Mapas previamente elaborados: ubicación de la captación y delimitación de la cuenca de aporte.
- Visita a la planta de tratamiento de agua potable y recorrido del sistema desde la captación, conducción, pre-tratamiento y tratamiento.
- Recorrido a la cuenca de aporte para conocer el grado de conservación o degradación que presentan los ecosistemas.
- Entrevista con responsable de producción, operadores de planta.
- Revisión de información relacionada a caudales, turbiedad, horas que deja de funcionar la planta, frecuencia de limpieza de filtros, insumos químicos.

6.2.3 Identificar Ecosistemas proveedores de los SEH prioritarios.

Una vez identificado los SEH prioritarios, debemos ubicar los ecosistemas que proveen dichos servicios ecosistémicos.

En algunos casos, toda la cuenca de aporte coincide con el área de los ecosistemas que proveen los SEH prioritarios, por ejemplo en el caso de las cuencas de la amazonia, donde la precipitación no varía considerablemente entre el punto más bajo de la cuenca y el punto más alto y además toda la cuenca tiene por lo general cobertura de bosques naturales, podemos decir que toda la cuenca provee de manera similar los SEH.

En otros casos, solo una parte de la cuenca de aporte coincide con el área de los ecosistemas que proveen los SEH prioritarios, por ejemplo en el caso de las cuencas de la costa, donde la precipitación incrementa en función de la altitud de la cuenca, la cobertura vegetal y el tipo de suelo que también varía en los diferentes pisos altitudinales. En este caso no se puede considerar toda la cuenca como proveedora de los SEH prioritarios, por lo que tenemos que determinar cuál es la zona específica que provee los diferentes SEH.

Algunas sugerencias para realizar este análisis:

- Una vez delimitada la cuenca de aporte y priorizado el SEH, procedemos a realizar sobre vuelos de la cuenca con ayuda del Google Earth, reconociendo los diferentes ecosistemas e identificando los posibles SEH que estos pueden brindar.
- Información requerida: datos de distribución de la precipitación en la cuenca, mapa de: (i) cobertura vegetal, (ii) pendientes, (iii) geológico, (iv) uso de la tierra, entre otros.



- Durante el recorrido de campo en la cuenca se debe reconocer los diferentes ecosistemas y si es posible geo referenciar los puntos donde existe cambio entre un ecosistema y otro.

6.2.4 Determinar el estado de conservación de los ecosistemas identificados

Estado de Conservación

Una vez identificado los ecosistemas proveedores de los SEH prioritarios para las EPS, procedemos a evaluar el estado de conservación de estos ecosistemas.

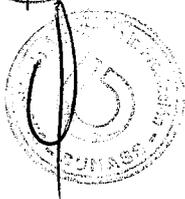
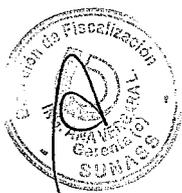
En base a mapas de cobertura vegetal se debe determinar el área actual de la cobertura natural que tiene la cuenca y en base al recorrido de campo determinar si la cobertura natural está bien conservada, o está en estado de degradación. Es importante delimitar bien el área del ecosistema natural conservada porque esta tendrá prioridad.

Causas de la Degradación

Identificamos los diferentes cambios de uso de la tierra realizados en el ecosistema natural y evaluamos el impacto que genera este cambio de uso sobre la provisión de los SEH prioritarios para la EPS. Ejemplos:

Ecosistema	Cambio de Uso de la Tierra	Impacto sobre los SEH
Pastos Altoandinos	Cobertura vegetal natural. 40 % de la cuenca de aporte.	No tiene impactos. Área conservada.
	Cultivo de papa. 10 % de la cuenca de aporte.	Producción de sedimentos. Pérdida de la regulación hídrica.
	Sobrepastoreo. 48 % de la cuenca de aporte.	Producción de sedimentos. Pérdida de la regulación hídrica.
	Quema de pastos. 2 % de la cuenca de aporte.	Producción de sedimentos. Pérdida de la regulación hídrica.

Ecosistema	Cambio de Uso de la Tierra	Impacto sobre los SEH
Bosque	Cobertura vegetal natural. 60 % de la cuenca de aporte.	No tiene impactos. Área conservada.
	Deforestación para habilitar tierras de cultivo para café tradicional. 20 % de la cuenca de aporte.	Producción de sedimentos. Pérdida de la regulación hídrica.
	Deforestación y construcción de caminos para extracción de madera. 15 % de la cuenca de aporte.	Producción de sedimentos. Pérdida de la regulación hídrica.
	Raleo para siembra de café bajo sombra. 5 % de la cuenca de aporte.	No tiene impactos considerables.
	Construcción de carretera.	Producción de sedimentos.
	Centro Poblado no reconocido.	Contaminación por residuos sólidos, residuos fecales, etc.



Inventario de acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los Ecosistemas

Durante el proceso es necesario elaborar un inventario de todas las acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible que se implementaron, se están implementando o están en proyecto de implementación en la cuenca con la finalidad de evaluar su efectividad sobre los SEH prioritarios y luego promover su réplica, si el beneficio es efectivo, o evitar su difusión si el beneficio no es efectivo.

De este inventario se identificarán las mejores acciones que luego serán evaluadas en base a criterios de costo – efectividad; la evaluación de las acciones es responsabilidad del equipo que elabora el DHR. En el siguiente cuadro mostramos un ejemplo del inventario que debemos realizar:

N°	Acciones	Implementada	Proyecto	Organización Responsable	Impacto Esperado sobre el SEH
1	Mantener el Bosque conservado.	Sí		Proyecto Especial y Comunidad Campesina.	Regulación hídrica Retención de sedimentos.
2	Purmas (bosque secundario), recuperación natural de zonas deforestadas.	Sí		Comunidad Nativa.	Regulación hídrica Retención de sedimentos.
3	Agroforestería con café y cacao.	No	Sí	CEDISA.	Regulación hídrica Retención de sedimentos.
4	Actividades compatibles con el ecosistema: Crianza de abejas.	Sí		Proyecto Especial.	
5	Delimitación de fajas marginales de ríos y quebradas.	No	Sí	AAA / Proyecto Especial.	Retención de sedimentos, estabilidad de taludes.
6	Convenios de conservación.	Sí		Proyecto Especial y Comunidad Nativa.	Retención de sedimentos, estabilidad de taludes.
...					

6.2.5 Identificación de Actores Involucrados

La retribución por servicios ecosistémicos, en todos los casos, se realiza a través de acuerdo entre actores de diferente índole en la zona, que estén vinculados con el manejo del territorio. A cada uno de estos actores se puede asociar un territorio y una escala en la que intervienen.

Una de estas escalas, en la mayoría de los casos la más pequeña, será la de las cuencas de aporte a las captaciones de la EPS. Otras pueden ser las escalas políticas de comunidad campesina, distrito, provincia o región. Otra puede ser la de un área protegida. Es importante establecer cuáles son los diferentes actores relevantes, cuáles son sus escalas de trabajo,

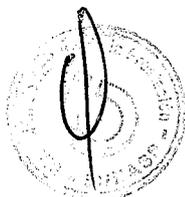
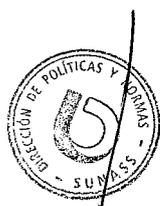
y que relacionamiento existe entre diferentes actores. Actores comunes a todos los casos, son la EPS y la SUNASS.

Identificación de actores y su relación con la gestión del agua

El primer paso es identificar a todos los actores que están o pudieran estar interesados en una estrategia de conservación, restauración o retribución para las fuentes hídricas. Esta información se puede obtener mediante la revisión de información secundaria y las entrevistas durante las visitas de campo.

Ejemplo de Actores Involucrados y su relación con los MRSE

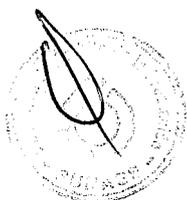
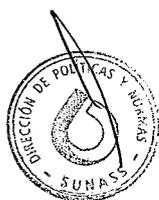
Principales Actores	Relación con el MRSE
EPS	<p>Cobro de la tarifa de agua para la RSE.</p> <p>Implementación de proyectos considerados en la RSE.</p> <p>Monitoreo de la ejecución y el impacto de las acciones.</p> <p>Difusión del MRSE.</p>
GIZ Perú – ProAmbiente	<p>Asesoría técnica, complementada con asesoría organizacional y capacitación.</p> <p>Financiamiento de actividades relacionadas con este campo de acción.</p>
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, PEHCBM (Gobierno Regional de San Martín)	<p>Apoyo y gestión de las actividades de desarrollo integral de las localidades rurales del ACR Cordillera Escalera, traducidos en el mejoramiento de sus ingresos y nivel de vida.</p> <p>Contribuir al desarrollo de capacidades locales para el buen uso de la zonificación ecológica, económica de la Subcuenca del río Cumbaza, la cual muestra las potencialidades y limitaciones de un espacio geográfico, para una adecuada gestión del territorio.</p>
Junta de usuarios de Tarapoto.	<p>Representa a los usuarios de agua del Distrito de Riego, Tarapoto, con el interés de apoyar a las actividades de conservación de las fuentes hídricas.</p> <p>Actualmente la Junta accedió y firmó el acuerdo para su contribución al Fondo del Mecanismo el cual consiste en un sol/regante/campaña.</p>
ALA, Autoridad local del agua	<p>Autoridad con facultades para delimitar las fajas marginales. Control de Calidad de los efluentes en base a los LMPs.</p> <p>Normatividad para el uso del agua, Ley de RH, autoridad para hacer cumplir la normativa y/o monitorear su cumplimiento</p>
Comité de Gestión de la Subcuenca del Cumbaza	<p>Gestión, articulación y difusión de proyectos y acciones para el MRSE.</p> <p>Difusión a la población de Tarapoto y las comunidades/asociaciones que habitan en la cuenca alta, para informar sobre el MRSE, las actividades ejecutadas y en proyecto de ejecución.</p>



	<p>Articular actividades entre los diferentes actores de la cuenca del río Cumbaza.</p> <p>Evitar la sobreposición de actividades.</p> <p>Recopilar toda la información disponible de la cuenca del río Cumbaza generada por diferentes actores, para que sea de conocimiento público y pueda ser usada por las instituciones en futuros proyectos e investigaciones.</p>
MINAM, Ministerio del Ambiente	<p>Rectoría del sector ambiental que orienta y promueve la implementación de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en un modelo MRSE, acorde a las necesidades del territorio.</p> <p>Con la aprobación de la Ley N° 30215, el MINAM promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios, mediante intercambio de experiencias, capacitación y fortalecimiento.</p>
SERNANP, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	<p>Orientar y apoyar la gestión del ACR Cordillera Escalera cuya administración está a cargo del Gobierno Regional San Martín. Apoyo en la planificación de la gestión del ACR. Monitoreo del estado de conservación del ACR.</p>

Identificación de Contribuyentes y Retribuyentes del SEH

Una vez identificados los SEH prioritarios e identificado los diferentes actores en la cuenca, procedemos a determinar quiénes son los Contribuyentes al SEH y quiénes son, además de la EPS, los Retribuyentes al SEH.



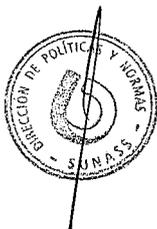
Ecosistemas y SEH Prioritario	Retribuyentes	Contribuyentes
Identificados en la sección 6.2.2 y 6.2.3	Los que se benefician de los SEH y por lo tanto deciden retribuir a los Contribuyentes.	Los que, mediante sus acciones, conservan los ecosistemas que proveen los SEH.
Ejemplo		
Control de Sedimentos	Usuarios de agua potable, representados por la EPS.	La Comunidad Campesina.
	Usuarios de energía eléctrica, representados por la Empresa Hidroeléctrica.	La Comunidad Campesina.
Regulación Hídrica	Usuarios de agua potable, representados por la EPS.	La Comunidad Campesina.
	Usuarios de agua de riego, representados por la Junta de Usuarios / Comisión de Regantes.	La Comunidad Campesina.

6.3 Priorización de Acciones para el MRSE

En este capítulo nos centraremos en describir el proceso para priorizar las acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los servicios ecosistémicos que identificamos como prioritarios. La figura siguiente resume el proceso:

Figura N° 5 Proceso para priorizar acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas que proveen SEH prioritarios.

Definir objetos y estrategias	<ul style="list-style-type: none"> • En base a los SEH priorizados. • A los ecosistemas identificados. • A los contribuyentes y retribuyentes identificados.
Organizar acciones	<ul style="list-style-type: none"> • En base al inventario de acciones. • A las estrategias definidas.
Priorizar acciones	<ul style="list-style-type: none"> • En base a criterios establecidos en la guía. • En base al estado del arte del conocimiento. • En base a la experiencia del consultor.
Socializar y validar	<ul style="list-style-type: none"> • Socialización con el grupo impulsor. • Se recibe retroalimentación y se incorpora los comentarios. • Finalmente se valida la priorización de actividades con el grupo.

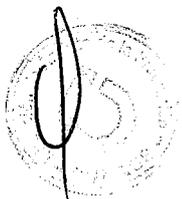


6.3.1 Definición de Objetivos de la conservación

En la sección 6.2 delimitamos la cuenca de aporte, luego identificamos los SEH prioritarios para la EPS, en base a ello ubicamos y evaluamos el estado de conservación de los ecosistemas que brindan los SEH y finalmente identificamos a los Contribuyentes y Retribuyentes.

Esta información será la base para identificar los objetivos de la conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas, mediante el siguiente análisis:

¿Qué buscamos?	Que los SEH Prioritarios se conserven o se recuperen.
¿Para esto necesitamos?	Conservar, Restaurar y/o hacer uso sostenible de los ecosistemas.
¿Dónde?	Ecosistemas que brindan los SEH Prioritarios y que están dentro de la cuenca de aporte.
¿Quiénes son los Contribuyentes?	Identificados en el 6.2.5
¿Quiénes son los Retribuyentes?	Identificados en el 6.2.5



Utilizamos el siguiente cuadro para organizar los objetivos:

SEH Prioritarios	Por ejemplo: Regulación Hídrica y Control de Sedimentos			
Objetivos	Conservar los Ecosistema		Restaurar los Ecosistema	
Estrategias	Acciones Directas	Acciones Indirectas	Acciones Directas	Acciones Indirectas
Actividades	<p>Acciones implementadas dentro del ecosistema y están destinadas a mantener la conservación o por el contrario a evitar la degradación del ecosistema conservado.</p> <p>Ejm: Sistema de guardabosques, establecimiento de áreas de conservación, etc.</p>	<p>Promover acciones productivas compatibles con el ecosistema.</p> <p>Ejm: Crianza de abejas para producir miel, promover el ecoturismo, etc.</p>	<p>Acciones implementadas dentro del ecosistema y que están destinadas a restaurar el ecosistema degradado.</p> <p>Ejm: En el caso de bosques: reforestación, agroforestería, purmas, etc. En caso de pastos altoandinos: exclusión de pastoreo, pastoreo rotativo, etc.</p>	<p>Promover acciones productivas fuera del área donde están los ecosistemas prioritarios; pero condicionadas a disminuir la presión sobre ecosistemas y así promover su restauración.</p> <p>Ejm: intensificar la ganadería fuera de los ecosistemas prioritarios, sistemas de riego presurizado, siembra de pastos cultivados, etc.</p>



6.3.2 Preselección de acciones

Organizamos las acciones inventariadas en base al cuadro propuesto anteriormente, es decir que clasificamos las acciones destinadas a la conservación o restauración directa o indirectas.



SEH Prioritario	Regulación Hídrica y Control de Sedimentos			
Objetivo	Conservar Ecosistema		Restaurar Ecosistema	
Estrategias	Acciones Directas	Acciones Indirectas	Acciones Directas	Acciones Indirectas
Actividades	Listado del inventario de acciones.	Listado del inventario de acciones.	Listado del inventario de acciones.	Listado del inventario de acciones.

6.3.3 Priorización de Acciones

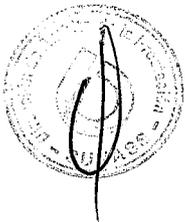
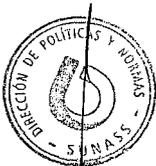
Una vez que tenemos las acciones agrupadas en base a los objetivos que buscamos, procedemos a realizar la priorización. El proceso para la priorización se realiza en base a criterios establecidos en esta guía, al estado del arte del conocimiento que la respalda y la experiencia del profesional que realiza el DHR.



Criterios Propuestos para Priorizar Acciones

<p>Criterios Generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica.
<p>Criterios para priorizar acciones directas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Acciones que promuevan la participación de la mujer u organización de mujeres.
<p>Criterios para priorizar acciones indirectas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se pueda condicionar a la conservación y/o restauración de los servicios ecosistémicos hídricos priorizados. ▪ Que tenga un mejor costo de oportunidad, respecto a las actividades productivas que se realizan dentro del ecosistema que buscamos conservar y/o restaurar. ▪ Que sea una actividad de interés para los pobladores que usufructúan el ecosistema. ▪ Que sea factible de implementar técnica, económica y socialmente. ▪ Que puedan articularse fácilmente a otros procesos y financiamientos. ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Que los proyectos de desarrollo productivo e infraestructura básica involucren la participación de las mujeres.

Estado del Arte del conocimiento: En realidad el estado del arte sobre el beneficio y el costo de las acciones de conservación y sobre el análisis costo – beneficio de dichas acciones, es muy débil. Es muy poca la investigación realizada sobre este tema, a pesar que en el país se ha implementado acciones de conservación, restauración y/o uso sostenible de los ecosistemas desde siempre, lamentablemente no se ha evaluado el impacto sobre los SEH de estas acciones; las razones pueden ser múltiples y no es motivo de analizar en esta guía, sin embargo es necesario llamar la atención en la necesidad de investigar más al respecto. En el siguiente cuadro, enumeramos alguno de los sitios dónde se puede encontrar información al respecto:



Estudios Biofísicos - Hidrológicos	Estudios de Valoración de los RRNN
http://imhea.condesan.org/	https://www.giz.de/en/worldwide/32951.html
http://www.fondosdeagua.org/es	http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/component/content/article?layout=edit&id=963
http://mcb.condesan.org/	
www.abaayacucho.org.pe/	
http://www.sunass.gob.pe/websunass/ind	
ex.php/component/content/article?layout=edit&id=963	

Experiencia del Equipo que realiza el DHR: En vista de que el estado del arte del conocimiento no está muy desarrollado, es importante que el equipo técnico que realiza el DHR tenga conocimiento y experiencia demostrable sobre el funcionamiento del tipo de ecosistema a evaluar y los criterios técnicos necesarios para poder diferenciar el impacto posible de las diferentes acciones inventariadas o que tenga la capacidad de proponer acciones que en la cuenca se desconocen, pero que son más costo-efectivas que las acciones inventariadas.

Se recomienda elaborar una matriz para cuantificar el número de criterios que cumple cada acción y de esa manera elaborar un ranking de las acciones.

Acción	Criterio 1	Criterio 2	Criterio N	Total
A	2	0	1	3
B	1	2	1	4
....				

Cumple criterio, entonces valor 2.

Cumple el criterio a medias, entonces valor 1.

No cumple criterio, entonces valor 0.



6.3.4 Socializar y validar la priorización de Acciones:

El resultado de la priorización debe ser presentado en una reunión donde participa el grupo impulsor y de preferencia representantes de los Contribuyentes, además de los actores involucrados en la gestión del agua en la cuenca.

El objetivo es socializar la propuesta, recibir retroalimentación y luego de incluir las recomendaciones debe ser validada mediante un acta con la firma de todos los participantes.

Una parte importante es la validación de la priorización de acciones y la mejor manera de realizar es implementando el ejercicio de valoración con los mismos actores. En el taller de presentación del DHR cada participante debe llenar la matriz de acciones y criterios y con los valores consolidados de estos, elaborar un ranking de mayor a menor puntaje, las acciones que tengan mayor puntaje serán las más prioritarias.



Acción	Criterio 1	Criterio 2	Criterio N	Total
A	2	0	1	3
B	1	2	1	4
....				

Cumple criterio, entonces valor 2.

Cumple el criterio a medias, entonces valor 1.

No cumple criterio, entonces valor 0.

6.4 Definir indicadores y monitoreo para evaluar el impacto de las acciones de conservación sobre los SEH priorizados

Medir el impacto de las acciones sobre la hidrología de las cuencas es un desafío que requiere implementar sistemas de monitoreo que puedan responder preguntas específicas que deseamos conocer, esto demanda conocimiento, creatividad y sobre todo claridad en definir bien los indicadores a monitorear.

El primer paso para el diseño de un sistema de monitoreo es identificar los indicadores, y para esto se requiere claridad sobre los impactos que esperamos obtener, con las acciones priorizadas, sobre los servicios ecosistémicos hídricos en la unidad de análisis definida.

En las cuencas piloto donde se implementa el DHR, surgieron principalmente tres servicios ecosistémicos claramente priorizados, estos son: la regulación hídrica, el rendimiento hídrico y el control de sedimentos. ¿Qué indicadores ayudan a medir mejor los cambios en estos tres servicios ecosistémicos priorizados?

Para responder esta pregunta, primero hay que conocer y entender bien qué significa cada uno de ellos:



Regulación Hídrica: Es la capacidad del ecosistema de almacenar agua en los períodos de lluvia, para luego liberar lentamente durante período seco o de estiaje. A mayor capacidad de regulación, entonces mayor será el caudal de regulación o caudales base; así mismo los caudales de crecida serán controlados hasta cierto grado.



Indicador: De esta definición podemos identificar que un buen indicador del SEH de Regulación es el "caudal base" o "caudal mínimo", a mejor regulación entonces mayor caudal base.

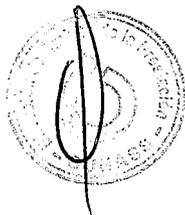
Rendimiento Hídrico: Es la capacidad que tienen los ecosistemas de "producir" agua en la cuenca, el indicador del rendimiento hídrico es el caudal medio anual que se registra en la fuente (río). Observar que este SEH no considera la variación del caudal durante el año, sino el promedio anual.

Indicador: Coeficiente de escorrentía anual o caudal promedio.



Control de sedimentos: Es la capacidad que tiene el ecosistema de amortiguar el golpe del agua de lluvia y de esa manera evitar la erosión del suelo y la producción de sedimentos. Este servicio ecosistémico es el responsable de mantener el agua con buena calidad física, es decir con niveles de turbiedad bajos que significan menor esfuerzo y costo en las plantas de tratamiento de agua potable.

Indicador: Concentración de sedimentos en el agua.

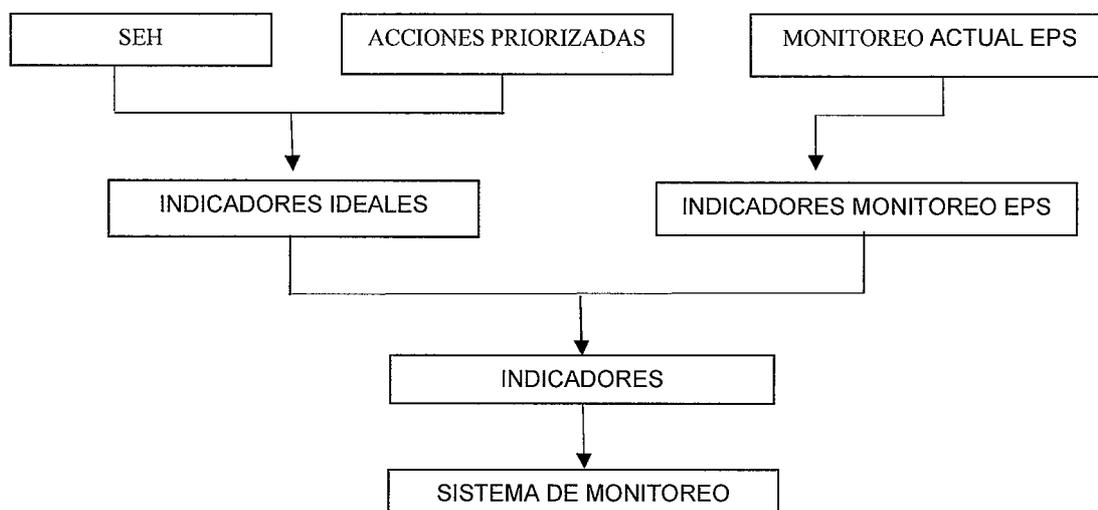


Los tres indicadores propuestos líneas arriba, se consideran “indicadores ideales” porque generalmente los sistemas de monitoreo que tienen establecidos las EPS no miden directamente estos. Esta situación lleva a identificar, dentro de la información generada por el sistema de monitoreo de las EPS, otros indicadores que nos permitan medir de alguna manera el impacto de las acciones priorizadas sobre los servicios ecosistémicos hídricos.

En el caso de que la EPS no tenga un sistema de monitoreo hidrológico, o no se logre identificar indicadores claros, entonces lo más recomendable es implementar un sistema de monitoreo que mida los “indicadores ideales”.

Este proceso de búsqueda de indicadores se puede resumir en el siguiente cuadro:

Figura N° 6. Proceso para construir indicadores hidrológicos



De la figura N° 6 podemos observar que los SEH prioritarios y las acciones priorizadas permitieron identificar a los indicadores ideales, luego se realiza un análisis de la información que provee el sistema de monitoreo de la EPS. De este análisis se define si este sistema permite monitorear los indicadores ideales, si no es el caso (por lo general no lo es) entonces se proponen nuevos indicadores “indicadores propuestos” que pueden ser monitoreados con el sistema de monitoreo que tiene la EPS.

Ejemplo de Indicadores Propuestos:

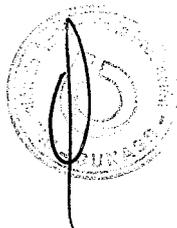
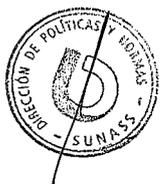
- Regulación: horas de para en la planta por caudal insuficiente, es decir a menos horas de para en la planta, entonces mejor la capacidad de regulación.
- Sedimentos: frecuencia de limpieza de los filtros, a mayor frecuencia mayor concentración de sedimentos en el agua.

La importancia de tener **indicadores propuestos** es que puedes tener una línea base sobre la cual se mide el impacto de la intervención. Por esta razón es importante hacer un análisis detallado del sistema de monitoreo que tiene la EPS y ver la factibilidad de encontrar los llamados “Indicadores propuestos”.



Sin embargo, no es común que las EPS tengan este sistema de monitoreo detallado, por lo que será necesario hacer adecuaciones a estos sistemas. Si este es el caso, se recomienda invertir en medir directamente con "indicadores ideales" antes que los "indicadores propuestos" porque ambos no tendrán línea de base y los primeros son más confiables y directos.

Para conocer más sobre el Monitoreo de los Indicadores Ideales, le recomendamos revisar la siguiente guía: <http://imhea.condesan.org/node/1199>



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. La Ley N° 30215¹, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento² tienen por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2. Mediante Decreto Legislativo N° 1280³, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios y usuarias destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3. Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA⁴, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la Sunass, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia con la normativa vigente⁵.
- 1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS⁶, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva de MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas⁷; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las



¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

⁵ Reglamento de la Ley Marco:

“Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

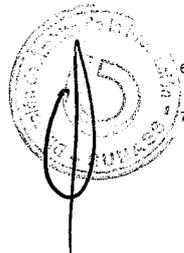
(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.

(...)”.

⁶ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre de 2017.

⁷ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

EPS⁸; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA¹⁰ se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. Atendiendo a este contexto, la Sunass, a partir de la necesidad de realizar modificaciones a la Directiva de MRSE Hídricos, considera conveniente aprobar una nueva Directiva de MRSE Hídricos a fin de que ésta se encuentre adecuada al marco normativo vigente y además, promueva que los procesos de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras se realice de forma más expeditiva.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Para efecto de la presente Exposición de Motivos se procede en sustentar la necesidad de realizar modificaciones a diversos artículos de la Directiva de MRSE Hídricos, las cuales fueron sometidas a consulta pública. Asimismo, como consecuencia de la evaluación de los comentarios recibidos, se propone la aprobación de una nueva Directiva de MRSE Hídricos con el fin exclusivo de contribuir a su adecuada comprensión.

II.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

2.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS ENTORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO

A) Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídricos

1. De la revisión de la Directiva de MRSE Hídricos se han identificado aspectos que no contribuyen a comprender de manera ordenada la etapa del Diseño de MRSE Hídricos, el cual debe ser elaborado de manera previa a su incorporación en el Plan Maestro Optimizado (en adelante, **PMO**).
2. En este contexto, para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa, se propone modificar el artículo 8 con el propósito de que las Empresas Prestadoras tomen en cuenta que el Diseño del MRSE Hídrico deberá encontrarse incorporado en el PMO¹¹ y su elaboración deberá considerar el contenido señalado en el artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos.
3. Adicionalmente, se propone visibilizar la participación estratégica de las mujeres en esta etapa de conformidad con los argumentos desarrollados en la numeral 2.5 del presente documento a través del cual se sustenta la necesidad de incorporar el enfoque de género

⁸ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

⁹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2019.

¹¹ Es importante precisar que el Diseño de MRSE Hídrico es parte del contenido del PMO, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

en la Directiva de MRSE Hídricos en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

B) Respeto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico

1. Con relación a los elementos del Diseño del MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva del MRSE Hídrico considera: (i) El DHR; (ii) La identificación y caracterización de los contribuyentes; (iii) El Plan de Intervenciones; (iv) El Sistema de Monitoreo Hidrológico; y, (v) La Plataforma de Buena Gobernanza¹².
2. De la experiencia regulatoria se ha advertido que la exigencia de la elaboración de los elementos relacionados con (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del sistema de monitoreo viene complejizando el cumplimiento de esta etapa del proceso de implementación de los MRSE Hídricos, más aún, si se toma en cuenta que parte de la información necesaria para la elaboración de estos elementos se generará a partir de la etapa de ejecución del MRSE Hídrico, pues es en esta etapa que la Empresa Prestadora contará con el Estudio Tarifario que contendrá las acciones y proyectos que deberá ejecutar con cargo a las reservas de MRSE Hídricos.
3. En este contexto, considerando que el Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras, se evidencia la necesidad de precisar los momentos en que, considerando las capacidades de las Empresas Prestadoras, cada elemento del Diseño de MRSE deberá realizarse a fin de contribuir con la adecuada implementación del MRSE Hídrico. Así, se propone que para efecto de la incorporación del Diseño del MRSE Hídrico en el PMO, las Empresas Prestadoras elaboren como mínimo los elementos relacionados con: (i) el DHR; (ii) el Plan de Intervenciones y (iii) la Plataforma de Buena Gobernanza, de modo que la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, proceda con el reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento.
4. Con relación a los elementos referidos a: (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, cabe señalar que en caso las Empresas Prestadoras no cuenten con capacidades para elaborarlos e incluirlos en sus respectivos PMO, éstas podrán desarrollarlos luego de haberse reconocido la tarifa por los servicios de saneamiento y antes de la etapa de ejecución de acciones físicas vinculadas al MRSE Hídrico. Esta propuesta de modificación generará las siguientes ventajas: (i) Se contará con información actualizada sobre las características sociales y económicas de los mismos, para ser tomada en cuenta en la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; y, (ii) Se conocerá la dimensión de las acciones y proyectos contenidos en el Estudio Tarifario que contribuyan a diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo Hidrológico.



¹² Debe indicarse que los elementos del Diseño del MRSE Hídricos se encuentran establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

C) Respetto al Plan de Intervenciones

1. En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que éste constituye un elemento importante y necesario del Diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de éste han sido presentados. Una de las razones que podrían justificar lo señalado anteriormente obedecería a la falta de precisión en cuanto al contenido del Plan de Intervenciones, más aún cuando éste hace referencia al Anexo N° 2 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual tiene una estructura de ficha de proyectos.
2. En este escenario, se pueden identificar disposiciones que no han contribuido con facilitar la ejecución del MRSE Hídrico toda vez:
 - No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
 - Presentar el Anexo N° 2 no exime a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, en tanto que también deberán presentar la ficha correspondiente en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1252**) por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.
3. De otro lado, es conveniente precisar que el contenido del Plan de Intervenciones deberá estar compuesto por: (i) las acciones y proyectos priorizados identificadas en el DHR; (ii) la programación de actividades y costos con la finalidad de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídrico.
4. Al haberse identificado que algunas Empresas Prestadoras¹³ han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados, resulta necesario que las Empresas Prestadoras incluyan estas inversiones como parte del Plan de Intervenciones, con el propósito de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico y, de esta manera pueda identificarse el avance de dicha inversión y su código, en caso corresponda.
5. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 13 con el objeto de precisar el contenido del Plan de Intervenciones y derogar el Anexo N° 2 "Formato de Ficha de Proyectos".

¹³ A título ilustrativo, cabe mencionar el caso de EMAPA SAN MARTÍN, la cual viene ejecutando el proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín", con ayuda de la cooperación y otros actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Consedan, entre otros. Asimismo, se tiene el caso de SEDAM Huancayo S.A. respecto a su proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín", el cual ha sido formulado con la cooperación CATIE.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

D) Respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza

1. Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de todos los interesados en la implementación de los MRSE Hídricos, sean naturales o jurídicas, los cuales deberán ser convocados por las Empresas Prestadoras con el objetivo de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.
2. Lo anterior, se enmarca con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LMRSE**). En este sentido, la Plataforma de Buena Gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, con el fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Asimismo, para efecto de acreditar el cumplimiento de este elemento, las Empresas Prestadoras deberán adjuntar las comunicaciones realizadas a todos los interesados en la implementación del MRSE Hídrico como parte del contenido mínimo que deberá considerar el Diseño del MRSE Hídrico que se incorpore en sus respectivos PMO.



4. En atención a lo anterior, se propone modificar el artículo 15.

E) Respecto a la caracterización de los Contribuyentes

1. Considerando la relevancia de la información que a partir de la caracterización de los contribuyentes se generará en cuanto a la identificación de los aspectos sociales y económicos de éstos, se propone que este elemento, en caso no pueda incorporarse en el PMO, pueda ser elaborado a más tardar antes de celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico.
2. Lo anterior contribuirá a que la información se encuentre actualizada al momento de la ejecución y coadyuvará a sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con los contribuyentes.
3. Asimismo, se propone eliminar de la sumilla del artículo la referencia a la "identificación" toda vez que esta acción deberá ser realizada por las Empresas Prestadoras como parte del DHR, de conformidad con lo señalado en la sección 6.2.5 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídrico (en adelante, **Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídrico**).

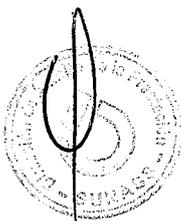


4. En este contexto, se propone la modificación del artículo 12.



F) Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

1. En la misma línea a lo señalado en el literal anterior, se ha verificado que el requerimiento de este elemento en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico no ha facilitado el cumplimiento de esta etapa.

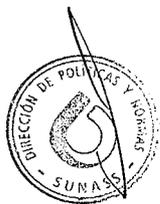


Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

2. De otro lado, debe considerarse que la información generada a partir del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe reportar los impactos de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, lo cual resultaría complejo que las Empresas Prestadoras puedan contar con esta información en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico.
3. Por tanto, se propone la modificación del artículo 14 con la finalidad de precisar el objetivo de este elemento, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución física de las acciones que comprende el MRSE Hídrico en el caso de que las Empresas Prestadoras no hayan incluido este elemento en sus respectivos PMO.
4. Se precisa además, que la Zona de Interés Hídrico alude a la parte "alta" de la Cuenca de Aporte" de cada Empresa Prestadora. En la parte alta de las cuencas de aporte es donde se instalan los sistemas de monitoreo y por ende, donde se aplicarán los MRSE.

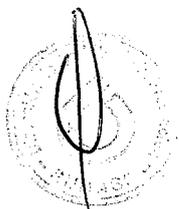
2.2 LA VARIACIÓN DE LAS ACCIONES O PROYECTOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO TARIFARIO Y DEL USO DE LAS RESERVAS DE MRSE HÍDRICOS Y DE LA SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE

1. Si bien el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Directiva de MRSE Hídricos reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar cambios al Plan de Intervenciones con el objeto de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, debe tomarse en cuenta que en base a las propuestas de modificación al artículo 13 sobre el Plan de Intervenciones, este contendrá: (i) las acciones o proyectos priorizados del DHR, (ii) la programación de actividades y los costos con el propósito de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, resulta pertinente precisar que los cambios que pudiesen solicitarse se realicen tanto por los proyectos como por las acciones en materia de MRSE contenidas en Estudio Tarifario, siempre que estos cambios no impliquen cambios en las metas correspondientes.
2. Asimismo, se precisa que la evaluación y autorización de la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario será realizada por la Dirección de Regulación Tarifaria¹⁴; en tanto no implique una modificación de las metas asociadas a los MRSE Hídricos¹⁵. De igual modo se indican los supuestos en virtud de los cuales las Empresas Prestadoras podrán solicitar la variación.
3. De otro lado, el presente artículo reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar tarifa incremental, por lo que a fin de facilitar su procedencia se propone precisar que la solicitud deberá enmarcarse en el procedimiento especial aprobado por la



¹⁴ Cabe señalar que se propone el cambio de la denominación "Gerencia de Regulación Tarifaria" por "Dirección de Regulación Tarifaria", de acuerdo al Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

¹⁵ Sobre el particular, corresponde precisar que a la fecha de elaboración del presente informe se han aprobado 6 proyectos de estudios tarifarios que contemplan metas asociadas a los MRSE Hídricos, siendo estas: EMAPA Huaral S.A.; EMAPA San Martín S.A.; EPS SEMAPA Barranca S.A.; EPS SEDACAJ S.A.; EPS SEDACUSCO S.A. y EMAPA Pasco S.A.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y sus modificatorias¹⁶, mientras que lo dispuesto por el párrafo 20.2 se desarrollará de manera particular¹⁷.

2.3 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

1. La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones y proyectos del Plan de intervenciones, contenidas en el Estudio Tarifario, en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se realiza al amparo de lo dispuesto en la LMRSE y su Reglamento¹⁸.
2. La ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física en acciones que comprende el MRSE Hídrico; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes.
3. Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que no resulta necesario establecer el contenido mínimo de éste.
4. Adicionalmente, de conformidad con lo indicado en la LMRSE y su Reglamento se procede con incluir una referencia con el propósito de contribuir a que las Empresas Prestadoras en coordinación con las personas que tenga la condición de contribuyentes cumplan con la obligación de registrar sus acuerdos de MRSE Hídricos, según las disposiciones señaladas en la norma de la materia¹⁹.

¹⁶ La Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD ha sido modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD y N° 060-2017-SUNASS-CD.

¹⁷ La evaluación y autorización de la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario se encuentra directamente asociada a las acciones a ejecutarse con cargo a los recursos provenientes de la tarifa abonada por los usuarios y usuarias a fin de contribuir con asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y al cumplimiento de las metas sobre MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el párrafo 18.3 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, no corresponde que la presente disposición sea sometida al Análisis de Calidad Regulatoria en tanto que el presente procedimiento se encuentra relacionado con aspectos tarifarios, los cuales se determinan en atención de la función reguladora de la Sunass.

¹⁸ Sobre el particular, el Reglamento de la LMRSE, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

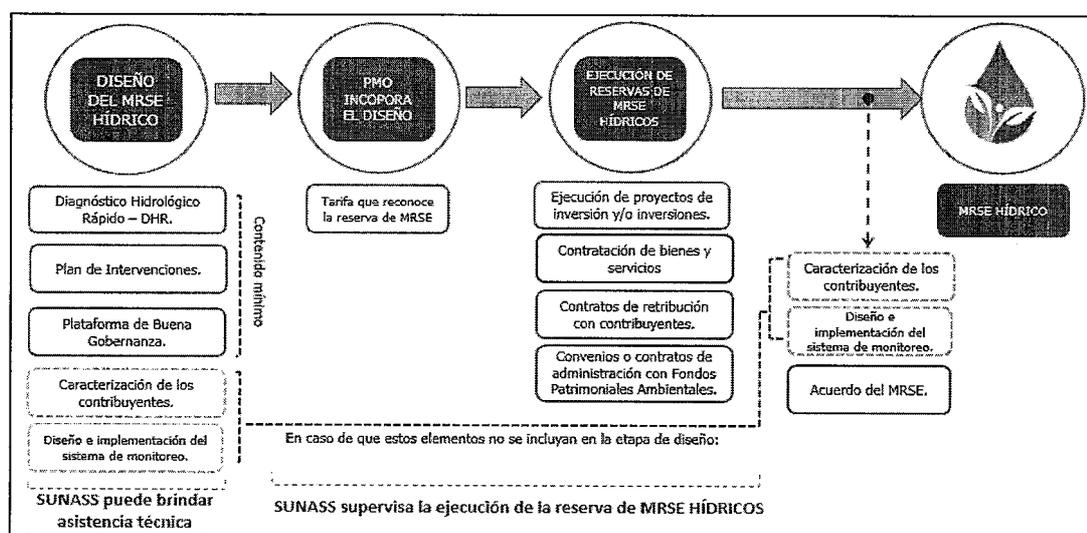
10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."

¹⁹ De conformidad con lo señalado en el párrafo 9.3 del artículo 9 de la LMRSE, concordado con el artículo 18 del Reglamento de la LMRSE.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

- Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 25 eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico debe ser celebrado. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 "Modelo de contenido mínimo de Acuerdo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos".

Gráfico N° 1. Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – Sunass

2.4 ADECUACIONES A LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA

- Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA²⁰, se han identificado precisiones relacionadas con las modalidades de ejecución de los MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco²¹, corresponde realizar adecuaciones a los artículos 27, 28, 29 y 30 relacionados con

²⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de enero de 2019.

²¹ Reglamento de la Ley Marco:

"Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. Asimismo, se incorpora el artículo 28-A el cual desarrolla la modalidad de ejecución mediante la "Contratación de bienes y servicios".

2. Adicionalmente, se propone derogar el Anexo N° 4 el cual contiene el "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico", con el propósito de que las Empresas Prestadoras y los contribuyentes puedan determinar el alcance del contrato de retribución considerando sus necesidades, las cuales obedecen a particularidades distintas en atención a cada caso.

2.5 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP

1. La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se constituye en una política nacional multisectorial, conducida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y es de obligatorio cumplimiento por el conjunto de entidades del Poder Ejecutivo. En el marco de esta Política Nacional se aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.
2. En este sentido, la referida Política Nacional, citando a ONU Mujeres, 2016, 4, precisa que la igualdad de género supone "*modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación*".
3. La Política Nacional plantea procesos con la finalidad de que se implementen medidas para revertir este diagnóstico a una situación futura deseada. Estos procesos se implementarán a través de distintos tipos de intervenciones – como la prevención, capacitación, sensibilización, promoción, entre otros – los mismos que deberán ser ejecutados por las distintas instituciones en el marco de sus competencias.
4. Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la Sunass, se considera relevante visibilizar en la Directiva de MRSE Hídricos la participación de las mujeres en el proceso de implementación de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las

2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.

3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico."

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.

5. Lo anterior resulta compatible con los Objetivos Prioritarios de la Política N° 3 "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones" y N° 4 "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres", los que a su vez consideran, entre otros, los lineamientos y provisión de servicios siguientes:

Objetivo prioritario	Lineamiento	Servicio
OP3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones	3.2. Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.	Este lineamiento no está asociado a ningún servicio según la definición de CEPLAN.
OP4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.	4.2. Incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres	4.2.4. Gestión de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y los recursos naturales, con participación de las mujeres, en un contexto de cambio climático.

Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género.

Elaboración: DPN – Sunass.

6. Por lo expuesto, se estima conveniente visibilizar el rol de las mujeres en la disposición desarrollada por el artículo 8 así como en el acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.

2.6 OTRAS PROPUESTAS

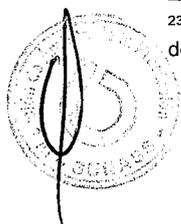
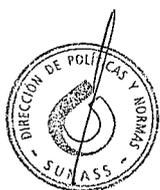
- Se propone la modificación de la denominación oficial de la Directiva de MRSE Hídrico con el objetivo de precisar que su alcance considera a los MRSE implementados por las Empresas Prestadoras.
- Considerando las recomendaciones realizadas por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" en su Cuarta Edición, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²², respecto al contenido de las "Disposiciones iniciales" de la parte sustantiva de una norma, resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas

²² Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%ADa-de-T%C3%A9cnica-Legislativa.pdf>

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.

- Se propone modificar la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido" señalada en el párrafo 4.3 del artículo 4 respecto a la referencia de que en virtud de este instrumento deberá explicarse en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas, más aún si se considera que el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos no incluye este análisis como parte del contenido del DHR. Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo que las empresas prestadoras deberán implementar de manera previa a la ejecución física.
- Con la finalidad de contribuir con facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone modificar el artículo 7 a fin de reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" con el propósito de que las Empresas Prestadoras comprendan que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar la etapa de diseño, la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento y la ejecución del MRSE Hídrico.
- Se propone eliminar del artículo 9 la referencia a que la asistencia técnica incluye a la elaboración del DHR toda vez que este elemento forma parte del contenido mínimo del Diseño de MRSE Hídrico que las Empresas Prestadoras deberán incorporar en sus PMO. Asimismo, se realizan precisiones en el presente artículo a fin de contribuir a su mejor comprensión.
- Considerando la propuesta de modificación realizada al artículo 13 respecto al contenido del Plan de Intervenciones, se precisó que no todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, razón por la cual se propone modificar el artículo 21 en relación a incluir el término "proyectos" para visibilizar que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos pueden realizarse a través de modalidades distintas a las inversiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual guarda correspondencia con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
- Se propone modificar el artículo 24 con la finalidad de que su contenido guarde relación con la propuesta de modificación al artículo 13 referido al Plan de Intervenciones. Asimismo, se propone eliminar el numeral 24.2 relacionado con la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico como requisito para el inicio de las acciones sobre MRSE Hídricos contenidas en el Estudio Tarifario, en tanto que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 25, expuesta en la numeral 2.3 del presente documento, se precisa que éste deberá celebrarse a más tardar antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas de los ecosistemas que provean servicios ecosistémicos hídricos.
- Se precisa la sumilla y el contenido del artículo 31 en el extremo referido a que es la Sunass la autoridad competente tanto para fiscalizar (actividad que comprende a la supervisión)²³ y sancionar en materia de administración y ejecución de reservas de MRSE



²³ En el marco de la definición de actividad de fiscalización señalada en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta comprende al conjunto de

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Hídricos.

- Se propone derogar la Primera Disposición Complementaria Transitoria en atención a las modificaciones realizadas al artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco y al artículo 30 de la Directiva de MRSE Hídricos, y tomando en cuenta además que, el plazo para dar cumplimiento al mandato contenido en la señalada disposición se ha cumplido.

II.2 RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBAR UNA NUEVA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS

- Habiéndose evaluado los comentarios recibidos a la propuesta de modificación y considerando las recomendaciones contenidas en la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo"²⁴ en su Cuarta Edición, se considera necesario aprobar una nueva Directiva de MRSE con el propósito exclusivo de consolidar en un mismo dispositivo legal las disposiciones que en materia de MRSE las Empresas Prestadoras deberán observar a efecto de su adecuada implementación.
- Con relación a las disposiciones que no han sido objeto de la propuesta de modificación sujeta a comentarios, cabe indicar que para efecto de la nueva Directiva de MRSE Hídricos, estas no sufrirán alteraciones respecto a su contenido original. No obstante, atendiendo el alcance de la propuesta sustentada en el presente informe, se recomienda realizar cambios en la numeración de los artículos con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión respecto de todos los interesados en la implementación de los MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras.
- Adicionalmente, respecto a los fundamentos que respaldan las propuestas que no son objeto de la modificación, corresponde remitirnos al Informe N° 018-2017-SUNASS-100 y a la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, los cuales sustentaron la necesidad de aprobar la Directiva de MRSE Hídricos.

III. IMPACTO ESPERADO

- De manera general, es importante mencionar que la cuenca contiene los ecosistemas que generan el flujo de servicios ecosistémicos hídricos (de regulación y de apoyo) que permiten que el agua llegue a los puntos de captación de los prestadores de servicios de saneamiento en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, y oportunidad; estos servicios ecosistémicos son: (1) Regulación hídrica; (2) rendimiento hídrico; (3) control de sedimentos; (4) calidad química, (5) mitigación de crecientes, entre otros²⁵. En el gráfico siguiente se muestra cómo estos servicios se relacionan con la producción de agua potable:

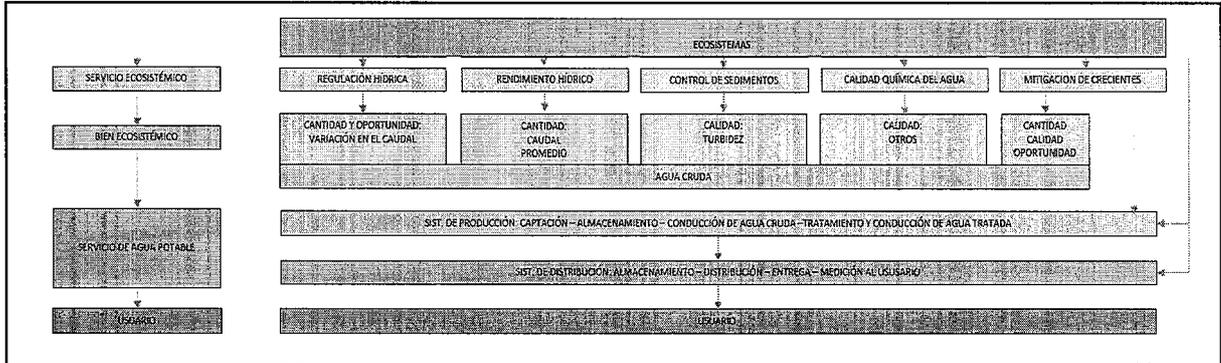
conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados.

²⁴ Sobre las normas modificatorias, la referida guía indica que estas debe limitarse a casos en extremo necesarios en tanto que es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo.

²⁵ Acosta, L., De Brieve, B., Pérez, K. (2014). Guía para el "Diagnóstico Hídrico Base" Aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú. p.8-11. Recuperado de: http://siar.minam.gob.pe/ancash/sites/default/files/archivos/public/docs/1465372644_6_diagnostico_rapido1.pdf

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 2: Relación entre el capital natural y el agua potable



Fuente: Miranda, D. (2019)²⁶

3.2 Como se observa en el Gráfico N° 2, el agua cruda que llega a la captación pasará por una serie de sistemas y procesos, resultando agua potable. El no contar con las intervenciones en la cuenca, implicaría que esta relación no se genere, con lo cual se podría poner en riesgo la confiabilidad del servicio de suministro de agua potable. En este sentido, se sostiene que la situación de no intervenir implicaría riesgos en la provisión del servicio, los cuales además pueden verse intensificados por situaciones como el cambio climático o la presencia de desastres, entre otros²⁷.

3.3 Para poder mostrar los eventuales impactos que la demora de estos procesos podría originar se presenta un ejemplo ilustrativo utilizando el caso de SEDAPAL S.A. como referencia²⁸.

En esta medida se elaboró un escenario ideal, donde la Empresa Prestadora cuenta con una reserva MRSE aprobada de 1 % de los ingresos facturados, generando que al cierre del periodo regulatorio Empresa Prestadora recaude aproximadamente 86 millones de soles. Dado lo anterior, y considerando el valor del dinero en el tiempo, se estima que la Empresa Prestadora estará en aptitud de invertir en proyectos de infraestructura verde hasta por un monto aproximado de 78 millones de soles al inicio del periodo regulatorio.

Seguidamente, a fin de calcular el impacto potencial (expresado en incrementos del caudal base de la fuente) se divide el monto de presupuesto disponible para ejecución de proyectos de infraestructura verde (78 millones de soles) entre el costo promedio de inversión para generar un incremento unitario en el caudal base de la fuente. Para fines del cálculo del referido costo promedio, se consideran las intervenciones de tipo exclusión del ganado de los pajonales de puna y el pastoreo rotativo en los pajonales de puna, toda vez, que dichas intervenciones

²⁶ Miranda, Diana (2019). *Contribución de los mecanismos de retribución para atender la mayor demanda de servicios ecosistémicos y revertir la degradación de ecosistemas. Caso: Empresas prestadoras de servicios de saneamiento*. Tesis magistral inédita, Universidad Nacional Agraria La Molina. Escuela de Posgrado.

²⁷ Mejía et al. (2016). Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina; IPCC, 2014: Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds)]. IPCC, Geneva, Switzerland, 151 pp.

²⁸ Las reservas MRSE Hídricos de SEDAPAL S.A. representan el 74 % de las reservas totales de las Empresas Prestadoras reconocidas para este concepto.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

tienen una mayor probabilidad de ser ejecutadas de acuerdo con las características de las cuencas de Chillón Rímac y Lurín: fuentes de agua principales de SEDAPAL S.A.

Cuadro N° 1: Estimaciones del costo por unidad de incremento del caudal base (USD/ m³/s) para cuatro intervenciones verdes

Tipo de intervención	USD/m ³ /s
Restauración de amunas	\$ 85,750 (S/ 287,263)
Restauración hidrológica de los humedales	\$ 661,948 (S/ 2' 217,526)
Exclusión del ganado de los pajonales de puna	\$ 3,457,033 (S/ 11' 581,061)
Pastoreo rotativo en los pajonales de puna	\$ 6,695,636 (S/ 22' 430,381)

Fuente: *Evaluando intervenciones verdes para abastecer de agua a Lima, Perú*, Gena Gammie, Bert De Bievre – Forest Trends, 2016.

En base al costo promedio de inversión para generar un incremento unitario en el caudal base de la fuente (S/. 17'005,720), se estima que dado el presupuesto disponible para inversión en proyectos de infraestructura verde se pudo generar un incremento en el caudal base de 4.59 m³/s aproximadamente. A su vez, el impacto potencial en el suministro de agua se estimó en 103'230,140 millones de metros cúbicos al año²⁹, estimación que pudo haber generado SEDAPAL S.A. si es que hubiera invertido el presupuesto disponible para inversión en proyectos de infraestructura verde desde el primer año de recaudación.

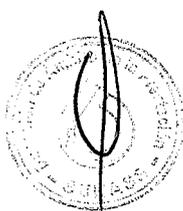
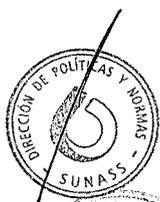
- 3.4** Por lo expuesto, la presente propuesta tiene por objetivo contribuir a que los procesos de implementación de los MRSE sean más ágiles y estos se lleven a cabo en los tiempos oportunos. Esta mejora permitirá que se puedan obtener, en plazos más cortos que los actuales, los resultados que constituyen la finalidad de las intervenciones asociadas a los MRSE, es decir, los beneficios ecosistémicos hídricos.

²⁹ Para fines del cálculo se consideró el factor de pérdidas técnicas de 28.63 %.

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

3.5 Respecto a la evaluación de impactos, se procede en analizarla considerando los siguientes agentes:

Agentes	Impactos
<p>Empresas Prestadoras</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La propuesta coadyuvará a agilizar los procesos de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras, pues al contar con procedimientos claros y expeditivos podrán ejecutar sus reservas con mayor eficiencia, disminuyendo los costos de transacción de la implementación. - A partir de la implementación de los MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras contribuirán al aseguramiento de la disponibilidad del recurso hídrico, la mejora de la calidad del agua, la reducción de costos de la potabilización, entre otros aspectos. - Considerando que la SUNASS puede brindar la asistencia técnica en el Diseño de MRSE Hídricos; las Empresas Prestadoras podrán generar capacidades que les permitan responder frente a sus necesidades asociadas a la implementación de los MRSE Hídricos.
<p>Usuarios de los servicios de saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los usuarios a través del pago de sus tarifas por los servicios contribuyen a que las Empresas Prestadoras cuenten con reservas de MRSE que les permitirán implementar las acciones contenidas en sus Estudios Tarifarios sobre esta materia. - Nótese que si las Empresas Prestadoras implementan las acciones reconocidas en sus Estudios Tarifarios en materia de MRSE Hídrico, los usuarios del agua potable podrán contar con una mejor confiabilidad del servicio de agua potable.
<p>SUNASS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A partir de la presente mejora normativa, la Sunass podrá fortalecer el ejercicio de su rol fiscalizador con el fin de que las Empresas Prestadoras administren y ejecuten los recursos del MRSE Hídrico de forma más eficiente con el propósito de implementar el MRSE. - Si bien el Organismo Regulador incurrirá en costos administrativos asociados por ejemplo a la asistencia técnica para la elaboración del Diseño del MRSE Hídrico y a la fiscalización de la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos; se prevé que los beneficios asociados serán mayores a éstos.



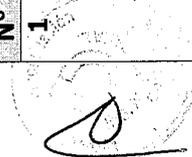
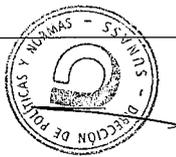
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS RECIBIDOS:

1. SEDACUSCO S.A.; 2. SEDAPAL S.A.; 3. THE NATURE CONSERVANCY; 4. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA & Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN; 5. Comité de Gestión de la Microcuenca del Cumbaza – San Martín – CGMC, 6. Sr. Edson Marín Jara (identificado con CIP N° 220594) y 7. Ministerio del Ambiente – MINAM.

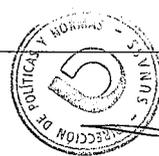
N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	A la propuesta en general.	<p>1. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Se recomienda que al existir una cantidad de modificaciones y derogatorias elevadas, se debe optar por aprobar una nueva Directiva, es decir, aprobar un nuevo texto completo de la Directiva.</p> <p>De la forma como se está proponiendo la norma, puede resultar confuso cómo queda el conjunto de regulaciones que contenía la Directiva, máxime considerando que algunas disposiciones se eliminan y no se reemplazan por indicaciones precisas respecto de lo que regulaban (p.e. los anexos que orientaban a las EPS respecto de lo que pueden hacer).</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario referido a aprobar una nueva Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (en adelante, Directiva de MRSE Hídricos) en atención a la cantidad de "modificaciones" y "derogaciones" planteadas, corresponde recogerlo con el propósito de contribuir a la adecuada comprensión e implementación de la norma. No obstante, para efecto exclusivo de la presente matriz se procederá con evaluar los comentarios recibidos atendiendo a la estructura de la propuesta publicada en el portal institucional de la Sunass³.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, difundirá los alcances de la presente propuesta a fin de que todos aquellos que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación y demás interesados conozcan los cambios realizados y los incluyan en sus procesos internos, contribuyendo de este modo a garantizar su cumplimiento.</p>


³ Con relación a las disposiciones que no han sido objeto de la propuesta normativa sujeta a comentarios, cabe indicar que estas no sufrirán alteraciones respecto a su contenido original. Asimismo, se procederá con realizar cambios en la numeración de los artículos con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión respecto de todos los interesados en la implementación de los MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

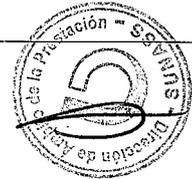
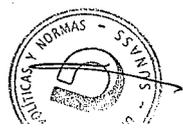
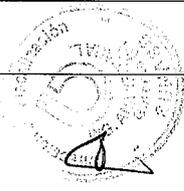
	<p>Respecto al extremo referido a la incorporación del lenguaje inclusivo en la Directiva de MRSE Hídricos para hacer referencia a las personas sujetas a su cumplimiento, corresponde recogerlo en las disposiciones que resulten pertinentes, considerando que la Directiva de MRSE Hídricos incorpora definiciones que se encuentran expresamente establecidas por la LMRSE.</p> <p>Respecto al extremo relacionado a la vinculación entre la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y la conservación/recuperación de los servicios ecosistémicos hídricos, señalamos que, de conformidad con el Anexo N° 1 de la "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" (en adelante, Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos), se advierte que dentro de los objetivos del Diagnóstico Hídrico Rápido (en adelante, DHR) se encuentra la identificación y caracterización del estado de conservación y causas de la degradación de los ecosistemas de interés hídrico en las cuencas delimitadas. Así, para efecto de la intervención a través de los MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante, Empresas Prestadoras) deben identificar los diferentes cambios de uso de la tierra realizados en el ecosistema natural y evaluar el impacto que genera el cambio de uso la provisión de los servicios ecosistémicos hídricos prioritarios para las Empresas Prestadoras.</p> <p>De este modo se precisa que la relación entre la degradación con los MRSE Hídricos se encuentra en las intervenciones a ejecutarse en los ecosistemas, las cuales repercutirán</p>
<p>Siendo una norma innovadora en la entidad respecto de la incorporación del enfoque de género y alineamiento a la Política Nacional de Igualdad de Género, la redacción de la norma debe hacer un esfuerzo por usar el lenguaje inclusivo. Todas las menciones a autoridades, contribuyentes y retribuyentes están hechas en género masculino.</p> <p>Se sugiere revisar la Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo del MIMP¹ y pedir su asistencia para la incorporación de este lenguaje en la redacción de la norma.</p> <p>Se debe incluir de manera precisa la vinculación entre la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y la conservación/recuperación de los servicios ecosistémicos hídricos. Por tanto, establecerse el monitoreo de la conservación y/o recuperación de áreas de intervención.</p>	 

¹ https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqteq/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo_v2.pdf

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Sustento: El proyecto de modificatoria incluye: 15 modificaciones de artículos, 5 incorporaciones de articulado nuevo y 6 normas derogadas (en este último caso, son 3 artículos y 3 anexos completos). De conformidad con la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo – 4ta Edición (MINJUS)² (pp. 48) en lo referente a las normas modificatorias: “Las normas modificatorias siguen las siguientes reglas de redacción: Deben limitarse a casos en extremo necesarios, pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo”.</p> <p>Se recomienda la revisión de la Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo del MIMP que se puede ubicar en el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgteg/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo-v2.pdf</p> <p>Es necesaria establecer la relación entre degradación y servicios ecosistémicos, pues las inversiones apuntan a la brecha sobre la recuperación de hectáreas, dispuesta por las normas de inversión pública. Esto facilita la identificación, caracterización y evaluación de las intervenciones.</p>	<p>positivamente en la prestación de los servicios de saneamiento. Para tal efecto las Empresas Prestadoras no solamente cuentan con las “inversiones” como modalidad de ejecución sino que también pueden recurrir a:</p> <p>a) (i) la contratación de bienes y servicios; (ii) la celebración de contratos con los contribuyentes o (iii) la celebración de convenios con fondos ambientales de conformidad con el artículo 139 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de la Ley Marco).</p> <p>Finalmente, en el caso de que las Empresas Prestadoras ejecuten sus reservas de MRSE Hídricos a través de “inversiones”, tómesese en cuenta que para efecto de la Programación Multianual de Inversiones (PMI), las inversiones que programen las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben guardar relación con aquellas contenidas en sus Planes Maestros Optimizados (en adelante, PMO), de conformidad con lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252).</p>
--	--	---

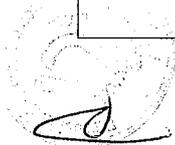
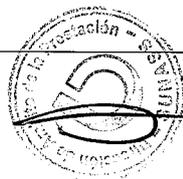


² Aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>2. CGMC: Las reservas de MRESE Hídricos podrán ser presentadas por instituciones públicas o privadas como contrapartida para apalancar recursos complementarios de la cooperación internacional o del Estado, para fortalecer las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones, a través de convenios de cooperación interinstitucional.</p>	<p>Sobre el particular, cabe señalar que el alcance de la Directiva de MRSE Hídricos son las Empresas Prestadoras en su calidad de Retribuyentes; las mismas que se encuentran dentro del ámbito de competencias de la Sunass y es sobre éstas que el Organismo Regulador reconoce las reservas de MRSE Hídricos a través de las tarifas abonadas por los usuarios, cuya ejecución se encuentra sujeta a fiscalización.</p> <p>No obstante, la participación de otras entidades, sean públicas o privadas, que puedan fortalecer las acciones realizadas por las Empresas Prestadoras en relación a la implementación de los MRSE Hídricos no se encuentra restringida.</p> <p>A título ilustrativo, cabe citar el caso de EMUSAP ABANCAY S.A., la cual viene realizando coordinaciones con el Equipo EUROCLIMA+, el cual es un programa financiado por la Unión Europea, a fin de obtener financiamiento para la ejecución de su proyecto "Agua para Abancay y Comunidades, para siempre; desarrollando estrategias de resiliencia urbanas ante el cambio climático en la microcuenca Mariño, Abancay, Apurímac".</p> <p>De igual modo, cabe destacar el caso de EPS MOYOBAMBA S.A., la cual viene recibiendo el apoyo del Proyecto de Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica – Proyecto INSH, a través del financiamiento del expediente técnico del Proyecto "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica, en las microcuencas de Rumiayacu, Mishquiyacu y Almendra, Moyobamba, San Martín".</p>
--	---	---

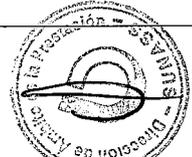
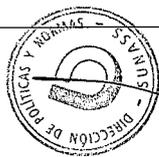



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

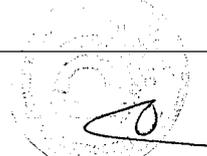
	<p>3. Sr. Edson Marín Jara:</p> <p>Los MRSEH es de obligatorio cumplimiento para las EPS (retribuyentes) que por cierto es muy bueno porque permite proteger, preservar, recuperar los ecosistemas lo que va a impactar positivamente en el acceso a los servicios de agua potable de la población (3 millones de personas no tienen acceso al agua potable).</p> <p>Que [SIC] pasa si al identificar la cuenca de aporte resulta que los que captan el agua no son solamente las EPS sino también intervienen otros actores como el sector agrario por ejemplo. En estos casos, más allá de llevar a cabo reuniones para llegar a acuerdos que beneficien a ambos, ambos actores (valga la redundancia) van a ser o pueden ser beneficiados con las acciones de conservación que se lleven a cabo en la cuenca alta o media según sea el caso, por lo que ambos deben estar en la obligación de destinar recursos para la ejecución de proyectos (plan de intervenciones) en pro de la conservación de los ecosistemas de acuerdo a las acciones prioritizadas; sin embargo de acuerdo a la ley 30215 y a la RCD 045-2017-SUNASS no se obliga a ningún otro actor, a excepción de las EPS, a contribuir con la preservación y recuperación de los ecosistemas.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>De acuerdo al Principio de Legalidad consagrado en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), "<i>Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas</i>".</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357 (en adelante, Ley Marco), la SUNASS, en materia de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, ejerce sus funciones respecto a las Empresas Prestadoras; encontrándose facultada para establecer las condiciones para la administración y ejecución de los recursos recaudados por dicho concepto, así como fiscalizar su cumplimiento.</p>
--	--	--

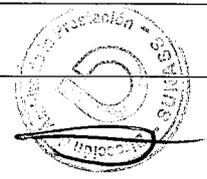
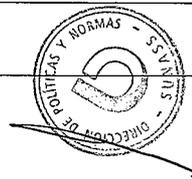
A



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

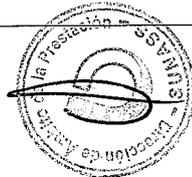
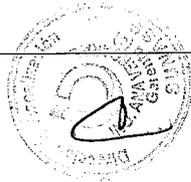
	<p>Sin algo que obligue a los demás actores que se beneficien del buen funcionamiento de los ecosistemas en términos económicos, sociales y/o ambientales, simplemente, éstos, pueden decidir de forma voluntaria si aportan o no con recursos para la preservación y conservación de los ecosistemas dejando toda la carga a las EPS.</p> <p>Sería genial que así como existe la RCD 045-2017-SUNASS (obliga a las EPS a invertir en la conservación de los ecosistemas), exista también algo similar para los otros sectores, o los incorporen a la RCD 045-2017-SUNASS (actualización RCD 027-2019-SUNASS).</p> <p>Lamentablemente, muchas veces, sin una obligación la conciencia no existe.</p>	<p>Lo anterior, se encuentra alineado a lo establecido en el Capítulo I "Mecanismos de Retribución por Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica" del Título IV "Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos" del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM (en adelante, Reglamento de la LMRSE), en virtud del cual se señala que la Sunass establece las condiciones para la administración de los recursos recaudados por concepto de retribución por servicios ecosistémicos de regulación hídrica a cargo de las Empresas Prestadoras.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, se justifica que la Directiva de MRSE Hídricos contemple disposiciones aplicables exclusivamente a las Empresas Prestadoras en calidad de retribuyentes, las cuales se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Sunass.</p> <p>No obstante, téngase presente que en el marco de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, LMRSE) y su Reglamento, pueden implementarse mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, MRSE) en sectores distintos a los relacionados con los servicios de saneamiento, los cuales se encuentran bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente.</p>
---	--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>2</p>	<p>Derogación del artículo 3 "Base Legal".</p>	<p>SPDA & CONDESAN: Comentario: De acuerdo a la propuesta se estaría eliminando sin mayor justificación la mención a la base legal aplicable a las acciones que se desprenden de la implementación de los MRSE. Consideramos que es necesario y adecuado mantener la base legal y que debería complementarse con normas posteriores que han desarrollado más la base legal de los MRSE de regulación hídrica. Sustento: En primer lugar, la existencia de una base legal importante y con contenido de fondo que trata a los servicios ecosistémicos, los mecanismos, los retribuyentes, contribuyentes, registro, entre otros, al cual los usuarios debe tener acceso para poder regir sus acciones y en particular aplicar de manera supletoria en vacío o área gris de la norma. Por ejemplo, el propio artículo 2º de la Directiva regula que la misma no es de alcance a las EPS que actúan como Contribuyentes, en cuyo caso resulta de aplicación la Ley MRSE y su reglamento. Dicha norma, entonces, debe ser parte de la base legal de la Directiva.</p>	<p>No se recoge el comentario. Al respecto, la propuesta de derogación del artículo 3 se encuentra justificada en las recomendaciones realizadas por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" en su Cuarta Edición⁴, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto al contenido de las "Disposiciones iniciales" de la parte sustantiva de una norma. Así, a partir de las disposiciones iniciales se establecen el objeto, la finalidad y los sujetos de la propuesta normativa así como las definiciones, de ser el caso. Adicionalmente, téngase presente que la base legal que sustenta tanto la Directiva de MRSE Hídricos vigente como la propuesta de su modificatoria se encuentran expresamente contempladas en los documentos que le sirven de justificación, debiéndose además indicar que los MRSE, al ser una materia transversal, se sujetan a normativa que no necesariamente se encuentra relacionada con el objeto de la presente propuesta normativa.</p>
-----------------	--	--	--

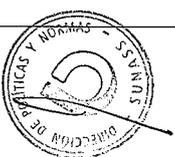
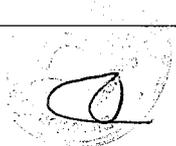


⁴ Disponible en: <https://www.minijus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%ADa-de-T%C3%A9cnica-Legislativa.pdf>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

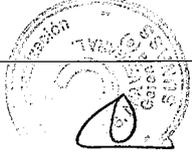
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

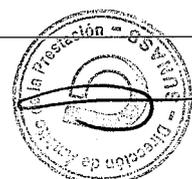
<p>3</p>	<p>"Artículo 4.- Definiciones Para efecto de la aplicación de la presente Directiva se tiene en cuenta las definiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR: Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: Se hace hincapié que la aplicación de la Directiva, es sólo posible al tener en cuenta las definiciones expresadas a continuación, lo que reduce el campo de la interpretación personal de la caracterización de los MRSE.</p> <p>Resulta conveniente que esta misma definición se incorpore en la guía DHR.</p> <p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Sugiere la propuesta siguiente:</p> <p>"4.2. Contribuyente: <i>Es la persona natural o jurídica, pública o privada, debidamente caracterizada (identificada) por la EPS corresponsable, por realizar acciones técnicamente viables que contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos de interés de la EPS."</i></p> <p>Sugiere la propuesta siguiente:</p>	<p>Respecto a la propuesta de modificación de la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR", cabe indicar que la misma guarda relación con la definición de DHR incluida en la propuesta de modificación del acápite 3 "Definiciones" del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Respecto a la propuesta de modificación de la definición de "Contribuyente", cabe indicar que la definición incluida en la Directiva de MRSE Hídricos, la cual no es objeto de la presente propuesta, guarda concordancia con la establecida en la LMRSE y su Reglamento, por lo que no corresponde recogerla.</p> <p>Respecto a quién y cómo debe identificarse y caracterizarse a los Contribuyentes, nótese que ambas acciones deben ser realizadas por las Empresas Prestadoras en el marco de la implementación de los MRSE Hídricos. En este sentido, considerando que la identificación de Contribuyentes y Retribuyentes forma parte del DHR, el acápite 6.2.5 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos desarrolla el proceso metodológico para llevarla a cabo.</p>
-----------------	--	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>"4.3. Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los servicios ecosistémicos hídricos y los beneficios que estos brindan, así como la relación entre las inversiones que se realizan en la cuenca y la brecha de recuperación de los ecosistemas degradados.</p> <p>Sustento:</p> <p>De acuerdo a la estructura propuesta, en la sección correspondiente a definiciones se propone incluir las siguientes definiciones:</p> <p>"Contribuyente": En el caso del concepto de contribuyente, para efectos de las modificaciones propuestas, ya se están incluyendo modificaciones (artículo 24-A.1. y 24-A.2.) en donde se explica que dichos contribuyentes deben ser identificados por la EPS "previamente a la celebración del Acuerdo MRSE Hídricos".</p>	<p>De igual modo, con relación a la caracterización de los Contribuyentes, la presente propuesta de modificación establece disposiciones orientadas a precisar qué involucra su realización así como el plazo máximo para su cumplimiento.</p> <p>Respecto al comentario relacionado a fortalecer el sustento de la propuesta de modificación a la definición del "Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR", nótese que este se encuentra en la sección "otras propuestas" de la Exposición de Motivos.</p> <p>Respecto al comentario relacionado a incluir una mención a los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", aprobado por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM", así como a las brechas correspondientes a la inversión, no corresponde recogerlo de acuerdo con lo señalado en la respuesta al comentario N° 1 remitido por la SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto.</p>
---	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

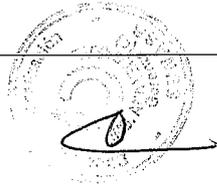
	<p>Más adelante se discutirá si la oportunidad de identificación (modificada mediante los artículos mencionados son oportunas o no), sin embargo, en la sección de definiciones es preciso establecer con claridad quién y cómo se define a un actor como contribuyente para efectos de los MRSE regulados.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que las EPS no solamente deben caracterizar a los contribuyentes, sino que deben identificarlos plenamente. Creemos que en esa línea de ideas es que se conmina a la EPS a requerir de los contribuyentes lo mencionado en el artículo 24-A.2.</p>	<p>Eliminación sobre la utilidad y contenido del DHR: La Exposición de Motivos no menciona ninguna razón para realizar la eliminación, es el Informe (pp.30) el que coloca como argumentos para la eliminación: (i) que la Guía para el DHR (Anexo 1) "no incluye una metodología para que las EPS puedan realizar el análisis de este requerimiento (...)" y (ii) que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo que las EPS deberán implementar de manera previa a la ejecución física".</p> <p>Recomendamos que se incluya una mención en la línea con los Lineamientos para la inversión pública para la recuperación de ecosistemas, así como a las brechas correspondientes a la inversión.</p>
--	--	---




PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

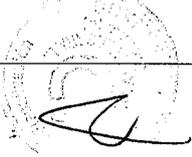
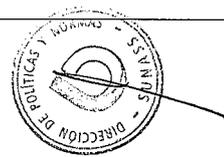
	<p>3. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>" (...)</p> <p>4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR: <i>Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas <u>basado en información (completar por SUNASS los componentes que tiene el DHR, como por ejemplo: hidrológico, socioeconómico, etc.)</u>, con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</i></p> <p>" (...)"</p> <p>Sustento: Es importante conocer sobre que [SIC] componentes se desarrolla en la citada herramienta del DHR, debido a que sobre ella se plantean las intervenciones (acciones de conservación, recuperación y uso sostenible).</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Al respecto, no corresponde recoger el texto propuesto toda vez que el acápite 6 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos desarrolla tanto el proceso metodológico del DHR como los aspectos que éste contiene, conforme se advierte a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La delimitación de la cuenca de aporte a la captación para agua potable. ▪ La identificación del servicio ecosistémico hídrico prioritarios para la Empresa Prestadora. ▪ La identificación de ecosistemas proveedores de los servicios ecosistémicos prioritarios. ▪ La determinación del estado de conservación de los ecosistemas identificados. ▪ La identificación de los actores involucrados.
--	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>4</p>	<p>"Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño del MRSE Hídrico. 2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento. 	<p>1. SEDAPAL S.A.: Se ha cambiado la numeración debido a que los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, implicaría que falta incluir una definición por cada una de las etapas, y por tanto se deja campo a la interpretación.</p>	<p>No se recoge el comentario. Con relación a la modificación de la estructura del artículo, corresponde indicar que la propuesta se sustenta en los criterios de división de artículos recomendada por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyecto Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo", en su Cuarta Edición, aprobada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵. Así, la referida guía señala que "el artículo que tiene incisos, literales o numerales no presenta párrafos autónomos de la división o numeración de estos" (p. 40).</p>
	<p>2. SPDA & CONDESAN: Comentario: Estamos de acuerdo con la modificación. Sustento: Se modifica "se desarrolla" por "se implementa". Se trata de un cambio adecuado si se busca que las etapas mencionadas sean obligatorias para las EPS.</p>		<p>No corresponde emitir respuesta al presente comentario.</p>

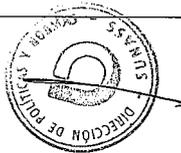
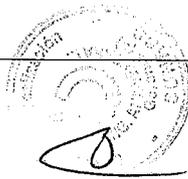




⁵ Ver nota a pie de página N° 3.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>3. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico para saneamiento El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Desarrollo de los elementos mínimos para el diseño del MRSE hídrico para saneamiento.</u> <u>2. Incorporación de los elementos mínimos de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento.</u> <p>(...)"</p> <p>Sustento: Sobre "Etapas del MRSE Hídrico para saneamiento": Debido a que, en las cuencas el uso del agua es multisectorial. Por lo que el término usado "MRSE hídrico" podría confundir. Actualmente, los MRSE del sector saneamiento son aislados y, la tendencia es que se articulen con los consejos de recursos hídricos.</p>	<p>Se recoge parcialmente el texto propuesto.</p> <p>Sobre el particular, las etapas señaladas en el artículo 7 se encuentran alineadas a lo establecido en el marco normativo vigente vinculado a los MRSE y a la prestación y gestión de los servicios de saneamiento; considerando además, los roles que sobre MRSE Hídricos asumen la Sunass, en su condición de Organismo Regulador, y las Empresas Prestadoras como responsables de la ejecución de las reservas sobre el referido concepto, las cuales son reconocidas en la tarifa de los servicios de saneamiento abonada por cada usuario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de contribuir a reducir posibles confusiones que pudiesen repercutir en la implementación de los MRSE que no se encuentren a cargo de las Empresas Prestadoras, se propone realizar la modificación siguiente:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto vigente</th> <th>Propuesta de modificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Denominación oficial de la Directiva:</td> <td>Denominación oficial de la Directiva:</td> </tr> <tr> <td>"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS - HÍDRICOS"</td> <td>"DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO"</td> </tr> </tbody> </table>	Texto vigente	Propuesta de modificación	Denominación oficial de la Directiva:	Denominación oficial de la Directiva:	"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS - HÍDRICOS"	"DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS		IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO"
Texto vigente	Propuesta de modificación									
Denominación oficial de la Directiva:	Denominación oficial de la Directiva:									
"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS - HÍDRICOS"	"DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS									
	IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO"									



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

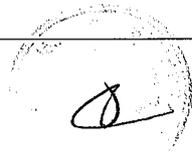
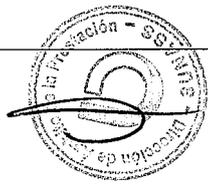
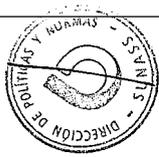
5	<p>Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico</p> <p>8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO.</p> <p>8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación de la mujer, como actor estratégico en la gestión y conservación del agua, en la elaboración del diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 y el artículo 15 de la presente Directiva.”</p>	<p>Sobre el numeral 1 y 2, debido a que puede causar confusión en el desarrollo de otros MRSE asociados al uso del agua. Tener en cuenta la denominación y lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p>	<p>Se procede con absolver la consulta realizada en atención a las consideraciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, citando a Organización de las Naciones Unidas Mujeres (s/f), en la mayoría de las sociedades, el género plantea la existencia de diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. En este contexto, la propuesta busca visibilizar la importancia del rol de la mujer en el proceso de implementación de los MRSE, en tanto que son responsables del uso y manejo cotidiano del agua para la satisfacción de las necesidades de sus familias⁶.
---	--	---	---

⁶ Véase <http://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm#bm4.3.6>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

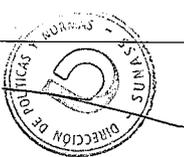
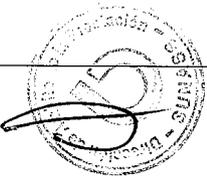
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Así, la propuesta de modificación del acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos, respecto a la actividad relacionada con el "recorrido de campo", señala como una acción concreta para la promoción de la participación de las mujeres el mecanismo de entrevistas en aspectos específicos tales como: (i) La identificación de actividades productivas, (ii) Los aportes que realizan en torno a las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua, (iii) La potencial colaboración para lograr acuerdos de conservación, entre otros. ▪ Asimismo, la participación de las mujeres es considerada como criterio a efecto de la "Priorización de acciones para el MRSE", aspecto desarrollado en el acápite 6.3 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos. ▪ De igual modo, la participación de las mujeres debe convocarse a efecto de la constitución de la "Plataforma de Buena Gobernanza", para lo cual las Empresas Prestadoras deberán adjuntar las comunicaciones realizadas a quienes tenga interés en la implementación de los MRSE Hídricos.
--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

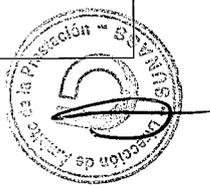
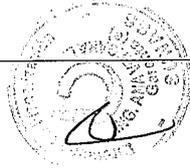
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<p>Por lo expuesto, en el caso de que las Empresas Prestadoras no acrediten la realización de las acciones antes referidas en sus respectivos diseños de MRSE Hídricos, la Sunass, en el marco de la evaluación del PMO, se encuentra facultada para realizar las observaciones que corresponda a fin de que las Empresas Prestadoras procedan con su subsanación.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado, se ha estimado conveniente realizar precisiones en la propuesta de modificación del artículo 8 respecto a la participación de la mujer en el Diseño del MRSE Hídrico así como indicar que éste debe realizarse considerando las disposiciones del artículo 10.</p> <p>Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 8 según los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico 8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO, <u>de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la presente Directiva.</u></p> <p>8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación <u>estratégica</u> de la mujer en la gestión y conservación del agua, <u>con el propósito de elaborar el diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el artículo 15 y el Anexo N° 1 de la presente Directiva.</u>"</p>
--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Estamos de acuerdo con la simplificación del artículo 8.1., en virtud a que corresponde con los cambios en la legislación de saneamiento (obligatoriedad de sumar el MRSE Hídrico en el PMO).</p> <p>Estamos de acuerdo con la adición de la mención a la participación de la mujer como actor estratégico, sin embargo proponemos una sustentación integral y una visión directamente asociada al enfoque de género, de acuerdo a las recomendaciones planteadas a la Exposición de Motivos.</p> <p>Proponemos que los elementos del diseño del MRSE sea compatible con lo normado por la Ley MRSE y su reglamento.</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario realizado al párrafo 8.1 del artículo 8 de la propuesta no corresponde emitir respuesta.</p> <p>Respecto al comentario referido a complementar el sustento de la propuesta relacionada con la incorporación del enfoque de género en la Directiva de MRSE Hídricos, se acoge parcialmente respecto a los aportes relacionados con los Objetivos Prioritarios 3 y 4 de la Política Nacional de Igualdad de Género.</p> <p>Respecto al comentario relacionado a la inclusión del Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional de Igualdad de Género, éste no se recoge en tanto que su alcance se orienta a generar impactos en la organización y estructura interna de las Empresas Prestadoras, aspecto que no forma parte de la presente propuesta⁷.</p>
--	---	---

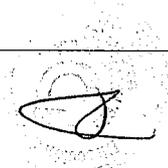
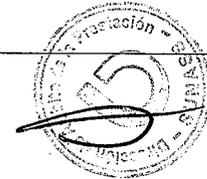
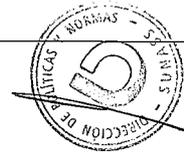


⁷ Sobre el particular, la Política Nacional de Igualdad de Género establece indicadores para la implementación del Objetivo Prioritario 5 dentro de los cuales se advierten: (i) El porcentaje de entidades públicas que incorporan el enfoque de género en la gestión institucional; (ii) La brecha salarial entre el hombre y la mujer en el sector público y (iii) El porcentaje de participación de la mujer en el servicio civil.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017- SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

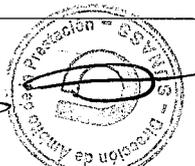
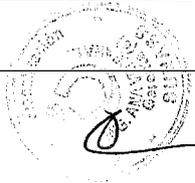
	<p>Considerar a la Plataforma de Buena Gobernanza, a nivel de "identificación", para que no se interprete como "conformación", pues ello corresponde a procesos de que pueden tomar diferentes modelos y alcances. La experiencia muestra heterogeneidad de las plataformas pues se conforman según el contexto.</p> <p>Sustento: Podría mejorarse la redacción de la participación de la mujer, indicando el Enfoque de Género y no únicamente la mención a la mujer.</p> <p>Al respecto, con la finalidad de fortalecer la Exposición de Motivos de la norma, asociada al enfoque de género, se recomienda incorporar en la Sección II.6. lo siguientes:</p> <p>"II.6. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP</p>	<p>Respecto al comentario referido a los elementos del diseño del MRSE Hídrico, debe considerarse que la propuesta normativa guarda correspondencia con los elementos señalados en el artículo 6 de la LMRSE. No obstante, nótese que de la experiencia regulatoria se ha evidenciado la necesidad de evaluar la conveniencia de solicitar la incorporación de todos los elementos del diseño del MRSE Hídrico en el PMO, en tanto que las Empresas Prestadoras, al momento de la elaboración del señalado documento de planeamiento, no cuentan con información suficiente y actualizada para satisfacer parte de los elementos requeridos.</p> <p>En ese sentido, se propuso solicitar un "contenido mínimo del diseño de MRSE Hídrico", el cual considere: (i) El DHR, (ii) El Plan de Intervenciones y (iii) La Plataforma de Buena Gobernanza; precisándose que la Caracterización de los Contribuyentes y el Sistema de Monitoreo Hidrológico se realicen previa a la celebración del Acuerdo MRSE Hídrico y a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos, respectivamente.</p> <p>Sin embargo, con la finalidad de evitar posibles confusiones respecto al cumplimiento de los elementos del Diseño de MRSE Hídrico que pudiesen generar posibles incumplimientos, se estima conveniente modificar la propuesta de artículo 10 en los términos siguientes:</p>
--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

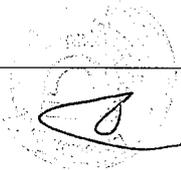
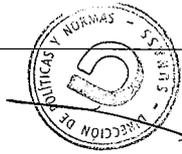
	<ul style="list-style-type: none"> La Política Nacional de Igualdad de Género es una política nacional multisectorial, conducida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de obligatorio cumplimiento por el conjunto de entidades del Poder Ejecutivo. Esta política ha identificado como problema central, la discriminación estructural contra las mujeres, y busca abordar sus causas y efectos a través de 6 objetivos prioritarios, siendo el 4º y 5º de relevancia especial para el desarrollo de las competencias de la SUNASS. El Objetivo prioritario 4 busca garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, y establece que se debe incrementar su acceso y control a los recursos naturales, productivos y patrimoniales (lineamiento 4.2), así como implementar medidas para asegurar el ejercicio de sus derechos sociales (lineamiento 4.4). El Objetivo prioritario 5 busca reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad de género en los ámbitos público y privado, y para ello establece que debe incorporarse el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios públicos (lineamiento 5.1), así como desarrollar competencias en los servidores/as públicos/as para la aplicación del enfoque de género (lineamiento 5.4). 	<p>"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico 10.1 El diseño del MRSE Hídrico debe contener los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El DHR. 2. El Plan de Intervenciones. 3. La Plataforma de Buena Gobernanza. 4. <u>La caracterización de los Contribuyentes.</u> 5. <u>El Sistema de Monitoreo Hidrológico.</u> <p>10.2 Para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento, las Empresas Prestadoras deben incorporar en sus PMO, como mínimo, los elementos señalados los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 10.1.</p> <p>10.3 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO los elementos señalados en los incisos 4 y 5 del párrafo 10.1, estos se implementan de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 14 de la presente Directiva, respectivamente."</p>
--	--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

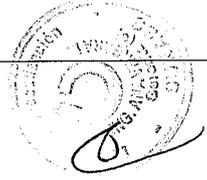
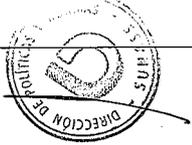
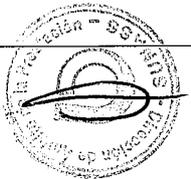
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Ambos objetivos, unidos al Objetivo prioritario 3 que busca garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, constituyen un marco muy propio para que la SUNASS reconozca y visibilice en la presente Directiva, el rol y la participación de las mujeres en el proceso de diseño de los [SIC] MRSE Hídricos, toda vez que representan el 50% de la población del país, poseen conocimientos y desarrollan actividades de importancia en la gestión y conservación del agua, por lo que su derecho a la participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico debe ser reconocido y promovido en la medida que ello además de constituir una garantía del ejercicio ciudadano de su derecho a la participación, contribuirá a generar impactos positivos tanto en la conservación como en las actividades económicas que desarrollan en sus comunidades."</p>	<p>Ahora bien, como consecuencia de la propuesta antes indicada corresponde dejar sin efecto las propuestas de derogación de los artículos 12 y 14 y de incorporación de los artículos 24-A y 26-A. Estas dos últimas propuestas incluían disposiciones vinculadas a la Caracterización de los Contribuyentes y al Sistema de Monitoreo Hidrológico, respectivamente.</p> <p>Por tanto, atendiendo a que para efecto de la elaboración del PMO, se precisa que las Empresas Prestadoras podrán incorporar un contenido mínimo en el diseño de los MRSE Hídricos, el cual podría no incluir a la "Caracterización de los Contribuyentes" y el "Sistema de Monitoreo Hidrológico", se propone modificar los artículos 12 y 14 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 12.- Caracterización de los Contribuyentes 12.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes de conformidad con el párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>12.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p>
--	---	---

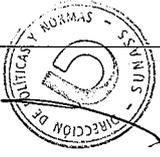
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<p>1. <u>Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.</u></p> <p>2. <u>Para el caso de personas jurídicas: la denominación o razón social, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.</u></p> <p>3. <u>Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.</u></p> <p><u>1.2.3 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO la caracterización de los Contribuyentes, esta debe realizarse a más tardar antes de la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico."</u></p> <p><u>"Artículo 14.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico</u> <u>14.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos.</u></p>
--	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

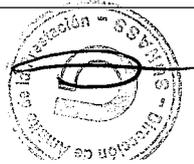
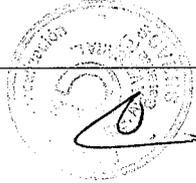
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  			<p><u>14.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones o proyectos de conservación hídrica.</u></p> <p><u>14.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.</u></p> <p><u>14.4 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO el Sistema de Monitoreo Hidrológico, este debe diseñarse e implementarse a más tardar antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos."</u></p> <p>Finalmente, con relación al comentario referido a que la Plataforma de Buena Gobernanza no debe considerarse a nivel de "conformación", cabe indicar que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 15 de la Directiva de MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras, para efecto del diseño, sólo deben adjuntar las comunicaciones realizadas a las personas interesadas en la implementación del MRSE Hídrico.</p>
---	--	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

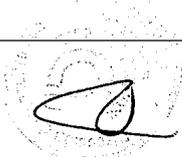
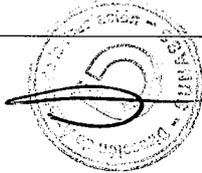
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>3. CGMC: Respecto al párrafo 8.2 sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p><i>"8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación de la mujer, como actor estratégico en la gestión y conservación del agua, en la elaboración del diseño y ejecución del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el Anexo N° 2 y el Artículo 15 de la presente Directiva."</i></p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Si bien el texto propuesto busca visibilizar la participación de la mujer en la etapa de ejecución del MRSE Hídrico; nótese que el título del artículo 8 se denomina "Diseño del MRSE Hídrico", por lo que su contenido desarrolla disposiciones relacionadas al cumplimiento de esta etapa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del MRSE Hídrico en el contexto de las Empresas Prestadoras, comprende al conjunto de acciones relacionadas con la ejecución financiera y física de las reservas de MRSE Hídricos recaudadas a través de las tarifas abonadas por los usuarios.</p> <p>En este sentido, la promoción de la participación estratégica de la mujer en relación a la ejecución del MRSE Hídrico puede considerarse respecto a la materialización de las acciones contempladas en el Plan de intervenciones, las cuales deben definirse según los criterios de priorización establecidos en el acápite 6.3.3 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p>
	<p>4. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 8.- Diseño del MRSE hídrico para saneamiento"</p>	<p>Se recoge el texto propuesto parcialmente.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto, se consideró pertinente precisar que el Diseño del MRSE Hídrico debe realizarse bajo las consideraciones del artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

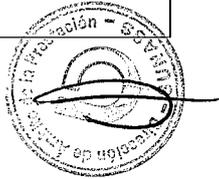
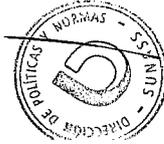
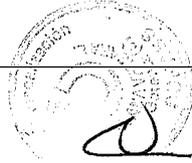
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<p>8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico <u>teniendo en cuenta los elementos mínimos establecidos en el artículo 10 de la presente Directiva e incorporarlo en el PMQ.</u> (...)"</p> <p>Sustento: Debido a que puede causar confusión en el desarrollo de otros MRSE asociados al uso del agua. Tener en cuenta la denominación y lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p>	<p>Respecto a la propuesta de establecer una precisión en la denominación del artículo 8 que vincule el Diseño del MRSE Hídrico a los servicios de saneamiento, cabe indicar que este no se recoge considerando que esta sugerencia ha sido atendida en la respuesta al comentario N° 4 realizado por el MINAM a la propuesta de artículo 7, en relación a las "Etapas del MRSE Hídrico".</p>
<p>6</p>  	<p>"Artículo 9.- Asistencia técnica Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS."</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: El numeral 4.7.4 del Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN, no establece de forma clara, por qué las Empresas Prestadoras no pueden solicitar asistencia técnica a entidades o instituciones públicas o privadas especializadas en el diseño de MRSE Hídricos.</p> <p>Si bien la SUNASS brinda asistencia técnica a las EPS, ¿Por qué concentrar dicha acción en una sola entidad? ¿Cuál es la facultad con la que cuenta SUNASS para limitar a las EPS solicitar asistencia técnica a terceros?</p>	<p>Se recoge el comentario. La propuesta no busca restringir la facultad que tienen las Empresas Prestadoras de solicitar asistencia técnica en materia de MRSE Hídricos a las entidades que consideren conveniente, según sus necesidades. Menos aún, se pretende que la Sunass sea la única entidad facultada para cumplir dicho rol.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, con la finalidad de visibilizar la existencia de otros actores con competencias en materia de los MRSE así como aquellos que cuentan con experiencia en los mismos, se propone modificar la propuesta en los términos siguientes:</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>"Artículo 9.- Asistencia técnica <i>Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS, sin perjuicio de que puedan recurrir a otras entidades vinculadas con la implementación de los MRSE Hídricos, sean públicas o privadas."</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>
	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Consideramos que el artículo no debería ser modificado.</p> <p>Sustento: La propuesta de norma elimina la mención a que las EPS puedan solicitar asistencia técnica, además de a SUNASS, a "otra entidad o institución pública o privada especializada en el diseño de MRSE Hídricos, incluida la elaboración del DHR".</p>	



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

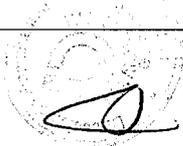
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>3. CGMC:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 9. Asistencia Técnica <i>Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS <u>u otras instituciones públicas y privadas especializadas.</u>"</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>
	<p>4. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 9.- Asistencia técnica <i>Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS, <u>u a otra entidad o institución pública o privada especializada en el diseño de MRSE.</u>"</i></p> <p>Sustento: Debido a que, el diseño de un MRSE, involucran normativas de proyectos de inversión, herramientas financieras y normativas presupuestales. Por tanto, depende de otras instituciones especializadas.</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

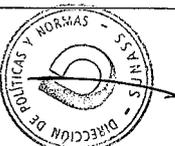
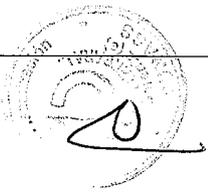
<p align="center">7</p>	<p>"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El DHR. 2. El Plan de Intervenciones. 3. La Plataforma de Buena Gobernanza." 	<p>1. SPDA & CONDESAN: Comentario: Eliminación de dos ítems del contenido obligatorio del diseño de MRSE Hídrico. Consideramos que debería quedar al menos la caracterización de los contribuyentes, dejando la identificación específica para el momento de la ejecución. Sugiere la propuesta siguiente: "Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO <i>El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</i> 10.1. El Diagnóstico para identificar las áreas de intervención (DHR). 10.2. La caracterización de los contribuyentes. 10.3. El Plan de intervenciones. 10.4.-El Sistema de Monitoreo Hidrológico. 10.5.-La Plataforma de Buena Gobernanza."</p>	<p>Se recoge el comentario parcialmente. Respecto a la sugerencia de texto propuesto al artículo 10, nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 realizado por la SPDA & CONDESAN sobre este aspecto. Respecto al comentario referido a la identificación de los contribuyentes en la etapa del diseño, tómese en cuenta que para efecto del DHR, el cual será considerado parte del contenido mínimo del Diseño del MRSE Hídrico que tendrá que incorporarse en el PMO, las Empresas Prestadoras deben considerar lo establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídrico, el cual en su acápite 6.2.5 considera aspectos relacionados con la identificación de: (i) Los actores que se vinculen con el territorio y su relación con los MRSE Hídricos y (ii) Las personas que tengan posibilidades de asumir la condición de Contribuyentes y Retribuyentes. Respecto al comentario referido a la Plataforma de Buena Gobernanza nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 5 efectuada por SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto.</p>
--------------------------------	---	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

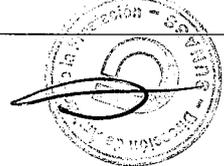
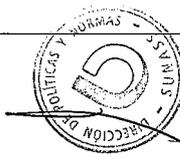
	<p>Sustento: De conformidad con el marco normativo de MRSE (LMRSE y su reglamento) una condición básica para que exista un posible MRSE es la existencia de un retribuyente (en este caso la EPS) y al menos un contribuyente. Si bien es cierto se entiende la necesidad de simplificar y facilitar la promoción de los MRSE hídricos a las EPS, es preciso mencionar que ciertos elementos no pueden ser dejados de lado.</p> <p>En la propuesta se plantea que al momento de diseño la EPS no requiera identificar completamente al contribuyente o los contribuyentes (lo cual sería necesario en otra fase, de conformidad con el artículo 24-A.1 y 24-A.2, en donde como comentaremos es necesario identificar y no caracterizar).</p> <p>Se propone que para esta [SIC] de diseño tampoco se exija a las EPS la creación de la Plataforma de Buena Gobernanza, en la medida que ésta requerirá de un avance en el conocimiento de las relaciones entre contribuyentes y retribuyentes, así como del contexto de la cuenca y los actores involucrados en el MRSE.</p>	
<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 realizado por la SPDA & CONDESAN sobre este aspecto.</p>	<p>2. CGMC:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico</p>	



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017 - SUNASS-CD

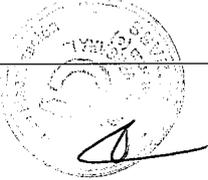
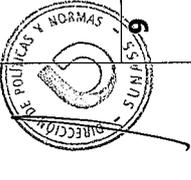
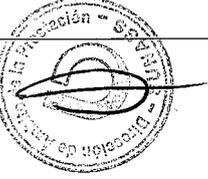
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<p><i>El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El DHR 3. El Plan de Intervenciones. 4. El Sistema de Monitoreo y Evaluación. 5. La Plataforma de Buena Gobernanza." <p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 10.- Elementos mínimos para el diseño del MRSE hídrico para saneamiento</p> <p>Deberá contener:</p> <p>(...)"</p> <p>Sustento:</p> <p>Debido a que puede causar confusión en el desarrollo de otros MRSE asociados al uso del agua.</p> <p>Tener en cuenta la denominación y lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p> <p>SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Proponemos no derogar el artículo 12º, pero si modificarlo con el siguiente texto:</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 realizado por la SPDA & CONDESAN sobre este aspecto.</p>
<p>8</p>	<p>Propuesta de derogación del artículo 12 "Identificación y caracterización de los contribuyentes".</p>		<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 remitido por SPDA & CONDESAN sobre este aspecto.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>"Artículo 12°.- Caracterización de los contribuyentes <i>Las EPS deben caracterizar a los posibles contribuyentes que realizan acciones concretas que afectan los ecosistemas (zonas de interés hídrico) que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la cuenca y la EPS, con el fin de planificar los acuerdos de MRSE hídrico".</i></p> <p>Sustento: Como hemos explicado es preciso que se desarrolle una caracterización en esta etapa del desarrollo del mecanismo, con el objetivo de darle viabilidad a la planificación del desarrollo de la herramienta.</p>	<p>"Artículo 13.- Plan de Intervenciones 13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por una o más acciones priorizadas en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.</p>	<p>"Artículo 13.- Plan de Intervenciones 13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por <u>uno o más proyectos</u> o una o más acciones priorizadas en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos."</p>
	<p>Se recoge el texto propuesto.</p> <p>En tanto que el propósito de la presente propuesta es visibilizar que las reservas de MRSE Hídricos no se restringen a la ejecución de proyectos sino que también pueden destinarse a otras acciones asociadas a los MRSE (reconocidas en el Estudio Tarifario) se procede con modificar el párrafo 13.1 del artículo 13 en los términos siguientes:</p>	<p>"Artículo 13.- Plan de Intervenciones 13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por <u>una o más acciones o proyectos priorizados en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán para</u></p>	<p>"Artículo 13.- Plan de Intervenciones 13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por <u>una o más acciones o proyectos priorizados en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán para</u></p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

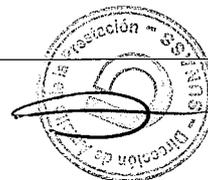
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>13.2 El Plan de Intervenciones debe establecer las modalidades de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en éste la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda.</p> <p>13.3 El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a las demás inversiones que la Empresa Prestadora haya planificado ejecutar en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: De acuerdo con la modificación en el numeral 13.1. 13.3. No modificado. 13.4. No modificado.</p> <p>Sustento: Modifica "proyectos" por "acciones", con lo cual no se supedita la realización del plan de intervenciones mediante proyecto (como se podía interpretar con el texto anterior). En el caso del 13.2. la mención a la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre los proyectos de inversión.</p>	<p><u>ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.</u> (...)"</p> <p>En este mismo sentido, se procederá con realizar las precisiones pertinentes en las disposiciones que se relacionen con este aspecto.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Respecto a los comentarios realizados a los párrafos 13.1, nos remitimos a la respuesta al comentario realizado por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p> <p>Respecto a los comentarios realizados a los párrafos 13.3 y 13.4 no corresponde emitir respuesta.</p> <p>Respecto al comentario realizado al párrafo 13.2, debe indicarse que el término genérico "inversiones" incluye a los proyectos de inversión según la definición establecida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, conforme se advierte a continuación:</p> <p>"Inversiones: <u>Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.</u>" [El subrayado es agregado]</p>
--	--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

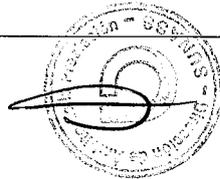
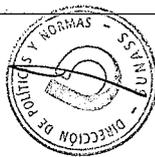
<p>13.4 Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas."</p>	<p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente: "Artículo 13.- <i>Plan de Intervenciones</i> (...) 13.2 El Plan de Intervenciones debe establecer los tipos de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en éste la fase del ciclo del proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda. (...)"</p>	<p>Adicionalmente, las intervenciones de MRSE Hídricos pueden ejecutarse a través de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición; para lo cual deberá observarse las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>
		<p>No se recoge el texto propuesto. El párrafo 13.2 del artículo 13 de la propuesta hace referencia al término "modalidades de ejecución", de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

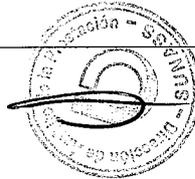
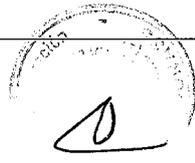
<p>10 Propuesta de derogación del artículo 14 "Sistema de Monitoreo Hidrológico".</p>	<p>SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: De acuerdo al marco normativo de la inversión pública relacionado y la brecha correspondientes, lo que se reporta son hectáreas degradadas recuperadas, por lo tanto requiere un sistema de monitoreo. No obstante este debe ser diseñado en una etapa posterior, relacionándolo con la conservación/recuperación del SEH priorizado.</p> <p>En la etapa del diseño del MRSE deben identificarse y categorizarse el estado de degradación de las áreas a intervenir, pues dependen la identificación de acciones. En la etapa de formulación detallada, sí corresponde la caracterización y con ello, el diseño del sistema de monitoreo.</p> <p>Sustento:</p> <p>La propuesta lleva la obligatoriedad del Sistema de Monitoreo a una etapa posterior (Ver Artículo 26-A propuesto). Se debe evaluar si en la etapa que se coloca dicha obligación será posible contar con un sistema adecuado, o si por el contrario debería quedar la obligatoriedad antes.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 1 efectuado por SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por la SPDA & CONDESAN al artículo 8, la propuesta de derogación del artículo 14 ha sido dejada sin efecto toda vez que la propuesta de modificación del artículo 10 no restringirá la posibilidad de que este elemento sea incorporado en el PMO. En este sentido, solo en caso de que la Empresa Prestadora no incorpore el diseño y la implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico en su PMO, ésta deberá realizarlo antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.</p>
--	---	---



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

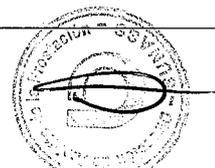
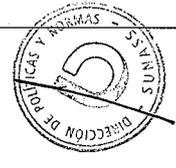
	<p>Debe incluirse el sistema de monitoreo de la conservación/recuperación de las hectáreas degradadas y a ello vincular la conservación/recuperación de los SEH.</p>	<p>1. SEDACUSCO S.A.:</p> <p>Se requiere un enfoque holístico al diseñar el mapeo institucional del sector de Saneamiento u otras instituciones, porque ciertas funciones y responsabilidades pueden complementarse o neutralizarse en los niveles de gobierno local, regional y central, asimismo se debe de establecer instrumentos de supervisión y medición del desempeño de las instituciones conformantes de la plataforma.</p> <p>Comentarios Generales: Es evidente que se requiere mayor articulación entre los programas ambientales y los operadores de agua potable (EPS), lo que permitiría además apalancar recursos, tanto económicos como técnicos. Además, los especialistas resaltan lo beneficioso de tener mayor articulación horizontal entre entidades del mismo rango para verificar los procesos de intercambio de acciones que conlleven al cumplimiento de programas entre entidades del gobierno nacional, regional y local.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Si bien resaltamos la importancia de promover acciones que contribuyan a fortalecer la Plataforma de Buena Gobernanza, debe considerarse que la promoción de la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza es una función del MINAM, de conformidad con lo señalado en el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la LMRSE. En este sentido, la Directiva de MRSE Hídricos no constituye el dispositivo idóneo donde deban establecerse los instrumentos que permitan supervisar y medir el desempeño de los actores que forman parte de la Plataforma de Buena Gobernanza, pues estas disposiciones deben ser desarrolladas en las normas sectoriales correspondientes.</p> <p>De igual modo, la Sunass no cuenta como competencias para implementar programas vinculados a la recuperación de áreas protegidas o de ecosistemas de interés estratégico, pues como se ha señalado anteriormente, el Organismo Regulador en materia de MRSE se encuentra facultado para incluir en la tarifa de los servicios de saneamiento el monto de la retribución por MRSE, el cual debe ser administrado y ejecutado por las Empresas Prestadoras, sujetándose ambas acciones a la fiscalización de la Sunass.</p>
<p>11</p> <p>Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza</p> <p>15.1 Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el párrafo 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.</p>			



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

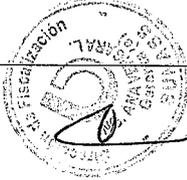
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>15.2 Las Prestadoras deben convocar la participación en la Plataforma de Buena Gobernanza de los distintos actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p>	<p>Es necesaria la implementación de políticas nacionales, regionales y locales, que estén institucionalmente articuladas, adaptadas a las realidades locales, sustentadas en información de calidad y basada en principios del desarrollo sostenible (atender las demandas actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras).</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, nótese que de acuerdo a lo señalado en el literal h) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la LMRSE, el MINAM es la autoridad competente respecto al fomento del desarrollo e implementación de los MRSE en las áreas naturales protegidas en coordinación con el SERNANP.</p>
<p>15.3 Para efecto del diseño del MRSE Hídrico, las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones realizadas a los actores señalados en el párrafo anterior."</p>	<p>Implementar un Programa de Recuperación de Áreas protegidas o Ecosistemas de interés Estratégico por el Estado Peruano, como por ejemplo, una vez concluido un proyecto ecosistémico en Infraestructura Verde en un sector respectivo hacer las gestiones ante el SERNANP como órgano competente del Ministerio del Ambiente, para que como un aporte comunal dicho sector sea declarado como un área de conservación comunal privada, asumiendo un compromiso de potenciar, conservar, garantizar y contribuir en la conservación de las fuentes de agua de modo tal que garantice la sostenibilidad del recurso hídrico conservando las áreas verdes, la infraestructura natural y así lograr que el agua esté disponible para la población durante las siguientes generaciones.</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Con relación al texto propuesto, cabe indicar que de acuerdo con el literal e) del artículo 6 de la LMRSE, la promoción de la Plataforma de Buena Gobernanza constituye un elemento del diseño de los MRSE, y sobre el cual el MINAM brinda asistencia técnica respecto a su conformación y funcionamiento.</p>
<p>2. SEDAPAL S.A.:</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p>		<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Con relación al texto propuesto, cabe indicar que de acuerdo con el literal e) del artículo 6 de la LMRSE, la promoción de la Plataforma de Buena Gobernanza constituye un elemento del diseño de los MRSE, y sobre el cual el MINAM brinda asistencia técnica respecto a su conformación y funcionamiento.</p>



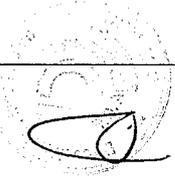
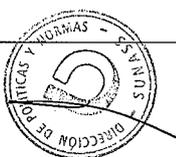
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>“15.2 Las Empresas Prestadoras, en el caso que no estén constituidos aún los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca deben convocar la participación en la plataforma de buena gobernanza de los distintos actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En el caso que estén implementados los Consejos de Recursos Hídricos la Plataforma se constituirá en un grupo especializado de Trabajo de Consejo.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué documento se constituye o conforma la Plataforma? • En el caso que SEDAPAL que recibe beneficios hidrológicos de 4 cuencas, ¿se debe constituir varias plataformas? • ¿Por qué no señalar que se puede aprovechar los espacios ya constituidos o conformados como son los Consejos de Recursos Hídricos? 	<p>Asimismo, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 11.4 del artículo 11 del Reglamento de LMRSE los contribuyentes y retribuyentes se encuentran facultados para solicitar al MINAM asistencia técnica respecto a la utilización de espacios de gobernanza existentes en el ámbito de implementación del MRSE.</p> <p>Adicionalmente, la Plataforma de Buena Gobernanza tiene la finalidad de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que las partes hayan establecido.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que para efecto del Diseño del MRSE Hídrico en relación a la Plataforma de Buena Gobernanza, las Empresas Prestadoras deberán adjuntar en el referido diseño las comunicaciones realizadas a todos los interesados en la implementación del MRSE Hídrico, no siendo necesario incluir en el PMO el documento que acredite su conformación.</p>
<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario relacionado con las capacidades del MINAM para crear plataformas de buena gobernanza, no corresponde a este Organismo Regulador emitir respuesta.</p>	<p>3. THE NATURE CONSERVANCY: Sugiero que se quite el 15.1, ya que el MINAM no tiene la capacidad de crear plataformas de buena gobernanza. Además ellos no tienen presencia como MINAM en las regiones.</p>	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

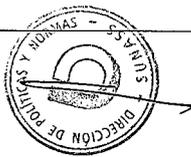
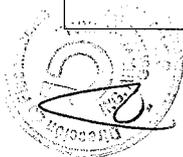
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>En el 15.3 no se entiende bien.... [SIC] Las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones...</p> <p>4. SPDA & CONDESAN: Comentario: De acuerdo con el artículo modificado.</p> <p>Sustento:</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, la disposición contenida en el párrafo 15.1 encuentra sustento en la medida de que la promoción de la "Plataforma de Buena Gobernanza" forma parte de los elementos para el Diseño de los MRSE, de conformidad con el literal d) del artículo 6 de la LMRSE, concordado con el párrafo 11.4 del artículo 11 de su Reglamento.</p> <p>Respecto al comentario realizado al párrafo 15.3, corresponde recogerlo y en consecuencia se propone adecuar la propuesta de párrafo 15.3 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza (...) 15.3 Para efecto de cumplir con el contenido del Diseño del MRSE Hídrico señalado en el artículo 10 de la presente Directiva respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza, las Empresas Prestadoras deben adjuntar en el Diseño del MRSE Hídrico las comunicaciones realizadas en el marco de lo señalado en el párrafo anterior."</p> <p>Si bien no corresponde emitir respuesta al presente comentario, nótese las precisiones realizadas a la propuesta del párrafo 15.3 como consecuencia del análisis realizado al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>
--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

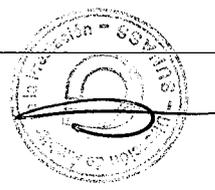
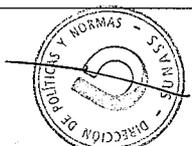
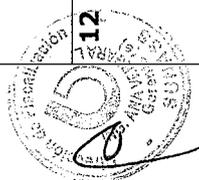
	<p>Las modificaciones realizadas se encuentran en la línea de brindar obligatoriedad (deber) de convocar a la plataforma de buena gobernanza en la línea de la LMRSE y su reglamento. Además, se coloca una provisión para que se deba demostrar el intento de comunicar a los interesados la convocatoria a dicha plataforma.</p> <p>La plataforma debería tener un rol claramente de promoción y articulación de acciones, cada miembro debería estar comprometido como facilitador de procesos y poner en marcha acciones desde su competencia en plazos definidos para continuar como miembros de dicha plataforma.</p>	
<p>No se recoge el texto propuesto. De acuerdo a lo señalado anteriormente, de conformidad con el Reglamento de la LMRSE, la finalidad de la Plataforma de Buena Gobernanza es monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución; en este sentido, en la etapa de Diseño del MRSE Hídrico, la cual considera a la Plataforma de Buena Gobernanza como parte del contenido mínimo que debe incorporarse en el PMO mediante la acreditación de comunicaciones realizadas a los interesados en la implementación del MRSE Hídrico, no se tendrían los elementos suficientes para su conformación; toda vez que los Acuerdos de MRSE se celebran de manera posterior a la incorporación del Diseño del MRSE Hídrico en el PMO o de la aprobación del estudio tarifario.</p>	<p>5. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>" Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza (...) <u>15.3 Para efecto de lo establecido en el artículo 10 numeral 3 de la presente directiva, las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones realizadas a los actores señalados en el párrafo anterior, así como el acta de sesión de conformación de Plataforma de Buena Gobernanza.</u>"</p>	



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

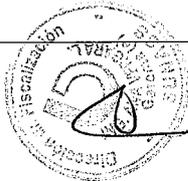
	<p>Sustento: Si el objetivo es asegurar la presencia de una Plataforma de Buena Gobernanza durante el proceso de diseño e implementación del MRSE, no tiene sentido solo adjuntar las comunicaciones, sino el resultado de la comunicación, como por ejemplo el acta de la sesión respecto al compromiso de la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza.</p>	
<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Considerando que los supuestos para solicitar una tarifa incremental, dentro de los cuales se encuentran la implementación de los MRSE Hídricos, se enmarcan en un procedimiento especial aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNAS-CD, y modificado por la Resoluciones de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD y N° 060-2017-SUNASS-CD, se estima conveniente realizar una remisión expresa al referido procedimiento con el objeto de que las Empresas Prestadoras, en caso soliciten una tarifa incremental, observen las disposiciones establecidas en la norma correspondiente.</p> <p>Por lo expuesto, se propone realizar la siguiente modificación:</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>Se propone la siguiente redacción para el numeral 2):</p> <p>"2. La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o actividades o cambios en los montos o en los componentes de proyectos o actividades de MRSE Hídricos considerados en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa."</p>	<p>"Artículo 20.- Tarifa Hídricos incremental por MRSE</p> <p>Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar, al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD o la que la sustituya, una tarifa incremental cuando se requiera:</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

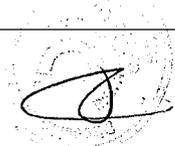
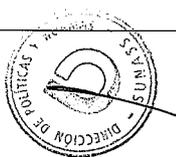
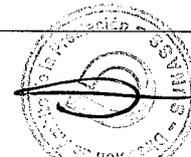
<p>1. La incorporación de los MRSE Hídricos en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, cuando la resolución tarifaria vigente no los contemple.</p> <p>2. La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE considerados en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa."</p>		<p>"Artículo 20.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos <u>Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar una tarifa incremental por MRSE Hídricos en el marco del "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y modificatorias.</u>"</p>
	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: De acuerdo con la eliminación, en la medida que ahora no habría ninguna condición previa para modificar el Plan de Intervenciones.</p> <p>Sustento: Se elimina la mención a la posibilidad de solicitar cambios al Plan de Intervenciones para incluir nuevos proyectos o cambios en los montos, siempre que no implicase incremento en la tarifa.</p>	<p>Si bien no corresponde emitir respuesta al comentario, cabe indicar que la presente propuesta plantea regular la disposición contenida en el párrafo 20.2 en relación a la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario en la propuesta normativa sustentada en la respuesta al comentario N° 13.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

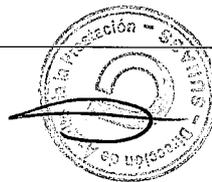
<p>13</p>	<p>"Artículo 24.- Variación del Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>24.1 El Plan de Intervenciones y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.</p> <p>24.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las actividades incluidas en el Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:</p>	<p>1. SPDA & CONDESAN:</p> <p>No queda claro si el artículo 24 original estaría quedando derogado (no se menciona en el artículo 3º de la propuesta normativa, por lo que no debería interpretarse que queda tácitamente derogado.</p> <p>Sobre el artículo 24º original, se trata de un artículo necesario y no debería quedar derogado dado que menciona los requisitos específicos para iniciar la ejecución del MRSE.</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Al respecto, considerando la importancia de que el diseño se encuentre incorporado en el PMO a fin de su reconocimiento en las tarifas, se procede con precisar el contenido del artículo 24 con el propósito de que las Empresas Prestadoras interioricen en sus procesos que para iniciar con la ejecución de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario, la cual se realizará con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, deberá haber cumplido con la referida etapa.</p> <p>Asimismo, se procede con retirar la referencia a la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico como condición para iniciar con la ejecución de las acciones antes señaladas en tanto que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 25 este deberá celebrarse a más tardar antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y usos sostenible de los ecosistemas.</p> <p>Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 24 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 24.- Requisitos para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE hídricos</p> <p>Para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos en las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario, el diseño del MRSE Hídrico debe estar previamente</p>
-----------	--	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

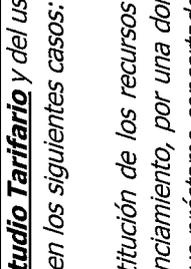
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

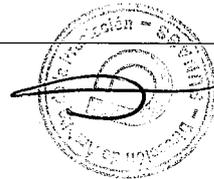
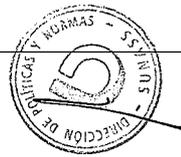
<p>1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.</p>	<p>incorporado en el PMO o Estudio Tarifario. En el caso de que la Empresa Prestadora cuente con resolución tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora debe presentarlo y solicitar a la SUNASS su conformidad y autorización de ejecución.”</p>
<p>2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.</p>	<p>Con relación a la propuesta de artículo 24 objeto de comentario se procede con realizar una adecuación respecto a su numeración, el cual se reflejará en la nueva Directiva de MRSE Hídricos en los términos siguientes:</p>
<p>3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.</p>	<p>"Artículo X.- Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos X.1 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa solicitud y sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.</p>
<p>4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p>	<p>X.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas</p>
<p>5. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.</p>	<p></p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>24.3 En caso de que una o más actividades-programadas en el Plan de Intervenciones con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras acciones relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.</p> <p>24.4 Las actividades programadas con recursos propios en el Plan de Intervenciones no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo 24.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS."</p>	<p>en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.</i> 2. <i>Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.</i> 3. <i>Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.</i> 4. <i>Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</i> 5. <i>Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.</i> <p>X.3 En <u>el</u> caso de que una o más acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras actividades relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.</p>
---	---	--



**OS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
CIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-**

-2019-SUNASS-CD

X.4 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario programadas con recursos propios no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo X.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS.

No se recoge el texto propuesto.

En atención a lo señalado en la respuesta al comentario realizado por SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto, debe considerarse que el término "valoración" no se encuentra incluido en la propuesta de disposición bajo comentario.

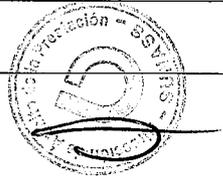
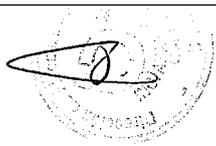
No se recoge el comentario.

De acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 emitido por la SPDA & CONDESAN al artículo 8, se propone dejar sin efecto la presente propuesta en tanto que se procederá a modificar el artículo 12.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

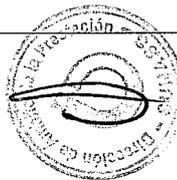
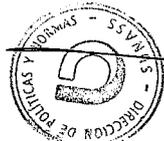
<p>24-A.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>24-A.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p> <p>1. Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que el elemento relacionado con la "caracterización" debe entenderse como la acción de determinar los atributos de las personas que tendrán la condición de contribuyentes a fin de poderlos distinguir de forma clara; esta información generada propiciará además, la celebración de los acuerdos de MRSE Hídricos.</p> <p>Adicionalmente, la caracterización tiene como punto de partida una acción de identificación, la cual debe ser considerada a efecto de la elaboración del DHR de conformidad con la sección 6 denominada "Diagnóstico Hidrológico Rápido" del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p>
<p>2. SPDA & CONDESAN: Comentario: Se propone el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 24-A.- Identificación de los contribuyentes</p> <p>24-A.1. Las Empresas Prestadoras deben identificar a los contribuyentes a que se refiere la LMRSE y su reglamento, asentados en los ecosistemas de interés, con los cuales suscribirá el acuerdo de MRSE hídrico. (...)"</p> <p>Sustento:</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 14 realizado por THE NATURE CONSERVANCY sobre este mismo aspecto.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

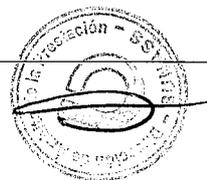
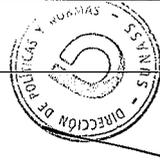
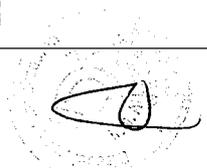
	<p>2. Para el caso de personas jurídicas: la razón social o denominación, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.</p>	<p>El texto propuesto se relaciona con la necesidad de identificar correctamente a los contribuyentes. Adicionalmente, se recomienda que se trabaje en las capacidades de los contribuyentes para poder atender los acuerdos que se plantearán. En la mayoría de los casos los contribuyentes no estarán en condiciones de afrontar todos los requerimientos para poder cumplir con los acuerdos (p. e. contar con los derechos de propiedad sobre la tierra, claramente establecidos).</p>	
<p>3. Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.</p>			
<p>24-A.3 Las Empresas Prestadoras deben realizar la caracterización de los Contribuyentes previamente a la celebración del Acuerdo MRSE Hídrico."</p>			



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">15</p>	<p>"Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico</p> <p>25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</p> <p>25.2 En caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.</p>	<p>1. <u>SEDAPAL S.A.:</u></p> <p>Respecto el numeral 25.2</p> <p>25.2 En las partes media y alta de las cuencas vamos a encontrar comunidades campesinas (o nativas en caso de la Selva), y según este numeral el representante legal que es su presidente debe tener una vigencia de poder, dada la situación geográfica y la dificultad que significaría obtener una vigencia de poder con una función específica, se sugiere que para estos casos solo sea suficiente el acta de acuerdo de la asamblea general.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>De acuerdo a la "Guía General para la inscripción de actos y derechos de las Comunidades Campesinas"⁸, nótese que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP promueve la importancia de que las Comunidades Campesinas inscriban sus actos y derechos en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas de los Registros Públicos, dentro de los cuales se encuentra el Otorgamiento de Poderes, a fin de salvaguardar los intereses de las Comunidades Campesinas respecto a su territorio.</p> <p>En ese sentido, no corresponde a este Organismo Regulador establecer una disposición que pudiese contravenir dicho propósito.</p>
<p>25.3 Las Empresas Prestadoras pueden coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.</p>	<p>2. <u>SPDA & CONDESAN:</u></p> <p>Comentario:</p> <p>Se propone mantener un formato o cláusulas generales de contratación de un acuerdo MRSE hídrico. En ese sentido se propone no eliminar la posibilidad de contar con un Anexo donde se detalle el contenido mínimo de un Acuerdo.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>La propuesta de derogar el Anexo N° 3 denominado "Modelo de Contenido Mínimo del Acuerdo de MRSE Hídrico" encuentra sustento en la experiencia regulatoria en virtud de la cual se evidencia que este formato no es usado por las Empresas Prestadoras. Asimismo, cabe indicar que los términos bajo los cuales se celebra el acuerdo dependen de cada caso en particular, considerándose tanto las características como las condiciones sujetas a negociación entre las partes.</p>	

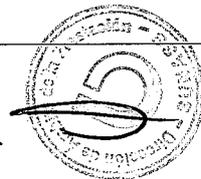
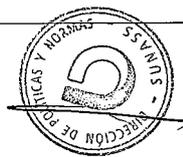
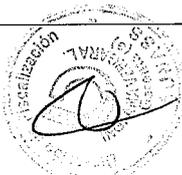


⁸ Disponible en: <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Guia-Campesina-Castellano.pdf>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

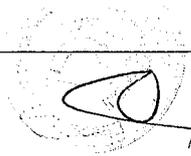
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

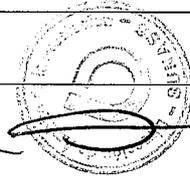
<p>25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos."</p>	<p>Con relación a la adición del numeral 25.4, resulta redundante la mención a que el Acuerdo se realiza previamente a la ejecución de acciones, dado que éste es requisito indispensable para implementar las acciones de acuerdo a la LMRSE y su reglamento, así como a la legislación correspondientes de agua y saneamiento.</p> <p>Sustento: Contar con un formato o cláusulas generales para elaborar los acuerdos podría promover que las EPS cuenten con mayores elementos para ejecutar las reservas e implementar adecuadamente los mecanismos. El hecho de no contar con un esquema o formato puede resultar contraproducente con la promoción que busca la norma.</p>	
	<p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente: " Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico (...) 25.3 Las Empresas Prestadoras pueden <u>solicitar el apoyo de</u> entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico. (...)</p>	<p>Se recoge el texto propuesto parcialmente. Respecto al texto propuesto al párrafo 25.3 del artículo 25 corresponde recogerlo.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

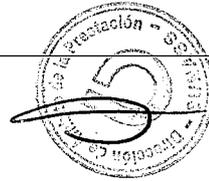
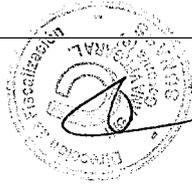
	<p>25.5 <u>Las Empresas Prestadoras en coordinación con el contribuyente iniciarán el proceso de reconocimiento del MRSE por parte del MINAM a través del Registro único de MRSE, conforme al Título III del Reglamento de la Ley N° 30215.</u></p> <p>Sustento: Con relación a la Plataforma de Buena Gobernanza se establece en el artículo 11.1 del reglamento de la Ley N° 30215, que se encargan de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y la supervisión de la transparencia de retribución, por lo que el artículo propuesto (25.3) debe precisar el apoyo en la negociación y firma, pues la negociación y la firma corresponde al contribuyente y retribuyente realizarlo.</p> <p>Con relación al registro único MRSE, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley N° 30215, el MINAM evalúa y aprueba las modalidades de retribución del MRSE. Asimismo, conforme al artículo 9.3 de la mencionada Ley los acuerdos entre las partes son inscritos en el Registro único de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Por tal motivo, debe ser incorporado en el presente articulado.</p>	<p>Respecto a la propuesta de incorporación del párrafo 25.5, debe indicarse que la obligación de solicitar la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MRSE ante el MINAM se encuentra establecida de forma expresa en el párrafo 9.3 del artículo 9 de la LMRSE, concordado con el artículo 18 del Reglamento de la LMRSE. No obstante lo anterior, se procede con incluir una referencia a dicho marco normativo a fin de contribuir a que las Empresas Prestadoras en coordinación con el contribuyente cumplan con la obligación de registrar sus acuerdos de MRSE Hídricos, según las disposiciones señaladas en la normas de la materia.</p> <p>Asimismo, se procede con realizar precisiones en los párrafos 25.1 y 25.4 con la finalidad de contribuir a una mejor aplicación de la Directiva de MRSE Hídricos.</p> <p>En consecuencia, se procede con modificar el artículo 25 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico 25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</p>
---	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

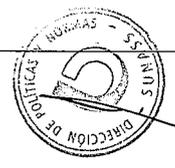
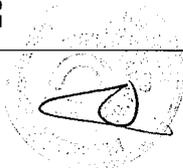
				<p>25.2 <i>En el caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.</i></p> <p>25.3 <i>Las Empresas Prestadoras pueden solicitar el apoyo de entidades privadas sin fines de lucro o coordinar con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.</i></p> <p>25.4 <i>El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.</i></p> <p>25.5 <i>Las Empresas Prestadoras en coordinación con los Contribuyentes registran el acuerdo de MRSE Hídrico, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</i></p>
--	--	--	--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>16</p>	<p>Artículo 26-A.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico</p> <p>26-A.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos.</p> <p>26-A.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones de conservación hídrica.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> A razón de que la ANA y el SENAMHI tienen competencia en este tema, se propone la siguiente incorporación: <p>"26.A-1 Las Empresas Prestadoras <u>en coordinación con ANA y el SENAMHI</u> deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico (...)"</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone la siguiente redacción para el numeral 26.A-4, toda vez que el Sistema de Monitoreo Hidrológico es la línea base a partir del cual se deberían identificar y proyectar las acciones orientadas a la mejora. Sin embargo en la redacción del artículo se menciona como la ejecución de una actividad complementaria sin efecto en las acciones. <p>"26.A-4 La implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, debe realizarse antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos <u>y según los resultados deberá evaluarse la efectividad de las acciones propuestas y realizar los cambios cuando corresponda.</u>"</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por la SPDA & CONDESAN al artículo 8, se propone dejar sin efecto la presente propuesta de incorporación en atención de modificación del artículo 10 que desarrolla las disposiciones relacionadas con el contenido del Diseño del MRSE Hídrico.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al texto que propone que las Empresas Prestadoras coordinen con otras autoridades respecto al diseño, implementación y seguimiento del Sistema de Monitoreo Hidrológico, cabe indicar que esta precisión no resulta necesaria toda vez que en el marco de la asistencia técnica para el diseño del MRSE Hídrico, las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas para recurrir a otras entidades, sean públicas o privadas, a fin de realizar coordinaciones sobre los aspectos que consideren pertinente.
-----------	--	--	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

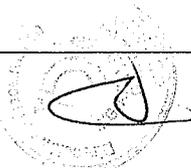
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

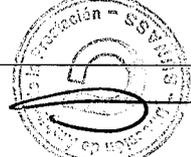
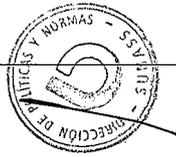
<p>26-A.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.</p>	<p>¿Cuál es el alcance de implementación? ¿Se refiere a que ya se deben instalar las estructuras o dispositivos? ¿En qué momento debe entenderse antes de la ejecución de las acciones...? ¿Debe considerarse como actividad preliminar dentro de las actividades consideradas en el expediente técnico? ¿O cuánto antes del inicio de la ejecución de actividades de campo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al texto propuesto al párrafo 26.A-4 no corresponde recogerlo en tanto que en el marco de la nueva propuesta del artículo denominado "Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos" se habilita la posibilidad de que las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario puedan modificarse o reprogramarse, previa sustentación de las Empresas Prestadoras interesadas, siempre que no implique la modificación de las metas correspondientes. <p>En relación a las consultas formuladas, debe considerarse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La implementación del monitoreo hidrológico implica poner en funcionamiento los instrumentos para la obtención de data para los indicadores de monitoreo señalados en el DHR; o en su defecto, contar con fuentes de información que la provean.
---	--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

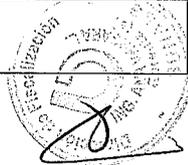
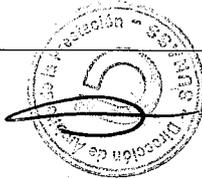
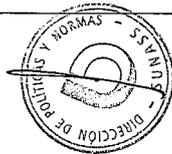
	<p>26-A.4 La implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe realizarse antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos."</p>		<ul style="list-style-type: none"> Las acciones o proyectos a implementar por el MRSE Hídrico tendrán una ubicación y una escala que determinarán su potencial impacto en los servicios ecosistémicos objetivo. En tanto la Empresa Prestadora tenga la información que le permita calcular la escala de las mismas, el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico podrá ser incorporado en el PMO. Sin embargo, atendiendo a que la escala puede estar supeditada al "techo" de recaudación a través de la tarifa; la presente propuesta busca flexibilizar la presentación de este elemento a un momento posterior de la inclusión de la reserva del MRSE Hídrico en la tarifa. El diseño e implementación del sistema de monitoreo hidrológico debe realizarse antes de la ejecución de acciones que tendrán impacto en los servicios ecosistémicos objetivo. El tiempo para materializar la referida ejecución dependerá de la gestión y los propios procesos que la Empresa Prestadora implemente con el propósito de hacer uso de los recursos recaudados. 		<p>Sin perjuicio de lo señalado en las respuestas al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este aspecto, cabe indicar lo siguiente:</p>
					<p>2. THE NATURE CONSERVANCY: En el 26-A.3 señalan que para efecto del diseño de sistema de monitoreo hidrológico se tomará como documento orientativo la "guía de sistema de monitoreo hidrológico aprobado por la SUNASS", pero no dice donde cual es y donde esta [SIC]. Quería comentar que TNC ha elaborado una guía de monitoreo y evolución para fondos de agua recientemente y que puede servir [SIC] de ayuda https://s3.amazonaws.com/tnc-craft/library/Water-Funds_ME-Guide_0719_Es.pdf</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la "Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico", cabe indicar que la misma se encuentra en proceso de elaboración. No obstante, nótese que en virtud de la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva de MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2007-SUNASS-CD, se precisa que en tanto la Sunass no apruebe la referida guía, el diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, a cargo de las Empresas Prestadoras, debe contener: (i) La identificación del Servicios Ecosistémico Hídrico objeto de monitoreo; (ii) La identificación de los indicadores de monitoreo; (iii) La identificación de las intervenciones que se monitorean; (iv) La identificación de puntos de monitoreo y (v) La metodología de monitoreo que contendrá la evaluación de impactos. <p>No obstante lo anterior, las Empresas Prestadoras, a efecto de diseñar el Sistema de Monitoreo Hidrológico, se encuentran facultadas de recurrir a la bibliografía y documentos de trabajo que les sirvan de apoyo a efecto de dar cumplimiento a este elemento.</p>
	<p>3. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Estamos de acuerdo con el artículo.</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>Sin embargo, creemos que debería incorporarse con una mención específica el monitoreo de las áreas degradadas y su mejoramiento con las intervenciones (brechas) y cómo este se vincula al Sistema de Monitoreo Hidrológico.</p> <p>En ese sentido el artículo podría ser redactado:</p> <p><u>"Artículo 26-A.- Diseño e implementación del sistema de monitoreo de las áreas degradadas y su relación con la recuperación de los SEH.</u></p> <p><i>26-A.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al sistema de monitoreo, que incluye el monitoreo de las áreas degradadas y su relación con los SEH en el marco del MRSE (...)."</i></p> <p>Sustento: Contar con sistema de monitoreo de la áreas degradadas es fundamental para demostrar los resultados de la intervención, pues se evalúan y reportan las hectáreas recuperadas.</p>	<p>Sin perjuicio de lo señalado en las respuestas al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este aspecto, cabe indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las funciones de los ecosistemas, de los que depende la generación del flujo de múltiples servicios ecosistémicos, están estrechamente vinculadas a su estado de conservación. ▪ Los servicios ecosistémicos de un ecosistema bien conservado puede beneficiar a múltiples actores, siendo la Empresa Prestadora uno de ellos. ▪ En consecuencia, el monitoreo de las áreas degradadas es una acción que debe corresponderle a la autoridad con competencias reconocidas en materia de conservación de los ecosistemas⁹. Esta competencia además, está vinculada a los lineamientos para realizar el monitoreo, el financiamiento de su implementación, generar las capacidades para hacerlo, entre otros aspectos.
---	---

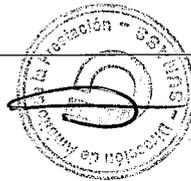
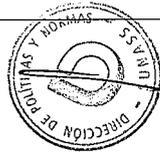


⁹ De conformidad con el literal b) del párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM tiene como objetivo específico, entre otros, el asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

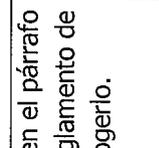
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>17</p>	<p>Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>27.1 La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a los proveedores de bienes y servicios encargados de ejecutar las acciones contenidas en el Estudio Tarifario, en beneficio de los Contribuyentes.</p>	<p>Considerar que la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas tiene un vínculo estrecho con la conservación/recuperación de los SEH; y que por su facilidad de medición de las áreas in situ facilitan evaluar las inversiones.</p>	<p>Finalmente, nótese que el objetivo del Sistema de Monitoreo Hidrológico encuentra sustento en la necesidad de evaluar la efectividad de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos, las cuales no se restringen a la medición del número de hectáreas recuperadas.</p>
<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>En el caso del numeral 2 del artículo 27.3 debe entenderse que si se quiere realizar una actividad como por ejemplo un cerco de una zona ya reforestada ¿se podría contratar un servicio, sin necesidad que se vaya por el Invierte.pe? O en todo caso esta modalidad te habilita para ejecutar acciones que no son inversiones en el marco del Invierte.pe</p> <p>Para la modalidad 2 de contratación de bienes y servicios, se debe autorizar a la EPS al uso del fondo en actividades que no son proyectos. (Sino se diría que estos costos están en los proyectos y no es necesario especificarlo).</p>	<p>Efectivamente, el inciso 2 del párrafo 27.3 está orientado a que las Empresas Prestadoras puedan ejecutar acciones que no constituyen inversiones en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.</p> <p>Cabe resaltar, que la ejecución de los recursos recaudados por concepto de MRSE Hídricos, en cualquiera de sus modalidades, están asociados al Diseño del MRSE Hídrico. Este a su vez, contiene el Plan de Intervenciones, que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 13 deberá contener lo siguiente: (i) las acciones o proyectos priorizados por el DHR, (ii) la programación de actividades, (iii) los costos en los que se incurrirá a fin de ejecutar los MRSE Hídricos; y (iv) <u>la modalidad de ejecución de reservas de los MRSE Hídricos.</u></p> <p>En este contexto, la ejecución del MRSE Hídrico mediante la contratación de bienes y servicios debe estar contemplada desde el Diseño del MRSE Hídrico, el cual debe incorporarse en el PMO correspondiente.</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p>	<p>No se recoge el comentario.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>27.2 La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a las acciones sobre MRSE Hídricos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar las acciones sobre MRSE Hídricos.</p>	<p>Comentario: La inclusión de la "modalidad" de Contratación de bienes y servicios debería ser revisada técnicamente.</p> <p>Sustento: Se recomienda no mencionar las modalidades como separadas o excluyentes (eso produce la enumeración de las mismas en un listado), sino que se pueda establecer un listado de posibilidad de implementación sin necesidad de mencionar cada una de ellas.</p>	<p>Debe considerarse que las modalidades señaladas en el párrafo 27.1 encuentran sustento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco, razón por la cual no corresponde recogerlo.</p> <p>Adicionalmente, téngase presente que de acuerdo al párrafo 27.4 las modalidades de ejecución no son excluyentes entre sí, en tanto que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>Respecto al comentario relacionado con el costo de oportunidad, hacemos referencia al concepto mismo del término: Los costos de oportunidad, son los costos de las oportunidades perdidas, es decir, que son una medida de lo que podría haber ganado a través del siguiente mejor uso de un recurso de no haberse escogido el uso actual (Naidoo et al. (2006) citado por Valdivieso (2015))¹⁰.</p> <p>En relación a los MRSE, el costo de oportunidad es lo que podría haberse ganado si se hubiera dado otro uso a la tierra que no sean las acciones a ejecutar a través del MRSE (conservar, recuperar o usar sosteniblemente).</p>
<p>27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</p>	<p>Sobre la inclusión de "considerar el costo de oportunidad" de ejecutar las acciones sobre MRSE hídricos, consideramos que se debe explicar mejor a qué se hace referencia con esa frase específicamente, y cómo sería el cálculo del costo de oportunidad en el caso de contratos de retribución con los contribuyentes. Considerar las experiencias internacionales que vienen siendo exitosas para este caso, pero teniendo en cuenta las normas peruana [SIC] para hacer transferencias o pagos directos condicionados.</p>	<p>Respecto al comentario relacionado con el costo de oportunidad, hacemos referencia al concepto mismo del término: Los costos de oportunidad, son los costos de las oportunidades perdidas, es decir, que son una medida de lo que podría haber ganado a través del siguiente mejor uso de un recurso de no haberse escogido el uso actual (Naidoo et al. (2006) citado por Valdivieso (2015))¹⁰.</p> <p>En relación a los MRSE, el costo de oportunidad es lo que podría haberse ganado si se hubiera dado otro uso a la tierra que no sean las acciones a ejecutar a través del MRSE (conservar, recuperar o usar sosteniblemente).</p>

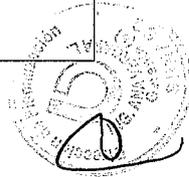
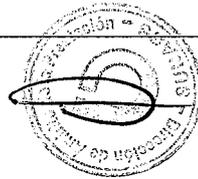
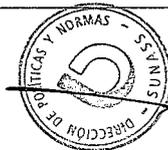


¹⁰ Valdivieso, M. 2015. *Determinación del costo de oportunidad de la conservación del bosque seco de los cantones Pindal y Zapotillo*. Tesis de Pregrado. Universidad de Loja, Loja, Ecuador.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

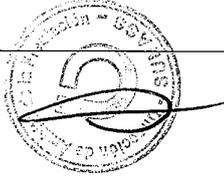
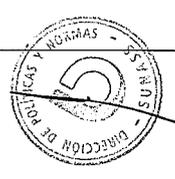
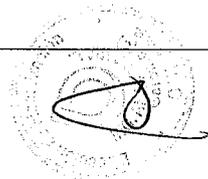
<p>1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>2. Contratación de bienes y servicios.</p>		<p>Dado que el marco normativo vigente no considera la posibilidad de realizar transferencias o pagos directos condicionados a la ejecución de dichas acciones (a no ser que determine obras, servicios o bienes sujetos a la normativa que regula las contrataciones del estado); se considerará una retribución en términos de especie, por ejemplo, infraestructura básica de desarrollo condicionada a conservar el área de interés del MRSE.</p>
<p>3. Contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>4. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</p>	<p>3. CGMC:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.</i> <i>2. Contratación de bienes y servicios.</i> <i>3. Contratos de retribución con los contribuyentes.</i> 	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Sobre el particular, es el propio Reglamento de la Ley Marco el que ha establecido de forma expresa en su artículo 139 las modalidades de ejecución que las Empresas Prestadoras deberán observar a efecto de ejecutar los MRSE Hídricos. Asimismo, el referido dispositivo legal no ha asignado funciones a la Sunass para que pueda considerar otras alternativas de ejecución, razón por la cual no corresponde recoger el texto propuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que las Empresas Prestadoras intervengan en una fuente cuya competencia sea de una Área Natural Protegida que cuente con un administrador, las Empresas Prestadoras deberán gestionar la obtención de los permisos que le permitan intervenir en la fuente, además de considerar el alineamiento de las acciones a ejecutar con el Plan de Manejo de la referida área.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

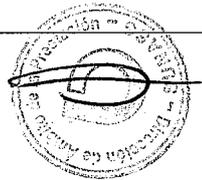
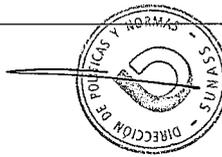
<p>27.4 Las modalidades señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte."</p>	<p>4. <u>Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</u></p> <p>5. <u>Convenios de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con administradores de Áreas Naturales Protegidas, si las fuentes de agua se ubican dentro del territorio de las mismas."</u></p>	<p>4. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 27.- La Retribución y la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos para saneamiento (...)</p> <p>27.3 La ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</i> 2. <u>Ejecución mediante</u> <i>contratación de bienes y servicios.</i> 	<p>Se recoge parcialmente el texto propuesto.</p> <p>Respecto al texto propuesto a la denominación del artículo 27, en relación a incluir la referencia "para saneamiento", nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 4 realizada por el MINAM.</p> <p>Respecto al texto propuesto al párrafo 27.3, este no se recoge en atención a lo indicado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.</p>
--	--	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

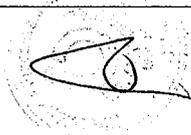
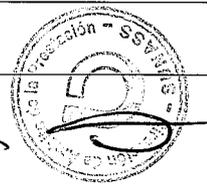
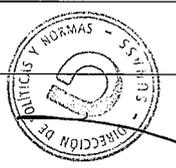
	<p>3. <u>Ejecución mediante</u> contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>4. <i>Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para administración de fondos patrimoniales ambientales.</i></p> <p>27.4 <u>Los tipos de ejecución señaladas en el párrafo anterior</u> no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>27.5 <i>Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, independientemente del tipo de ejecución que se opte."</i></p> <p>Sustento: Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) son Empresas Públicas No Financieras de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1276.</p>	<p>Respecto al texto propuesto al párrafo 27.4, este no se recoge en tanto que el marco normativo vigente habilita a las Empresas Prestadoras a ejecutar sus MRSE Hídricos a través de modalidades distintas a la "ejecución de inversiones". Asimismo, debe precisarse que la denominación a la que hace referencia el artículo 27 se encuentra referido exclusivamente a las modalidades para ejecutar las reservas de MRSE Hídricos, lo cual no contraviene lo señalado por las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>
--	--	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

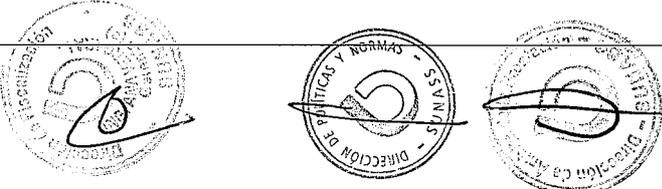
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Entidades Públicas clasifican su gasto mediante Gasto Corriente, Gasto de capital y Servicios de Deuda.</p> <p>En el caso de Gasto de Capital, es posible distinguir dentro de la Genérica de Gasto, según el Clasificador Presupuestario de Gasto, un subgrupo de gasto que no se clasifica como proyecto de inversión o como Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación (IOARR), porque no tiene un valor estratégico en torno al cierre de brechas prioritarias. A ese subgrupo de gasto se le denomina como otros gastos de capital. Es decir, y en concordancia con el Decreto Legislativo 1252, se aplica el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a aquellas intervenciones clasificadas como IOARR y proyectos de inversión; mientras aquellas que corresponden a otros gastos de capital, no.</p> <p>Los otros gastos de capital pueden ser: la adquisición de maquinarias, equipos y mobiliario para oficinas (partida presupuestal 2.6.3 2.1), los gastos por adquisición de vehículos para fines administrativos, los gastos por la adquisición de maquinaria y equipos diversos para aseo y limpieza para oficinas, entre otros.</p>
--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

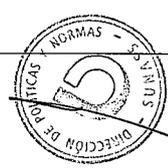
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>En el marco de los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, se señala que las inversiones con la tipología de ecosistema con enfoque de servicios, regulación hídrica y control de erosión de suelos, tiene como Unidad Productora a la fuente de servicios ecosistémicos o ecosistemas; es decir, toda intervención que se realicen en los ecosistemas para recuperar, conservar o usar sosteniblemente se deben desarrollar bajo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios.</p> <p>Adicionalmente, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el Anexo N° 04: Instructivo para la elaboración y registro del PMI, se considera la MODALIDAD DE EJECUCIÓN mediante la Administración Directa, Administración Indirecta (por contrata, Asociación Público-privada, Obras por Impuestos, núcleo ejecutor), y otras que se implementen en la normativa vigente.</p> <p>Ante lo expuesto, no corresponde utilizar el término "Modalidades de ejecución", debido a que se superpone con las normas expuestas.</p>	
--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

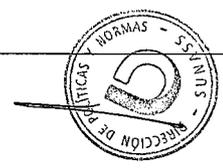
18	<p>"Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones</p> <p>Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>1. Las Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>1. ¿En este caso sólo se considera los PIP y No PIP en el marco del Invierte.pe y no otras modalidades, que han sido definidas en artículos precedentes, vale la pena restringirlas?</p> <p>2. Esto ya está normado en la Ley, pero la denominación precisa y en uso tradicional por las ejecutoras es "se puede ejecutar por Administración Directa o por Contrata".</p> <p>3. Las Empresas Prestadoras o a través de terceros, conforme al marco normativo que regula las contrataciones del Estado. En caso que la ejecución se realice a través de un tercero, las Empresas Prestadoras deben otorgar la Retribución a aquél que ejecuta las acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio del Contribuyente.</p> <p>En el supuesto que una EPS licita la ejecución del proyecto o la actividad, gana una empresa, ¿este sería el tercero? ¿Y por qué a éste se le debe entregar de manera directa la Retribución?</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Respecto a lo señalado en el punto 1, nótese que el contenido del artículo corresponde exclusivamente a la modalidad de ejecución de inversiones; cuyo procedimiento se encuentra establecido en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. No se restringe la posibilidad de que, además de proyectos de inversión, se ejecuten inversiones. Para las otras modalidades de ejecución de los MRSE Hídricos que no involucren un proyecto de inversión; tomar en cuenta los artículos que desarrollan las otras modalidades.</p> <p>Respecto a lo señalado en el punto 2, se procede con reemplazar el término "tercero" por "contrata" en caso la ejecución de la inversión se realice de manera indirecta.</p> <p>Respecto a lo señalado en el punto 3, nótese que cuando se menciona al tercero (término que será modificado en función al segundo comentario), debe entenderse a aquel que gana la licitación para la ejecución del MRSE Hídrico, de acuerdo a las modalidades de los mecanismos de retribución que hayan sido acordadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la LMRSE. Asimismo, debe indicarse que la ejecución realizada por el contratista se sujeta a una contraprestación, la cual puede ser pagada con cargo a las reservas de MRSE Hídricos.</p>
----	--	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

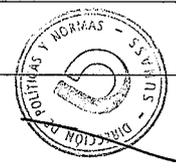
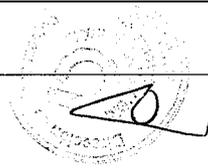
<p>2. Las Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario de manera directa o a través de terceros, conforme al marco normativo que regula las contrataciones del Estado. En caso de que la ejecución se realice a través de un tercero, las Empresas Prestadoras deben otorgar la Retribución a aquel que ejecuta las acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio del Contribuyente.</p> <p>3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.</p>	<p>Sería bueno precisarlo adecuadamente, porque traería inconvenientes con las comunidades, dado que ellas pueden entender por esta redacción que la Retribución debe ir a ellas.</p>	<p>En ese sentido, se propone modificar el artículo 28 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones <i>Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución de la reserva de MRSE Hídrico, se debe considerar lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Empresas Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones. 2. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario <u>por administración directa o por contrata. En el caso de que la ejecución de la inversión se realice por contrata, las Empresas Prestadoras, a efecto de la selección del contratista, deben observar el marco normativo que regula las contrataciones del Estado. Asimismo, las Empresas Prestadoras, con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, realizan el pago de la contraprestación del contratista por la ejecución de acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio de los Contribuyentes.</u>
---	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

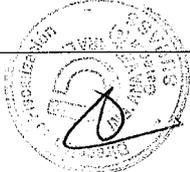
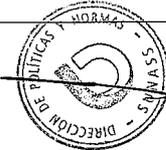
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.</p> <p>4. En <u>el caso de que la inversión haya sido ejecutada por contrata</u> las Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del <u>Decreto Legislativo N° 1252</u>, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”</p>		<p>4. En caso de que la inversión haya sido ejecutada por terceros, las Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”</p>
<p>No corresponde emitir respuesta al presente comentario.</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN: Se encuentra conforme con el artículo propuesto.</p> <p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 28.- Ejecución de inversiones Para efecto de la ejecución de inversiones, se debe considerar lo siguiente: (...)</p>	
<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Al respecto, para efecto de la Directiva de MRSE Hídrico, debe considerarse que a través de la modalidad de ejecución de inversiones se podrán ejecutar acciones distintas a las de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas, como es el caso de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenibles en beneficio de los contribuyentes del MRSE; siempre y cuando estas acciones contribuyan al fin de asegurar la permanencia de los servicios que ofrecen los ecosistemas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LMRSE.</p>		



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

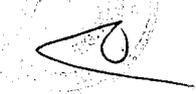
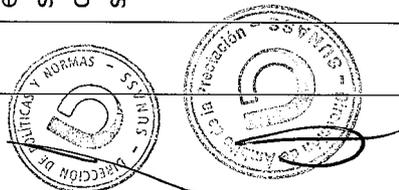
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<p><i>5. Las Empresas Prestadoras que formulan y ejecutan proyectos de inversión en servicios ecosistémicos deben cumplir con lo dispuesto en los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, y otros que apliquen."</i></p> <p>Sustento: En el marco del Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, sobre el que se establece las orientaciones para la formulación y evaluación de proyectos de inversión en ecosistemas con enfoque de servicios ecosistémicos, regulación hídrica y control de erosión de suelos.</p>	
--	--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

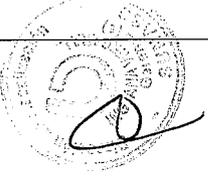
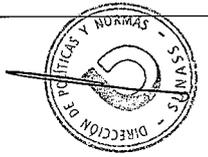
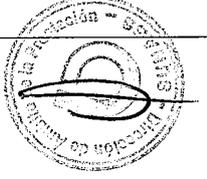
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>19</p> <p>"Artículo 28-A.- Modalidad de contratación de bienes y servicios</p> <p>28-A.1 Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de un proveedor el cual le comercializa un bien o presta un servicio con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento.</p>	<p>1. THE NATURE CONSERVANCY: En el 28-A.2 no formen parte de una inversión... [SIC] a que se refiere? Una O&M?</p>	<p>Respecto a la consulta realizada, cabe indicar que la referencia "En caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión", se refiere a aquellas acciones no temporales; las cuales pueden ser reiterativas en el tiempo, según la necesidad; en este sentido, la operación y mantenimiento se encuentra excluida de una inversión de conformidad con la definición de "inversiones" señalada en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.</p>
<p>2. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>" Artículo 28-A.- Ejecución mediante la contratación de bienes y servicios</p> <p>28-A.1 Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de un proveedor el cual comercializa un bien o presta un servicio con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento, <u>en concordancia con el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u> (...)"</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De acuerdo a la definición de "inversiones" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; éstas son intervenciones temporales, y comprenden los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; excluyéndose los gastos de operación y mantenimiento.</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De acuerdo a la definición de "inversiones" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; éstas son intervenciones temporales, y comprenden los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; excluyéndose los gastos de operación y mantenimiento.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

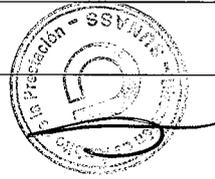
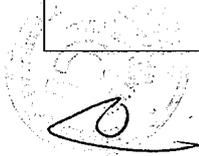
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>28-A.2 En caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión, no resultan aplicables las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se establece los procedimientos en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión-</p>	<p>Sustento:</p> <p>Con relación a la modificación del artículo 28-A, se sustenta en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se establece los procedimientos en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión-</p> <p>Del mismo modo, los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM. Señala que las inversiones con la tipología de ecosistema con enfoque de servicios, regulación hídrica y control de erosión de suelos, tiene como Unidad Productora al ecosistema; es decir, toda intervención que se realicen en los ecosistemas para recuperar, conservar o usar sosteniblemente se deben desarrollar bajo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios.</p>	<p>A título ilustrativo, la contratación de vigilancia para la conservación de una fuente de agua o mantenimiento de un cerco para evitar la entrada de ganado corresponde a una acción no temporal; por lo tanto, no son inversiones. En este sentido, no se encuentran sujetas a las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, dado que estamos considerando la naturaleza de los recursos sujetos a ejecución, corresponde la aplicación del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.</p>
--	--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

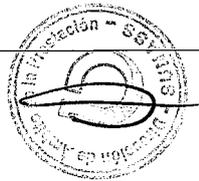
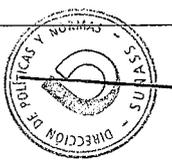
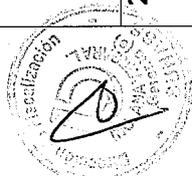
	<p>En tal sentido, es pertinente la incorporación del término <i>"En el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"</i>, con el propósito de no superponer conflictos con otros Sistemas de Administración Financiera Pública.</p> <p>Con relación al artículo 28-A.2, se requiere precisar que las Empresas Prestadoras se rigen bajo el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público.</p> <p>El Gasto de Capital se clasifica como: i) Proyecto de Inversión, ii) Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación (IOARR), y iii) otros gastos de capital (corresponde a aquellos que no tienen un valor estratégico en torno al cierre de brechas prioritarias).</p> <p>Con relación a "los otros gastos de capital" son considerados como la adquisición de maquinarias, equipos y mobiliario para oficinas (partida presupuestal 2.6.3 2.1), los gastos por adquisición de vehículos para fines administrativos, los gastos por la adquisición de maquinaria y equipos diversos para aseo y limpieza para oficinas, entre otros.</p>	
--	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

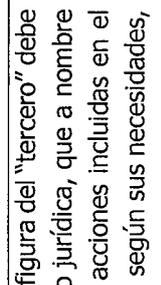
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

20	<p>Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el contribuyente</p> <p>29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución.</p>	<p>En tal sentido, las EPS que busquen realizar intervenciones, acciones, actividades dentro de la Unidad Productora (fuentes de servicios ecosistémicos o ecosistema), deberá desarrollarse solo como proyecto de inversión o IOARR siguiendo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 1252.</p>	
	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el numeral 29.2, en el caso el Contribuyente sea un privado; y si este puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios, ¿por qué esta contratación (que realiza el Contribuyente) debe realizarse considerando el Artículo 28-A-2, es decir, la Ley de Contrataciones con el Estado, si dicha normativa no le resultaría aplicable?. Lo expuesto en el sub numeral 4 del numeral 4.5.4 del Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN, no se refleja en la redacción del numeral 28-A-2. Para la realización de contratos de retribución con los Contribuyentes, ¿Se aplica la Ley de Contrataciones con el Estado? 	<p>Se recoge el comentario parcialmente.</p> <p>Respecto al primer comentario, considerando que los contribuyentes pueden ser de personería pública o privada, corresponde recogerlo y en consecuencia se procede con modificar el párrafo 29.2.</p> <p>Respecto al segundo comentario, nótese que considerando la naturaleza de las reservas de MRSE Hídricos –fondos públicos-, toda relación contractual que celebren las Empresas Prestadoras en su condición de empresas públicas deben observar las normas que regulan las contrataciones del Estado, de conformidad con el literal g) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones del Estado).</p>	



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

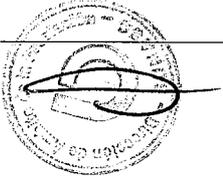
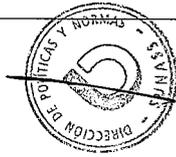
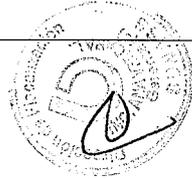
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>29.2 El Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente. La contratación de bienes y servicios se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva.”</p>	<p>Destacar acá que el contribuyente, es el “tercero” al que se refiere el artículo anterior, más aún cuando es referenciado en el presente artículo. Da la impresión que el artículo 28 y el 29 no se refirieran a lo mismo que el tercero es un consultor o empresa consultora externa, y el contribuyente es la comunidad... cuando en las definiciones se define a contribuyente como la persona natural y jurídica que ejecuta MRSE en la zona, es decir lo que se da a entender como tercero en el artículo 28.</p>	<p>Adicionalmente, cabe indicar que por la figura del “tercero” debe entenderse a aquella persona, natural o jurídica, que a nombre de la Empresa Prestadora realizará las acciones incluidas en el Plan de Intervenciones que ésta última, según sus necesidades, consideren conveniente.</p> <p>De otro lado, la particularidad de la presente modalidad de ejecución se concentra en la relación directa entre las Empresa Prestadora y el Contribuyente a fin de que éste último ejecute las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas a cambio de la retribución correspondiente.</p> <p>Por lo expuesto, se procede con modificar el artículo 29 en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el Contribuyente</p> <p>29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar los Contribuyente para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución. <u>La contratación se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva.</u></p> <p>29.2 El Contribuyente puede subcontratar <u>la adquisición</u> de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en</p>
---	--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

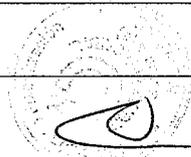
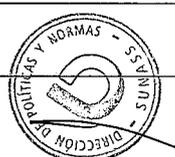
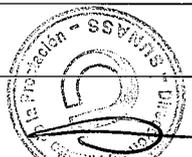
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p><i>el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente."</i></p>		
<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De la revisión del comentario, se observan las premisas siguientes:</p> <p>(i) Retribuir a un contribuyente que no genera un bien, servicio u obra; sino por el contrario, "deja de hacer" con el fin de conservar un ecosistema.</p> <p>(ii) Retribuir directamente al contribuyente en término monetarios, condicionado a la recuperación de los ecosistemas.</p> <p>Si bien, los supuestos señalados en el párrafo anterior contribuirían a que los MRSE Hídricos se acerquen a lo que conceptualmente plantea un esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), es necesario comprender que la ejecución de las reservas de los MRSE Hídricos (fondos públicos) debe observar el marco normativo aplicable al presupuesto público, pues este permite: adquirir un bien, servicio u obra. En este sentido, el Anexo N° 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define dichos en los términos siguientes:</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Se sugiere la propuesta siguiente:</p> <p>"Artículo 29. - Modalidad de contrato de retribución con el contribuyente</p> <p>29.1. Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que éstos ejecuten las acciones de conservación recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución. <u>Para ello establecen contratos que incluyen obligaciones de hacer y de no hacer con impacto en las brechas de recuperación de las fuentes de los servicios ecosistémicos.</u></p> <p><u>Además, se puede adecuar esta modalidad de contratación a esquemas de transferencias condicionadas por el Estado que pueden ser utilizadas por las EPS para canalizar la retribución correspondiente.</u></p>	



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

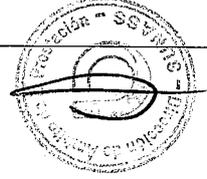
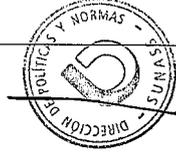
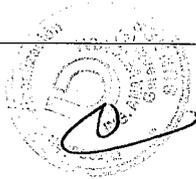
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>29.2. <i>El Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente. La contratación de bienes y servicios se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva. También se pueden utilizar modalidades de convenios interinstitucionales con entidades públicas con competencias específicas en el área de intervención del MRSE hídrico.</i></p> <p>Sustento: Se sugiere desarrollar el modelo de contratación a partir de contratos específicos de hacer y no hacer. Para ello se propone que la modalidad de implementación de la reserva con acciones de obligaciones de hacer o no hacer, tomando en consideración experiencias similares de otros servicios ecosistémicos como el caso de acuerdos de conservación (p.e. de carbono forestal, como es el caso del Bosque de Protección Altomayo). Asimismo, tomar en cuenta experiencias como las desarrolladas por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para Mitigación del Cambio Climático y las correspondientes Transferencias Directas Condicionadas (TDC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bienes: Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. ▪ Servicio: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras. ▪ Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. <p>Por lo expuesto, el marco normativo vigente que regula la ejecución de los MRSE Hídricos no comprende la figura del pago por la realización de una prestación de naturaleza negativa.</p>
--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

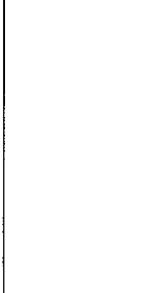
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Adicionalmente podría considerarse adicionar la posibilidad de ejecutar las reservas a través de convenios con entidades pública que ejecuten actividades en el área de intervención del MRSE hídrico. Por ejemplo, se puede dar el caso de que la Jefatura de un Área Natural Protegida por el Estado (del SINANPE) pueda ejecutar en el marco de su Plan Maestro actividades financiadas por la reserva en base a un convenio interinstitucional con la correspondiente EPS.</p>	<p>Respecto al texto propuesto al párrafo 29.2, éste no se recoge puesto que la condición para materializar una transferencia de recursos (reservas de MRSE Hídricos) entre una entidad pública (p. e. Empresa Prestadora) a otra (p. e. Área Natural protegida o Gobierno Local), debe encontrarse autorizada por norma con rango de ley, lo cual escapa del alcance de la Directiva de MRSE Hídricos. Adicionalmente, nótese que las modalidades de ejecución del MRSE Hídrico se encuentran señaladas de manera específica en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.</p>
	<p>3. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 29.- <u>Ejecución mediante contrato de retribución con el contribuyente</u> 29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una <u>Retribución, en concordancia con el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, presupuesto público y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u> (...)"</p>	<p>Se recoge parcialmente el texto propuesto.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 20 realizado por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la sugerencia de precisar que la contratación de los Contribuyentes también debe observar las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, nótese que la propuesta del párrafo 29.1 se remite al párrafo 28-A.2 a fin de señalar que en el caso de que el objeto de la contratación no constituya o forme parte de una inversión no resulta aplicable las normas que regulan el referido sistema; para tal efecto, deberá observarse el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público.</p>



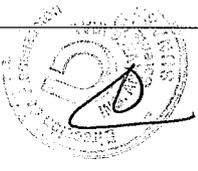
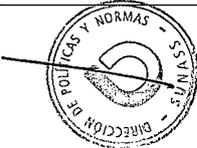
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Sustento: Dicha incorporación, se sustenta en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directorial N° 001-2019-EF/63.01, cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se establece los procedimientos en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión.</p> <p>Del mismo modo, los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM. Señala que las inversiones con la tipología de ecosistema con enfoque de servicios, regulación hídrica y control de erosión de suelos, tiene como Unidad Productora al ecosistema; es decir, toda intervención que se realicen en los ecosistemas para recuperar, conservar o usar sosteniblemente se deben desarrollar bajo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios.</p>
---	--

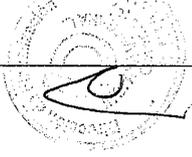
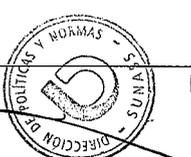
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<p>En tal sentido, es pertinente la incorporación del término "En el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", con el propósito de no generar conflictos con otros Sistemas de Administración Financiera Pública.</p> <p>Con relación al numeral 29.2, se requiere precisar que el Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios, considerando 28-A.2.</p> <p>Tomando en cuenta que se estaría considerando como Contribuyente a una Entidad Pública, el cual utilizaría los procesos establecidos en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, presupuesto público y programación multianual y gestión de inversiones para realizar intervenciones en las fuentes de servicios ecosistémicos (Ecosistema).</p>	
<p>21</p>   		<p>1. SEDAPAL S.A.: En el mercado sólo existen dos (02) entidades privadas especializadas creadas por Ley, con la nueva propuesta, ¿cómo se realizará el procedimiento de elección?</p>	<p>En la medida de que la ejecución de las reservas de MRSE Hídrico es responsabilidad exclusiva de las Empresas Prestadoras y sobre la cual la Sunass ejerce su función fiscalizadora; las señaladas empresas se encuentran facultadas para gestionar la selección de la entidad privada según sus propias necesidades, aspecto que ha sido considerado a efecto de la presente propuesta.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

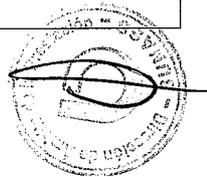
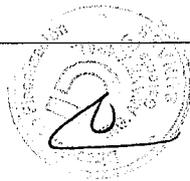
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico."</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN: "Artículo 30. - Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico".</p>	<p>Al no advertirse comentarios a la presente propuesta, no corresponde emitir respuesta.</p>
	<p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente: "Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creados por Ley <u>Las Empresas pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales.</u>"</p>	<p>No se recoge el texto propuesto. Con relación al texto propuesto, debe considerarse que de acuerdo a las leyes que crean los fondos patrimoniales ambientales existentes (tales como el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM creado por Ley N° 26793 y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONAMPE creado por Decreto Ley N° 26154) se precisa que estos tienen la naturaleza jurídica de institución de derecho privado y se rigen, a efecto de la celebración de sus actos y contratos, a la legislación común a las personas de derecho privado.</p>	<p>Al no advertirse comentarios a la presente propuesta, no corresponde emitir respuesta.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

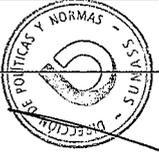
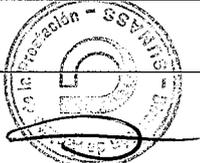
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Sustento:</p> <p>En el numeral 63.1, artículo 63, Decreto Legislativo 1440, se indica sobre la Ejecución lo siguiente: "Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público".</p> <p>En el numeral 7, artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define que los Fondos Públicos son "flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable". En tal sentido, las reservas por MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento son considerados como Fondos Públicos.</p>	<p>Adicionalmente, nótese que de conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las normas que regula el referido Sistema Nacional se aplican a las inversiones desarrolladas por terceros cuando una empresa pública sujeta a este sistema deba asumir, después de la ejecución, los gastos incrementales de operación y mantenimiento de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.</p> <p>Finalmente, tomando en cuenta las modalidades de MRSE señaladas en el artículo 7 de la LMRSE debe indicarse que la que en el marco de los convenios o contratos de administración o ejecución podrá implementarse el MRSE a través de: (i) acciones de conservación, recuperación o usos sostenible de las fuentes; (ii) acciones de desarrollo productivo o infraestructura básica u (iii) otras modalidades libremente acordadas por las partes siempre y cuando el fin se oriente a asegurar la permanencia de los servicios que ofrecen los ecosistemas.</p>
--	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

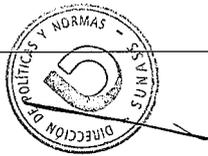
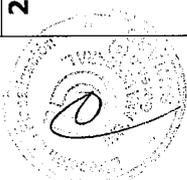
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>En el numeral 6, artículo 3, del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se define a las Inversiones como <u>intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.</u></p> <p>Asimismo, en el numeral 14, artículo 3, del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se define a las <u>Proyecto de Inversión como intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.</u></p> <p>Ante lo expuesto, se infiere que los recursos recaudados por concepto de MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que busquen realizar intervenciones en las fuentes de servicios ecosistémicos (ecosistemas) tendrán que realizarlo mediante los procesos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>	
--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

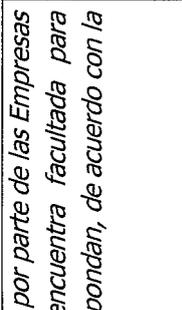
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>En tal sentido, lo propuesto en la redacción del artículo 30 <u>se superpone con los criterios técnicos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u></p>	
<p>22</p>	<p>MINAM: ¿Puede informar al MINAM?</p>	<p>"Artículo 31.- Fiscalización de las administraciones y ejecución de reservas de MRSE Hídricos</p> <p>31.1 La Dirección de Fiscalización de la SUNASS, o la que haga sus veces, fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.</p> <p>31.2 En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la Dirección de Sanciones de la SUNASS se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente."</p>
<p>Sobre el particular, téngase en cuenta que en el marco de la colaboración entre entidades contemplada en el artículo 87 del TUO de la LPAG, las entidades públicas se encuentran facultadas para proporcionar, suministrar o facilitar a otras instituciones públicas que lo necesiten la información y documentación que posean, administren, produzcan o generen como consecuencia del ejercicio y desarrollo de las funciones y actividades que le corresponden por atribución expresa del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, se proponen precisiones a la propuesta bajo comentario, a fin de señalar que es la Sunass la entidad competente para fiscalizar la administración y ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, así como para sancionar su incumplimiento.</p> <p>"Artículo 31.- Fiscalización de la administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos</p> <p>31.1 La SUNASS fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.</p>		



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

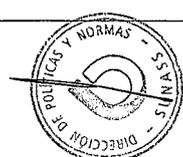
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>23</p>	<p>Respecto a los Anexos.</p>	<p>31.2 <i>En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la SUNASS se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente."</i></p>	<p>Sobre el particular, la presente propuesta normativa propone la derogación de los Anexos N° 3 "Modelo de contenido mínimo del acuerdo de MRSE Hídrico y N° 4 "Modelo de contenido mínimo del contrato de retribución de MRSE Hídrico".</p>
<p>1. <u>THE NATURE CONSERVANCY:</u></p> <p>Sugiero que aparte del anexo 2, se quite los anexos 3 y 4 y se deje a las EPS hacer sus propios acta de acuerdo de compromiso y contrato.</p>	<p>2. <u>SPDA & CONDESAN:</u></p> <p>Comentario: Se recomienda no eliminar los Anexos 2, 3 y 4. Se propone la elaboración participativa de Anexos basados en las experiencias de las EPS que ya han ejecutado las reservas, como también de estudios realizados por entidades de cooperación y sociedad civil (p.e. Estudio de Forest Trends sobre régimen de contratación en esquema de pago por servicios ecosistémicos y similares).</p> <p>Sustento: El hecho de contar con un formato o modelo facilita la promoción de MRSE hídricos y el uso de las reservas.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Al respecto, la propuesta de derogación de los anexos tiene por propósito incentivar a que sean las propias Empresas Prestadoras las que, según sus propias necesidades, puedan ejecutar los procesos conducentes a la ejecución de los MRSE Hídricos.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, a partir de la experiencia que registre la Sunass, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se podrán elaborar documentos de trabajos que puedan contribuir al fortalecimiento de las Empresas Prestadoras en la implementación de MRSE Hídricos.</p>	<p>Sobre el particular, la presente propuesta normativa propone la derogación de los Anexos N° 3 "Modelo de contenido mínimo del acuerdo de MRSE Hídrico y N° 4 "Modelo de contenido mínimo del contrato de retribución de MRSE Hídrico".</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>24</p>	<p>Respecto al acápite 3 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"</p> <p>"(...)</p> <p>3. Definiciones para esta guía</p> <p>(...)</p> <p>Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR</p> <p>Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas hidrográficas y los beneficios que estos brindan.</p>	<p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"</p> <p>(...)</p> <p>Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR:</p> <p>Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas hidrográficas y los beneficios que estos brindan.</p> <p>SUNASS los componentes que tiene el DHR, como por ejemplo: hidrológico, socioeconómico, etc.), con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</p> <p>(...)"</p> <p>Sustento:</p> <p>Es importante conocer sobre que componentes se desarrolla en la citada herramienta del DHR, debido a que sobre ella se plantean las intervenciones (acciones de conservación, recuperación y uso sostenible).</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 3 realizado por el MINAM sobre este mismo aspecto.</p>
------------------	--	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

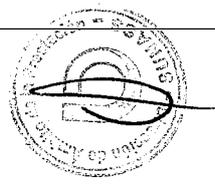
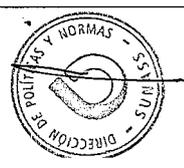
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

25	<p>Respecto al acápite 6 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"</p> <p>(...)</p> <p>6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)</p> <p>6.3 Priorización de acciones para el MRSE</p> <p>(...)</p> <p>Las acciones a priorizar deben considerar los proyectos de desarrollo productivo que involucre la participación de las mujeres.</p>	<p>MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"6.3.3 Priorización de Acciones</p> <p>(...)</p> <p><u>Criterios Propuestos para Priorizar Acciones</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Criterios para priorizar acciones indirectas</u></p> <p>(...)</p> <p>• <u>Que los proyectos de desarrollo productivo involucren la participación de las mujeres.</u></p> <p>(...)"</p> <p>Sustento:</p>	<p>Se recoge el texto propuesto.</p> <p>Respecto al texto propuesto, corresponde recogerlo en el acápite 6.3.3. del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos en los términos siguientes:</p> <p>"6.3.3 Priorización de Acciones</p> <p>(...)</p> <p>Criterios Propuestos para Priorizar Acciones</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="344 2069 375 2195">Criterios Generales</td> <td data-bbox="375 2069 454 2195"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica. ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 2069 454 2195">Criterios para priorizar acciones directas</td> <td data-bbox="454 2069 1474 2195"></td> </tr> </table>	Criterios Generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica. ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. 	Criterios para priorizar acciones directas	
Criterios Generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica. ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. 							
Criterios para priorizar acciones directas								

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

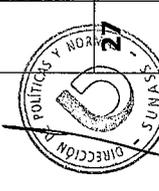
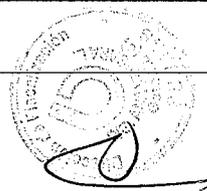
<p><i>Del mismo modo, se debe promover la participación de la mujer u organizaciones de mujeres en los talleres de capacitación y sensibilización relacionados con la implementación del MRSE Hídrico.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	<p>Al ser muy específico, no corresponde su incorporación en el 6.3 de la Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú, sino en el numeral 6.3.3. denominado "Priorización de Acciones", cuadro "Criterios propuestos para priorizar acciones" específicamente en "Criterios para priorizar acciones indirectas".</p> <p>Con relación al texto "Del mismo modo, se debe promover la participación de la mujer u organizaciones de mujeres en los talleres de capacitación y sensibilización relacionados con la implementación del MRSE Hídrico". No corresponde su incorporación en el 6.3 debido a que se está haciendo referencia a los criterios u no a temas de capacitación o sensibilización.</p>	<p>Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acciones que promuevan la participación de la mujer u organización de mujeres. ▪ Que se pueda condicionar a la conservación y/o restauración de los servicios ecosistémicos hídricos priorizados. ▪ Que tenga un mejor costo de oportunidad, respecto a las actividades productivas que se realizan dentro del ecosistema que buscamos conservar y/o restaurar. ▪ Que sea una actividad de interés para los pobladores que usufructúan el ecosistema. ▪ Que sea factible de implementar técnica, económica y socialmente. ▪ Que puedan articularse fácilmente a otros procesos y financiamientos. Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Que los proyectos de desarrollo productivo e infraestructura básica involucren la participación de las mujeres.
<p>Criterios para priorizar acciones indirectas</p>		



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

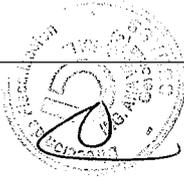
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>26</p>	<p>Respecto al Beneficio Exposición de Motivos.</p>	<p>Costo realizado en la Exposición de Motivos.</p>	<p>THE NATURE CONSERVANCY: No esta [SIC] claro lo que quieren decir, pensé que referían más al tipo de análisis económico, pero indican uno beneficio hidrico... aca [SIC] no se indica si los PIP vana [SIC] a ser costo efectividad o costo-beneficio., por eso la confusión. Además la brecha que se ha considerado es la del MINAM entiendo que son hectáreas recuperada y no m3.</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario. Respecto al comentario, corresponde recogerlo parcialmente y en consecuencia se procede a fortalecer la Exposición de Motivos en la sección de Análisis Costo - Beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que lo que se trata de evidenciar es el análisis costo-beneficio cualitativo en función a supuestos basados en un estudio del impacto de las intervenciones de infraestructura verde que toma en consideración los m³ que se podrían ganar para asegurar la prestación de los servicios de saneamiento si se ejecutan este tipo de proyectos.</p>
<p>27</p>	<p>Respecto al Tiempo de implementación de proyectos.</p>	<p>Cuadro N° 3. Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas – Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre 2018 y 2019 (Ago. 2019)</p>	<p>MINAM: En relación al acápite "III. Análisis costo beneficio", se indica que hay un tiempo promedio de implementación de proyectos de inversión en el marco del Invierte.pe (periodo 2018-2019) entre 1 y 6 años.</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 26 realizada por <i>The Nature Conservancy</i> sobre este mismo aspecto.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Respecto de la información utilizada para determinar el costo unitario de inversión (S/ 16.27 por m³), llama la atención la utilización de este dato, puesto que corresponde a la fase de formulación y evaluación, donde resultó un monto de S/ 608,413 para el proyecto de inversión formulado por SEDA CUSCO (código de inversiones N° 2399797), el cual se encuentra en etapa de ejecución, sin haberse cerrado a la fecha. Es preciso mencionar, que en esta etapa de formulación, se cuenta con una primera estimación del presupuesto de inversión, que cuenta con un determinado margen de error.</p> <p>En la siguiente etapa, correspondiente a la elaboración de expediente técnico, dicho presupuesto contará con un mayor detalle al tenerse un mejor desarrollo técnico de la alternativa seleccionada, reduciendo de este modo el margen de error. Se debe tener en cuenta que al utilizar este dato (S/ 16.27 por m³) tampoco se está tomando en cuenta las economías de escala, debido a que la inversión de S/ 608,413 no es comparable ni similar al monto hipotético de S/ 69 millones (SEDAPAL), por lo que no se evidencia un criterio razonable para la utilización del ratio derivado del monto de inversión (S/ 608,413).</p>	
---	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Por tanto, la utilización de la mencionada cifra (S/ 16.27 por m³) no sería válida para tomar de decisiones de inversión, sobre todo si se utiliza para escalar a proyectos de inversión de S/ 69 millones, como es el caso hipotético de SEDAPAL.</p> <p>A su vez, no se indica claramente cómo se estiman los beneficios durante los 10 años. No se indican tampoco los costos de operación y mantenimiento en el referido período.</p> <p>No se indica claramente la pérdida de eficiencia de 3 millones de soles.</p>	
--	---	--

